

UNIVERSIDAD LASALLISTA BENAVENTE



FACULTAD DE DERECHO

**CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO**



CLAVE 879309

**LA SITUACIÓN LABORAL DEL FUTBOLISTA
PROFESIONAL NATURALIZADO MEXICANO**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADA EN DERECHO

PRESENTA
MARISOL MONTES ALBA

ASESOR
LIC. CARLOS ACEVEDO QUILES

CELAYA, GTO.

ENERO 2006



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIAS

A DIOS

Gracias por dejarme existir e ir cumpliendo cada una de mis metas, en el transcurso de mi vida y por que me siento una mujer plena y feliz.

A MIS PADRES

Los amo y agradezco el haberme traído a la vida, por su gran ejemplo; así como su amor y entrega incondicional.

A MIS HERMANOS

Francisco, Leonel, Jesús y Azucena, en especial a Julio y Rubén por el cariño y apoyo que siempre he recibido de todos y no me bastan las palabras para agradecerles el haber terminado mi carrera.

A CARLOS

Gracias por apoyarme siempre e impulsarme día a día, para ser una mejor persona y enseñarme a hacer dedicada en mí trabajo y en todas las cosas importantes para mí

TE AMO.

A TODOS MIS FAMILIARES

Que me quieren y siempre me apoyan en todos los momentos importantes de mi vida, en forma especial a mí Tía Socorro y a mí Tío Félix.

A MI ASESOR CARLOS ACEVEDO QUILES

Gracias por su apoyo incondicional y confianza.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

CAPITULO 1 ASPECTOS CONCEPTUALES Y JURÍDICOS ENTORNO A LAS RELACIONES LABORALES

1.1.1 RELACIÓN DE TRABAJO	1
1.1.2 DIFERENTES ACEPCIONES DE LA RELACIÓN LABORAL.....	6
1.1.3 CONTRATO DE TRABAJO.....	8
1.1.4 TRABAJADOR.....	10
1.2 NATURALEZA JURÍDICA DE LA RELACIÓN DE TRABAJO.....	11
1.3 SUJETOS PARTICIPANTES EN LA ELACIÓN DE TRABAJO.....	13
1.4 REGIMENES ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO.....	16
DE TRABAJO.	
1.4.1 RÉGIMEN ORDINARIO.....	17
1.4.2 RÉGIMEN ESPECIAL.....	19

CAPITULO 2. LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES

2.1 ACEPCIONES DEL CONCEPTO DE GARANTÍA.....	21
2.2 CONCEPTO DE GARANTÍAS INDIVIDUALES.....	22

2.3	CARACTERÍSTICAS DE LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES.....	23
2.4	CLASIFICACIÓN DE LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES.....	24
2.4.1	GARANTÍAS DE IGUALDAD.....	26
2.4.2	GARANTÍAS DE LIBERTAD.....	29
2.4.3	GARANTÍAS DE PROPIEDAD.....	32
2.4.4	GARANTÍAS DE SEGURIDAD.....	34
2.4.5	GARANTÍAS SOCIALES.....	38
2.5	PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES QUE RIGEN LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES.....	39
2.6	SUSPENSIÓN DE LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES.....	40

CAPITULO 3 TRATO JURÍDICO DEL EXTRANJERO EN MÉXICO

3.1	PRIMEROS ANTECEDENTES HISTÓRICOS.....	43
3.2	ANTECEDENTES CONTEMPORÁNEOS.....	48
3.3	LA CONDICIÓN JURÍDICA DEL EXTRANJERO EN EL DERECHO POSITIVO MEXICANO.....	49
3.4	INTERNACIÓN Y ESTANCIA DEL EXTRANJERO EN MÉXICO.....	58
3.5	CALIDADES Y CARACTERÍSTICAS MIGRATORIAS.....	62

CAPITULO 4 TRABAJOS ESPECIALES REGULADOS POR LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

4.1 ASPECTOS GENERALES.....	80
4.2 TRABAJO DE INVENTORES.....	82
4.3 TRABAJO DE LAS MUJERES.....	83
4.4 TRABAJO DE LO MENORES.....	84
4.5 TRABAJADORES DE LOS BUQUES DE LAS TRIPULACIONES AERONÁUTICAS.....	86
4.6 TRABAJO DE TRANSPORTE TERRESTRE.....	87
4.7 TRABAJO DE MANIOBRAS DEL SERVICIO PUBLICO EN ZONAS DE JURISDICCIÓN FEDERAL.....	88
4.8 TRABAJADORES DEL CAMPO.....	88
4.9 AGENTES DE COMERCIO Y OTROS SEMEJANTES.....	89
4.10 DEPORTISTAS PROFESIONALES.....	90
4.11 ACTORES Y MÚSICOS.....	90
4.12 TRABAJOS A DOMICILIO.....	91
4.13 MÉDICOS RESIDENTES.....	92

CAPITULO 5 LOS FUTBOLISTAS PROFESIONALES

5.1 EL FUTBOLISTA PROFESIONAL.....	93
5.2 EL SALARIO.....	94
5.3 OBLIGACIONES ESPECIALES DE LOS DEPORTISTAS PROFESIONALES.....	95
5.4 OBLIGACIONES ESPECIALES DE LOS PATRONES.....	95
5.5 ESTATUTO DE LA FEDERACIÓN MEXICANA DE FÚTBOL.....	96
5.6 REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE CONCILIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.....	127
5.7 EL FÚTBOL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN Y EL RACISMO.....	134
5.7 CONTROVERSIAS SOBRE EL DECRETO PRESIDENCIAL.....	136

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFÍA

INTRODUCCIÓN

Según el decreto Presidencial de 1945 de MANUEL ÁVILA CAMACHO, los equipos de fútbol pueden alinear en cada partido oficial hasta con cinco extranjeros en los 31 estados de la República Mexicana, mientras que cada vez que se presentan en la capital, deben reducir a cuatro la presencia de jugadores “no nacidos en México”.

Existe una violación de la garantía en la cual se establece la garantía a la libertad del trabajo dispuesta en el artículo 5 que por el hecho de ser extranjeros naturalizados mexicanos no se les puede otorgar o limitar el derecho a un trabajo, por *origen étnico o nacional*, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión las opiniones, las preferencias, el estado civil, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, ¿entonces en dónde queda su garantía que otorga la Constitución a todas las personas que se internan dentro del territorio mexicano?

En lo sucesivo haremos un estudio sistemático de dicha situación de la que trataremos sobre la discriminación laboral que existe en contra de los futbolistas naturalizados mexicanos.

CAPITULO I

ASPECTOS CONCEPTUALES Y JURÍDICOS EN TORNO A LAS RELACIONES LABORALES

1.1 ASPECTOS PRINCIPALES UTILIZADOS EN TORNO A LAS RELACIONES LABORALES

1.1.1 RELACIÓN DE TRABAJO.

El principal aspecto fundamental en el derecho laboral es, la relación de trabajo:

La relación de trabajo es una situación jurídica objetiva que se crea entre dos personas una denominada trabajador y otra denominada patrón por la prestación de un trabajo subordinado, cualquiera que sea el acto o causa que le de origen, en virtud de la cual se aplica a un trabajador un estatuto objetivo, integrado por los principios , instituciones y normas de declaración de derechos sociales, de la ley del trabajo, de los convenios internacionales, de los contratos colectivos y contratos ley y de sus normas supletorias.¹

El artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo, establece que la relación de trabajo se configura independientemente del acto que le de origen, y alguno de esos actos puede ser un contrato o un acuerdo de voluntades en forma verbal o tácita.

¹ BRICEÑO Ruiz Alberto. Derecho Individual del Trabajo. Ed. Harla .México. 1985 .p. 135.

Cuando existe la presencia de una relación de trabajo se presume la existencia de un acuerdo de voluntades; mas sin embargo el hecho que se realice un contrato de trabajo no nos da la seguridad de que se realice o se lleve acabo una relación laboral. Es muy pronunciado que puede haber un contrato y nunca prestarse el servicio personal subordinado.

A continuación recordaremos los elementos básicos para comprender mejor lo que una relación laboral.

TRABAJADOR: El artículo 8 de la Ley Laboral define al trabajador como “la persona física que presta otra, en forma física o moral un trabajo personal subordinado .haciendo alusión que el derecho laboral protege los derechos y la integridad como ser humano.

PATRÓN: Es quien utiliza la fuerza física del trabador para los fines que estime convenientes, remunerando su esfuerzo a cambio de un salario. El artículo 10 de la Ley Laboral nos dice que es “la persona física o moral que utilizamos los servicios de uno o más trabajadores”. Lo importante el punto principal de esta idea es la prestación objetiva del servicio, así observaremos que la autoridad del patrón debe referirse al tiempo que dura el trabajo que desempeñe el trabajador en la fuente laboral.

PRESTACIÓN DEL SERVICIO: Puede ser toda actividad humana e intelectual o manual –entendiéndose por trabajo manual al trabajo muscular e intelectual, al desgaste de energía psíquica desarrollada por los seres humanos.

SERVICIO EN FORMA PERSONAL: Para que a un sujeto se le atribuya la calidad de obrero es necesario que realice el trabajo, él mismo, de manera personal, sin la intermediación de otro sujeto.

SUBORDINACIÓN: Proviene del latín *subordinationis*, acción de subordinar, de sub. bajo y ordinario, avi, atu, are; ordenar, disponer.

En términos generales, es la sumisión debida a quien ejerce el mando o autoridad correspondiente, en relación de parentesco o por razón social, jurídica, religiosa, etc.²

La subordinación en relación de trabajo tiene una connotación gramatical, la palabra subordinación se emplea como sinónimo de dependencia, en tanto ambas voces integran uno de los electos que caracterizan la relación laboral; por eso las legislaciones utilizan uno y otro termino según la definición a la cual se acogen...

En México, para establecer la subordinación en la actual Ley federal del trabajo, La propia Suprema Corte de Justicia de la Nación ha resuelto en el sentido de determinar como se entiende la subordinación jurídica. A continuación se transcribe una de las jurisprudencias que existen en torno a la subordinación:

SUBORDINACIÓN, CONCEPTO DE.- *“Subordinación significa, por parte del patrono un poder jurídico de mando correlativo a un deber de obediencia por parte de quien presta el servicio. Esto tiene su apoyo en el artículo 134, fracción III, de la Ley Federal del Trabajo de 1970, que obligó a desempeñar el servicio bajo la dirección del patrono o de su*

² DE PINA Rafael y otro. Diccionario de Derecho. ed. 16ª. Ed. Porrúa. México. 1989. p.p. 509 y 465.

representante, a cuya autoridad estarán subordinados los trabajadores en todo lo concerniente al trabajo.” Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Apéndice 1917- 1985.Pagina 267. Quinta parte. Tesis 297.

La relación de trabajo está sujeta a órdenes del patrón, esto es el poder jurídico de este de disponer de la fuerza de trabajo del obrero y la obligación legal de este de obedecer ordenes del patrón en relación con el trabajo a desempeñar.26

Ahora bien, en base a lo anterior se puede establecer que las características de la subordinación son:

- 1° - El poder de carácter jurídico que tiene el patrono sobre el trabajador.
- 2° - *Un* poder circunscrito a la actividad del trabajador en la prestación laboral comprometida.
- 3° - Un poder con facultad jurídica conforme a la cual el patrón puede dirigir, fiscalizar o suspender al trabajador.
- 4° - La mayor o menor intensidad de las tareas que debe desempeñar el trabajador.

Por lo tanto, el vocablo subordinación es el término esencial que garantiza la realización de un deber del trabajador hacia con el patrón.

Indispensablemente cabe reiterar sobre la retribución que recibe el trabajador , en lo relativo al salario, sin que la existencia de éste sea un obstáculo para la relación de trabajo, ya que en ocasiones el pago ocurre en mora violando el artículo 5° , fracción VII el cual

dice que el salario no puede ser retenido por más de una semana, ocurriendo esto se daría como consecuencia la rescisión sin responsabilidad para el trabajador, haciéndose merecedor el patrón a la indemnización que corresponda a favor del trabajador.³

El artículo 25 de la Ley Federal del Trabajo se refiere a la formalidad que debe existir en la relación de trabajo, y éste tiende a ser la existencia de un contrato como elemento esencial.

Para la formación de una relación laboral es requisito indispensable la concurrencia de libertad del trabajador, por a nadie se le puede obligar a prestar trabajos sin su pleno consentimiento. Asimismo en una relación laboral no está sujeta solo a determinado contenido, pues por su propia naturaleza ésta es de carácter dinámico; es decir, dadas las características de la relación laboral tiende a modificarse constantemente. Las condiciones del trabajador dentro de una empresa no se originan de un contrato, éstas dependen de la situación que prevalezca en la fuente de trabajo, y además básicamente la mayoría de las normas de Derecho de Trabajo se refieren, más que a la base contractual, a la prestación misma de trabajo y los efectos que de ella se generen.

Para aclarar el problema del contrato y la relación laboral nos basaremos en el criterio de D' Eufemia citado por Martín Blanco, que afirma:

El contrato y la relación laboral son dos cosas distintas que normalmente se presentan unidas, pero que ambas, separadamente tiene valor. En otros términos si bien la relación

³ DE LA CUEVA Mario. El nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo 1. ed. 13ª. Ed. Porrúa. México. 1969. p. 654.

de trabajo sin el contrato de trabajo posee valor también lo posee la situación inversa, o sea el contrato de trabajo sin la relación de trabajo

1.1.2 DIFERENTES ACEPCIONES DE LA RELACIÓN LABORAL.

El hombre siempre trató de someter la realización de su actividad a la voluntad de otro que contaba con los medios suficientes para la transformación de la materia, con el objeto de recibir un pago por ello. De esta manera hemos observado que a través del tiempo, el trabajo subordinado se ha consentido con diferentes razonamientos.

La costumbre de emplear el trabajo ajeno en beneficio propio se manifestó muchas veces a lo largo de los periodos de la historia en forma abusiva. Por la cual nos parece básico exponer los criterios que fueron surgiendo paso a paso en la historia para dar una idea clara de la relación obrero patronal.

A continuación haremos mención de algunos juristas respecto del tema tratado;

FRANCISCO CARNELUTI:

La relación de trabajo es una compra- venta, el trabajador vendía su energía de trabajo al empresario, quien podía utilizarla en la forma que estimara correspondiente.

A mi parecer, todo deriva de que la energía del trabajador no se le considera como un objeto de venta, dado que esta no se encuentra separado de la persona, por lo anterior, no puede ser susceptible de este tipo de relación jurídica por que no se establece como una

cosa material ni como un objeto que se conciba dentro de la disposición y enajenación, características propias de las figuras jurídicas que se encuentran dentro de las relaciones de compraventa. En otras palabras, el trabajo es algo que el obrero hace en cumplimiento de una obligación para con el patrón, pero nunca es una prestación que el obrero da a éste.

NESTOR DE BUEN:

SE APEGA AL ARTÍCULO 30 DE LA Ley Federal del Trabajo; que indica que para entender la relación de trabajo debe establecerse la remuneración de quien lo presta. Cabe decir que si el trabajo no es remunerado, no habrá relación regida por el derecho laboral, y pone como ejemplo aquellos servicios que son puramente altruistas en o que no se percibe pago alguno y por lo tanto no encuadran dentro de la legislación laboral.

SANTIAGO BARAJAS:

Dice que la relación de trabajo es consensual o sinalagmática (contrato bilateral), como sabían todos los tratadistas; esto es, ambas partes establecen una obligación recíproca: el trabajador, la de prestar un servicio personal; el patrón, la de pagar una retribución. Por esta razón se estima que tal relación es a título oneroso al presumirse que el pago del salario representa la justa compensación de la energía gastada.

Por lo expresado podemos deducir que la relación de trabajo tiene un sentido especial no es la relación que se crea a través del contrato, pues surge de un hecho que se produce por la

efectiva prestación del servicio, lo que forma un vínculo jurídica entre las partes .Esto es, la relación misma va a derivar del vínculo laboral, ya que en múltiples ocasiones ésta no esta sujeta a las condiciones estipuladas, las muchas veces pueden ser en beneficio, pero otras en perjuicio. Nosotros descartamos totalmente los criterios que pretenden atribuir al contrato de trabajo características semejantes a las establecidas en otro tipo de relaciones, ya que por su naturaleza éste posee características muy distintas a las de cualquier otro tipo de contrataciones, y de ello deriva el hecho de que su reglamentación sea totalmente diferente.

1.1.3 CONTRATO DE TRABAJO

El fin de la legislación del trabajo es establecer condiciones favorables al trabajador, con el objeto de que se manifieste su voluntad en la relación obrera; es decir, la Ley parte de la idea de que el hombre posee libre albedrío y de que, en virtud del ejercicio de su voluntad, celebre actos jurídicos que le beneficien; en este caso una relación de trabajo protegida por el derecho con el propósito de que no se ignoren los principios jurídicos. Es necesario rodear esa manifestación de voluntad con toda clase de garantías; sin embargo, el trabajador no la puede hacer valer, puesto que las actuales condiciones sociales y económicas y la autoridad que el patrón ha ido adquiriendo crea un ámbito de presión, circunstancia que dentro de un plano de igualdad no podría aceptarse.

La pretensión de caracterizar y calificar jurídicamente las relaciones entre patrones y trabajadores, nos conduce a lo que el 10 de marzo de 1900, una ley belga denominó, por primera vez, contrato de trabajo. Desde las primeras posturas doctrinales hasta las actuales

revisiones del problema, la cuestión de la naturaleza del contrato pasó a través de todas las críticas y objeciones.

El objeto del contrato de trabajo es una simple prestación de servicios, mas exactamente de trabajo subordinado. El hombre puede emplear libremente su fuerza de trabajo y explotarla en su propio beneficio, siempre y cuando sean lícitos, como lo establece el artículo 5º de nuestra Carta Magna; pero puede poner esa fuerza a disposición de otra persona de una manera mas o menos continua y condicionada, en tal caso acepta que otra dirija su actividad y se beneficie con ellas.

Las partes deben reconocer y respetar el conjunto de normas que derivan de la Ley, de los convenios y de los reglamentos; esas normas se imponen a las partes, quienes no tiene libertad para actuar prescindiendo de ellas.⁴

El contrato de trabajo es el acuerdo de voluntades, en virtud del cual una persona es obligada a prestar a otra un trabajo personal subordinado mediante el pago de un salario, a consideración de la Ley en su artículo 20. A continuación mencionamos los requisitos necesarios para su existencia:

CONSENTIMIENTO: En materia Civil este requisito se atribuye al contrato Civil, pues sea cual fuere la circunstancia debe existir un acuerdo o manifestación de la voluntad para realizar un trabajo.

CAPACIDAD: Este requisito se establece que tenga la aptitud o conocimiento necesario para desempeñar su trabajo.

⁴ DE BUEN Lozano Nestor. Derecho del Trabajo. Tomo 1. ed. 8ª. Ed. Porrúa. México. 1991. p. 643

FORMALIDAD: El artículo 14 de la Ley Federal del Trabajo dice que las condiciones de trabajo deben establecerse en forma escrita cuando no existan contratos colectivos aplicables; sin embargo el artículo 26 de la renombrada Ley dice que las normas laborales y de los servicios prestados, pues se imputa al patrón la ausencia de esta formalidad ya que a veces se realiza de mala fe para evitar conflictos.

Pero aun sin formalidad se deduce la existencia del contrato entre el que presta un servicio personal y que lo recibe, ya que a falta de estipulaciones expresas del contrato, la prestación de servicios se entenderá regida por la Ley laboral (artículo 26).

Podemos concluir señalando que el contrato de trabajo es un mero formalismo que en ningún caso es indispensable para que exista una relación laboral; el contrato, como anteriormente expusimos, solo es la manifestación expresa que no afecta la relación pues a falta de este el trabajador se encontrará protegido por la Ley.

1.1.4 TRABAJADOR.

Una relación de trabajo se establece, por regla general, entre dos sujetos. El trabajador siempre ha de ser una persona física, tal como lo establece la **Ley Federal del Trabajo**, en su artículo 8, al señalar que trabajador es una persona física que presta otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Se presume que el patrón si puede ser persona moral o física mientras que el trabajador en todo momento debe ser una sola persona.

Sin embargo a nuestro parecer se considera a un individuo como trabajador cuando este tiene que estar sujeto a una relación laboral, ya que no se es trabajador por si mismo, si no por la existencia del vínculo del trabajo, como ya antes lo mencionamos, independientemente de la categoría que desempeñe en la fuente de trabajo, ya que siempre estará sujeto a las órdenes de un superior.

1.2 NATURALEZA JURÍDICA DE LA RELACIÓN DE TRABAJO

Determinar la naturaleza jurídica de la relación de trabajo, supone situarla en el ámbito jurídico. El derecho del trabajo propugna una especial y exclusiva regulación de la relación laboral.

La doctrina y la jurisprudencia discuten desde hace varios años, cual es la naturaleza de la relación que se establece entre un patrón y un trabajador para la prestación de los servicios. Para ello expondremos la Teoría Tradicional, cuyas raíces se establece en el derecho romano. Esta sostiene que las relaciones jurídicas entre dos personas solo pueden derivar de un acuerdo de voluntades. La relación de un trabajador y de un patrón, en consecuencia se configura como un contrato. La teoría moderna ha llegado al a conclusión de que la relación de trabajo es una figura distinta de un contrato, pues en tanto que en éste la relación tiene por objeto el intercambio de prestaciones, el derecho de trabajo propone garantizar la vida y la salud del trabajador y asegurarle un nivel decoroso de vida, cualquiera que sea el acto que le de origen.

Como no nos corresponde decidir sobre las controversias doctrinales, hemos considerado conveniente tomar como base la relación de trabajo que se define como la relación de un servicio personal subordinado mediante del pago de un salario independiente del acto que

lo origine; pero también adoptamos la idea de que el contrato es uno de los actos que, en ocasiones, es indispensable, para que pueda existir la relación de trabajo.

Anteriormente hemos demostrado que la relación laboral se enfoca hacia el trabajo que se realiza a cambio de un salario, independientemente del acto que lo genera; así mismo, hemos afirmado que es un régimen de derecho que se aplica a esta prestación de servicio personal por sus características diferentes y aplicables al tipo de derecho, encuadradas como derecho social, con ello el problema de su naturaleza quedó prácticamente resuelto, pues lo hemos ubicado fuera del derecho civil en sus diferentes modalidades (contrato de arrendamiento, contrato de compraventa y el denominado contrato de sociedad), y lo ubicamos sólo dentro de la Ley Laboral, al referirse a sujetos que están regulados por ella, y al ser éste del tipo independiente y exigir una especial y exclusiva regulación.

Sobre la naturaleza de la relación de trabajo podemos realizar una objeción de tipo general, en razón de que jurídicamente la relación de trabajo es tan diferente el régimen jurídico de los contratos que se proponen explicar la naturaleza de aquél, por lo que se tiene necesidad de pensar que este tipo de relación es completamente distinta.

El punto que hace diferente al contrato de trabajo de todos los demás es, en nuestro concepto, el hecho de que se concibe al hombre como el único ser capaz de poseer la aptitud de ser sujeto de derechos y obligaciones en una relación laboral, por lo que el hombre es el único ente activo del derecho con poder de actuar, ya sea individualmente o en grupo.

El trabajo es una actividad humana que puede satisfacer ya sea una necesidad propia o ajena; el hombre hace de su trabajo el objeto de un negocio y, a la vez este negocio crea derechos y obligaciones, por lo que se crea un tipo de hombre al servicio de otro; con ello optamos porque el derecho laboral esté enmarcado dentro del derecho social.

Jesús Castorena, en referencia en lo anterior, dice:

*La relación jurídica de nuestros días, cuyo objeto es el trabajo, se asienta sobre el reconocimiento de que toda persona física sin excepción, tiene una misma y única calidad jurídica, la de ser sujeto activo del derecho, para que lo sea y lo pueda ser, se crea un régimen jurídico que tiene por objeto impedir que la subordinación le haga perder aquella **calidad.***

La naturaleza jurídica de la relación de trabajo consiste en la regulación jurídica del trabajo pues es tan distinta a las demás que pretenden explicarlo.

1.3 SUJETOS PARTICIPANTES EN LA RELACIÓN DE TRABAJO

La relación de trabajo es bilateral , término que debe ser tomado en cuenta basándonos en dos criterios: Bilateral, porque depende del entendimiento de dos o mas voluntades que actúan con la libertad que se les da de existir, característica peculiar del derecho; así mismo, es bilateral porque de el surgen derechos y obligaciones para quienes son los titulares al establecer un contrato, o de las leyes que regulan la relación de trabajo en el caso de la inexistencia de la formalidad de dicho contrato.

Estas dos personas, cuyas voluntades se ven equilibradas en la relación laboral, son el trabajador y el patrón, esto es, aquel que presta el servicio y aquel a favor del cual se realiza el trabajo.⁵

La definición de los sujetos de la relación de trabajo no es tan simple como se ve, por lo que es necesario profundizar sobre la conceptualización de estas figuras.

Los derechos laborales están presentes ante la existencia de una relación laboral realizada entre dos sujetos, siendo la persona jurídica individual quien tiene la facultad para actuar. En primera instancia el trabajador busca los beneficios con base en el salario, mientras que el patrón busca ganancias, lucros; con ello establecemos que con la diferencia de los objetivos marca la oposición de los miembros de la relación laboral.

Anteriormente discutimos la característica del trabajador, ahora abordaremos la figura del patrón en sus términos generales. Existe una gran gama de nombres en los que se denomina al patrón.

El artículo 10 señala que:

Es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o de varios trabajadores.

⁵ Guerrero Euquerio. Manual de Derecho del Trabajo. Ed. 4ª. Ed. Porrúa. México. 1970. p. 220.

Damos una clasificación que es propuesta por Manuel Alonso García, expuesta en el Derecho del Trabajo, de Druzo Rossumano, para entender el principio del patrón:

- a) Por su naturaleza jurídica
 - 1. Personas individuales
 - 2. Personas jurídicas
 - 3. Patrimonios afectos a un fin (con o sin titular determinado)

- b) Por el tipo de actividad que desarrollan :
 - 1. Industriales
 - 2. Comerciales
 - 3. Agrícolas
 - 4. Mineras
 - 5. De servicios

- c) Por su extensión:
 - 1. Empresa
 - 2. Establecimiento

- d) Por el distinto tratamiento jurisdiccional que reciben:
 - 1. De jurisdicción local
 - 2. De jurisdicción federal

e) Por su ubicación

1. Dentro de las poblaciones
2. Fuera de la poblaciones

f) Por el número de trabajadores que empleen:

1. Pequeñas empresas (hasta 100 trabajadores)
2. Empresas regulares (mas de 100 y menos de 1000)
3. Grandes empresas (1000 trabajadores en adelante)

g) Por la finalidad que persiguen:

1. Con fines de lucro
2. Sin fines de lucro

1.4 REGÍMENES ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO DE TRABAJO.

Las condiciones de trabajo no siempre se sujetan a las mismas características, y por ende existen diferentes formas, por lo que la necesidad de abarcar los tipos de relaciones de trabajo nos ha llevado a darle un trato diferente: básicamente por la naturaleza de estas es por lo que la legislación se encargo de incluirlas en los regímenes correspondientes. Lo anterior no significa que los principios de la ley no se aplique, si no que dadas la peculiaridades del trabajo de algunas actividades se les han atribuido características adicionales. De ahí el Artículo 181 establezca que los trabajos especiales

se rijan por normas del título respectivo y por las generales de la ley en cuanto no sean contrarias.⁶

1.4.1 RÉGIMEN ORDINARIO.

La obligación principal que contrae el trabajador es la de ejecutar un trabajo personal subordinado. Por lo cual la ley ordena que en un documento se especifique el servicio o servicios que se van a prestar, y sólo respecto de ello se impone el deber de obediencia.

Los preceptos se proponen garantizar al hombre que trabaja su libertad, según lo reglamenta el Artículo 134, fracción III y IV, 25, fracción III y 47, fracción X.

Si no se determina en el contrato el trabajo que haya de realizarse, el trabajador deberá desempeñar el servicio que sea compatible con sus fuerzas, aptitudes o condición, siendo ese trabajo según el tipo de objeto al que el negocio se oriente, todo lo anterior en los términos establecidos por la Ley.

El trabajador tiene el deber de desempeñar su trabajo con calidad y esmero, en la forma y tiempo que se haya convenido; asimismo, la obligación del trabajador generar deberes, entre ellos, el dar aviso al patrón de las faltas justificadas, es decir, aquellas que le impiden asistir al trabajo, pues no debe suspender sus labores sin el consentimiento del patrón ; debe de abstenerse de hacer colectas en el tiempo y lugar de trabajo; no debe faltar mas de 4 veces en un lapso de 30 días, ya que lo anterior

⁶ DÁVALOS José. Constitución y Nuevo Derecho del Trabajo. ed. 2ª. Ed Porrúa. México. P. 971.

constituye causa de rescisión, lo mismo que la desobediencia siempre que se trate de trabajo, debe prestar auxilios y salvamento en caso de siniestro, según lo estipulan los Artículos 31 y 134, fracción VIII.

Según el Artículo 31, se impone al trabajador no más obligación que la del contrato de trabajo, pero además los servicios que, conforme a la buena fe, al uso o a la ley, se realicen. Por lo cual el trabajador está obligado a ejecutar trabajos superiores a los de su categoría, siempre y cuando el patrón pague el salario relativo a ella; por otro lado, el trabajador podrá desempeñar trabajos inferiores a su categoría, siempre y cuando su salario no sea reducido.

En lo relativo a lugar de trabajo, la ley establece que se ha determinado el sitio en el que el trabajador está obligado a realizar su labor, estableciéndose las condiciones de seguridad e higiene que deben tener estos lugares de trabajo, que muchas veces depende de su naturaleza, por lo que es fácil determinarlo.

La jornada de trabajo es el tiempo durante el cual el trabajador se pone a disposición del patrón para ejecutar dicha labor. El Artículo 123, apartado “A”, fracción primera, de la Constitución, fija su duración por jornada de ocho horas; en la fracción siguiente limita la duración de la jornada nocturna a siete horas. Pero el Artículo 60, párrafo III de la Ley Laboral, introduce la jornada mixta con duración de siete y media horas. La jornada de trabajo es susceptible de sufrir modificaciones y hasta de aumentar si es de común acuerdo entre obrero y patrón, siempre que el propósito sea prolongar el periodo de descanso semanario o implantar alguna modalidad equivalente, Artículo 59, párrafo II.

Así mismo podrá prolongarse cuando se trate de circunstancias extraordinarias; sin embargo, el trabajador no puede exceder de tres horas diarias, ni de tres veces en una semana, según el Artículo 66, por lo que para impedir el uso inmoderado de horas extras la Ley impone al patrón la obligación de remunerarlas en un 100% más del salario que corresponda a las horas de la jornada (artículo 67, párrafo II).

1.4.2 RÉGIMEN ESPECIAL

Por lo que atañe al procedimiento especial, dentro del Capítulo XVIII del Título Catorce de la Ley Federal del Trabajo, asimismo dispone el artículo 893 que el procedimiento se lleve en una sola audiencia de conciliación demanda y excepciones, pruebas y resolución, la que deberá efectuarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que se haya presentado la demanda o de concluir las investigaciones a que se refiere el artículo 503 de la ley; por lo que atañe al desarrollo de dicha audiencia, en el artículo 895 y se señala que, cuando controvierta el derecho de los presuntos beneficiarios, se suspenderá la audiencia y se señalará su reanudación dentro de los quince días siguientes, a fin de que las partes puedan ofrecer y aportar las pruebas relacionadas con los puntos controvertidos.

También incluye una obligación para la Junta que conoce del asunto, en lo relativo al pago de la indemnización en los casos de muerte por riesgos de trabajo, cuyas normas regula el artículo 503 de la Ley, en sentido de solicitar al patrón los nombres y domicilios de los beneficiarios registrados ante él y en las instituciones oficiales, independientemente de que podrá ordenar la práctica de cualquier diligencia o emplear los medios de comunicación que estime pertinentes, para convocar a todas

las personas que dependían económicamente del trabajador fallecido y por ultimo establece que en dichos procedimientos especiales se observaran las disposiciones de los Capítulos XII y XVII, que regulan la prueba y el procedimiento ordinario ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, en lo que sean aplicables.⁷

⁷ Cervantes Campos.Pedro. Apuntamientos para una Teoría del Proceso Laboral. Ed. 1ª. Ed. INET. México. 1981. p. 95.

CAPITULO II

LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES

2.1 ACEPCIONES DEL CONCEPTO DE GARANTÍA

La diversidad de definiciones o de opiniones sobre lo que debe entenderse por garantía, se debe a que los autores toman una idea respectiva en su sentido amplio o lato, es decir, sin contraerla al campo donde específicamente debe de ser proyectada o sea, al de las relaciones entre gobernantes y gobernados.⁸

La doctrina no se ha podido poner de acuerdo en la acepción estricta y específica que debe tener el concepto de garantía.

La palabra "Garantía" al parecer proviene del termino anglosajón "warranty" o "warantie", que significa la acción de asegurar, proteger, defender o salvaguardar ("to warrant"), lo cual es una connotación muy amplia.

Garantía equivale en un sentido lato a aseguramiento o afianzamiento, pudiendo denotar también protección, respaldo, defensa, salvaguardia o apoyo.

⁸ BURGOA Ignacio. Las Garantías Individuales. Ed 9ª. Ed. Porrúa. 1975. p. 161

Jurídicamente, el vocablo y el concepto de garantía se originaron en el Derecho Privado, teniendo en él las acepciones ya mencionadas; pero en el Derecho Público el concepto de la palabra garantía, contiene el significado de diversos tipos de seguridades o protecciones a favor de los gobernados dentro de un estado de derecho, es decir, dentro de una Entidad Política estructurada y organizada jurídicamente, en que la actividad del gobierno no esta sometida a normas pre – establecidas que tiene como base de sustentación el Orden Constitucional.⁹

La base de las garantías es la humanidad, ya que sobre esta cae la protección y por consecuencia es lo que hace un Estado de Derecho.

2.2 CONCEPTO DE GARANTÍAS INDIVIDUALES

Las Garantías Individuales son las normas de que se vale el Estado para proteger dichos derechos.¹⁰

Las Garantías Individuales son los derechos cardinales que el hombre por el solo hecho de serlo tiene y ha de tener siempre, así como los medios formulados en la ley fundamental para asegurar el goce de estos derechos.¹¹

⁹ BURGOA. Opcit. Supra. (1). p. 157

¹⁰ MOTO Salazar Efraín. Elementos del Derecho. ed.33ª. Ed. Porrúa. México. 1986. p. 80

¹¹ MONTIEL Y DUARTE Isidro. Estudio sobre las Garantías Individuales. ed. 3ª. Ed. Porrúa. México. 1979. p. 161

Las Garantías Constitucionales son instituciones o procedimientos mediante los cuales la Constitución Política de un Estado asegura a los ciudadanos el disfrute pacífico y el respeto a los derechos que en ella se encuentran consagradas.¹²

Las Garantías Individuales son facultades que los hombres tienen por razón de su propia naturaleza, de la naturaleza de las cosas y del ambiente en el que viven, para conservar, aprovechar y utilizar, de forma libre pero lícitamente, sus propias aptitudes, su actividad y los elementos de que honestamente pueda disponer a fin de lograr su bienestar y su progreso personal, familiar y social.¹³

2.3 CARACTERÍSTICAS DE LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES

Las Características de las Garantías Individuales son: Universales, Irrenunciables, Inalienables, Imprescriptibles, Limitan al poder del Estado, Individuales, Indeclinables y son Normas Jurídicas que protegen los derechos subjetivos.

A).- **Universales**, porque son para todas las personas, sin discriminación de ninguna especie.

B).- **Irrenunciables**, porque todos los ciudadanos gozan de sus beneficios y no pueden renunciar a ellas.

¹² PINA. Opcit. Supra (2). p. 282

¹³ BASDRECA Luis. Garantías Constitucionales. ed. 4ª. Ed. Trillas. México. 1990. p. 34

C).- **Inalienables**, porque no se pueden enajenar, no son susceptibles de venta.

D).- **Imprescriptibles**, porque no pueden extinguirse o terminarse, ni por el paso del tiempo ni por haberse ya ejercido, es decir, no tiene fecha de caducidad.

E).- **Limitan al poder del Estado**, porque son la mejor defensa del individuo y de los individuos entre si, contra los abusos y violaciones que pudiera cometer el Estado o sus representantes contra el individuo y entre los mismos individuos, es decir, que existen otras conductas lesivas a los derechos y que no son cometidos por los Servidores Públicos en ejercicio de sus funciones, pero de cualquier forma consisten en delitos que son competencia del llamado Órgano Jurisdiccional.

F).- **Individuales**, porque protegen a las personas como individuos, sin menoscabo de grupo social, político, religioso, etc., a que pudiera pertenecer.

G).- **Indeclinables**, porque necesariamente deben de cumplirse.

H).- **Son las Normas Jurídicas que protegen a los Derechos Subjetivos.**¹⁴

2.4 CLASIFICACIÓN DE LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES

Para poder clasificar en términos generales las garantías individuales se disponen de 2 criterios fundamentales:

¹⁴ ARTEAGA NAVA Elisur. Diccionario de Derecho Constitucional. Jurídico Temático. Volumen 2. Ed. Harla. México. p. 25

I.- Desde el punto de vista de índole Formal de la Obligación Estatal que surge de la relación jurídica que implica la garantía individual y,

II.- Tomando en consideración el contenido mismo de los Derechos Públicos Subjetivos que de la mencionada relación, que se forman en beneficio del sujeto activo o gobernado.

Dentro de la obligación estatal que surge de la relación jurídica en que se traduce la garantía individual puede consistir desde el punto de vista formal en un No hacer o Abstención, en un Hacer Positivo a favor del gobernado por parte de las Autoridades del Estado, por lo que la garantía individual puede ser negativa o positiva.

Las Garantías que respectivamente las imponga el Estado y su Autoridades se pueden clasificar en:

A).- Garantías Materiales, que se refieren a las Libertades específicas de los gobernados, a la Igualdad y a la Propiedad.

B).- Garantías Formales, que es la Seguridad Jurídica, donde el Estado y Autoridades Estatales asumen obligaciones de no hacer o de abstención (no prohibir, no vulnerar, no afectar, etc.), son las obligaciones correlativas a los Derechos Públicos Subjetivos correspondientes, que son de Hacer, o sea, Positivas, consistentes en realizar todos los actos tendientes a cumplir u observar las condiciones que someten la conducta autoritaria para que esta afecte con validez la esfera del gobernado.

Tomando en consideración el contenido del Derecho Subjetivo Público que para el gobernado se deriva de la relación jurídica en que se manifiestan las garantías individuales, las cuales se clasifican en Garantías de Igualdad, de Libertad, de Propiedad y de Seguridad.¹⁵

2.4.1 GARANTÍAS DE IGUALDAD

Estas surgen de la idea de que todos los individuos sean iguales ante la Ley, dichas garantías otorgan a los habitantes del país situaciones de privilegio entre los particulares, no reconocen diferencia de carácter social, sexual, racial o político.

La Igualdad desde el punto de vista jurídico, se manifiesta en la posibilidad y capacidad de que varias personas, numéricamente indeterminadas, adquieren derechos y contraigan las obligaciones derivadas de una cierta y determinada situación en la que se encuentran.

La Igualdad como Garantía Individual tiene como centro de imputación al ser humano en cuanto tal, es decir, en su implicación de persona, prescindiendo de la diferente condición social, económica o cultural en que se encuentre o pueda encontrarse dentro de la vida comunitaria.

¹⁵ BURGOA. Opcit. Supra (1). p. 192

Estas Garantías de Igualdad quedas establecidas en los artículos 1, 2, 3, 4, 12, 13, 25 y 28 Constitucionales, las cuales nos manifiestan:

Artículo 1.- Establece que en los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozara de las garantías que otorga la constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, si no en los casos y las condiciones que ella misma establece.

Esta prohibida la esclavitud en los estados unidos mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzaran, por este solo echo, su libertad y protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el genero, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión las opiniones, las preferencias, el estado civil, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas

Artículo 2.- determina un trato parejo para todos los hombres como tales, donde no se permitirá que nadie trate como esclavo a nadie, donde todos serán personas jurídicas, gozando de su libertad y de la protección de las leyes mexicanas, lo cual estriba en exigir del Estado y de sus Autoridades una estimación.

Artículo 3.- establece la igualdad educativa, ya que todo mexicano tiene derecho a una educación integral, democrática, nacionalista y humanista, sustentadas en los ideales de fraternidad e igualdad de los derechos de todos los hombres.

Artículo 4.- determina la protección a las practicas y costumbres jurídicas de los pueblos indígenas, a sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas de organización, así como de su acceso a la jurisdicción del Estado, donde el varón y la mujer son iguales ante la ley, donde toda persona tiene derecho a decidir el número y espaciamiento de hijos, y en cuanto a la protección de la salud, así como del derecho de disfrutar de una vivienda digna y decorosa, la ley definirá el acceso a estos derechos y el derecho de los menores a su protección.

Artículo 12.- establece la igualdad social, donde todos somos iguales, estableciendo por ello, no conceder títulos de nobleza ni pueden gozar de privilegios basados en estos.

Artículo 13.- determina la igualdad ante la Ley, la negación de ser juzgado por leyes privativas, de tribunales especiales, de fueros privilegiados a personas o corporaciones, por lo que establece que las garantías de igualdad en este precepto son:

- 1.- Que nadie puede ser juzgado por leyes privativas;
- 2.- Que nadie puede ser juzgado por tribunales especiales;
- 3.- Que ninguna persona o corporación puede tener fueros y,

4.- Que ninguna persona ni corporación puede gozar emolumentos que no sean compensación de un servicio público y que están fijados por la ley.

Artículo 25.- establece la igualdad económica, manifestándola necesidad de un equilibrio social a partir de una correcta distribución de la riqueza.

Artículo 28.- determina la igualdad económica regulando la actividad económica, impidiendo el acaparamiento y el monopolio con la intención de incrementar los precios. Obliga el establecimiento de precios máximos a productos básicos para la protección de los consumidores y evita que exista una ventaja indebida a favor de uno o varias personas determinadas con perjuicio del público en general o de alguna clase social.

2.4.2 GARANTÍAS DE LIBERTAD

La libertad es la cualidad inseparable de la persona, consiste en la potestad que tiene de concebir los fines y de escoger los medios respectivos que mas le acomoden para el logro de su felicidad particular, es decir, que cada persona es libre para proponer los fines que más le convengan para el desarrollo de su propia personalidad, así como para seleccionar los medios que estime más apropiados para su desarrollo.

Porque la libertad individual es como un elemento de la personalidad humana, que se convirtió en un derecho público subjetivo, pues fue el mismo Estado quien se obliga a respetarla.

Estas Garantías de Libertad quedan establecidas en los artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 24 y 28 Constitucionales, los cuales nos manifiestan:

Artículo 2.- determina la libertad corporal, consagrando el derecho a la libertad personal para los mexicanos y para los extranjeros que entren al país, consistentes en la prohibición de la esclavitud.

Artículo 3.- establece la libertad de educación, permitiendo la libertad de cátedra, de desarrollo de la investigación y de la difusión del pensamiento en las Instituciones de Educación superior.

Artículo 4.- determina la libertad de paternidad, otorgando el respeto a la libre decisión de los padres para tener hijos que deseen, pero insistiendo en que se adopte el sentido de responsabilidad.

Artículo 5.- establece la libertad de trabajo, para que el hombre se pueda dedicar a la profesión, industria, comercio o trabajo que mejor le acomode, siendo lícitos, dejando en el mismo precepto limitaciones para el desarrollo de la actividad a la que se dedique el sujeto.

Artículo 6.- determina la libertad de opinión, el poder de expresar las ideas, ya sea en forma verbal o escrita, pero estableciendo las limitaciones para hacerlo, esto es cuando se ataque a la moral, las costumbres de los derechos de terceros, ya que con estas tiene como consecuencia la comisión de un delito a la perturbación del orden público.

Artículo 7.- establece la libertad de imprenta o de prensa, es un derecho muypreciado para el hombre, pues por medio de su ejercicio se divulga y propaga la cultura, por lo que se abren nuevos horizontes para la actividad intelectual, la cual también tiene sus limitaciones, las cuales escriban en que no se ataque la vida privada, la moral ni la paz pública.

Artículo 8.- determina el derecho de petición, que consiste en la facultad de ocurrir a cualquier autoridad, formulando una solicitud o instancia escritas de cualquier índole, el cual adopta específicamente el carácter de simple petición, ya sea administrativa, de acción, etc.

Artículo 9.- establece la libertad de reunión o asociación, mismas que se encuentren reguladas por nuestra Carta Magna, dejando claro la forma y quienes pueden realizarlas, teniendo estas limitaciones al ejercicio de propio derecho.

Artículo 10.- determina la libertad de posesión y aportación de armas, otorgando a los sujetos que por su seguridad tengan y aporten una arma, aclarando que se habla de 2 garantías en 1, pues puede tener una arma en casa, a que la portes

siempre contigo, otorgando esta garantía en el caso de que por seguridad propia del individuo, pero limitándola a que tipo de armas son las que puede poseer y portar, estableciendo, en un ordenamiento reglamentario, estableciendo cuales son los requisitos a cumplir para que la portación o posesión de arma sea legal y manifestando que quedan excluidas las del Ejército Nacional o Fuerza Armada.

Artículo 11.- establece la libertad de tránsito, o sea, la libertad de estar en cualquier parte del territorio mexicano sin la necesidad de pasaporte o carta de seguridad.

Artículo 24.- determina la libertad religiosa, por lo que los sujetos son libres de elegir la religión en la que profanaran: cristianismo, islamismo, catolicismo, etc. Determina también sus limitaciones, ya que el derecho propio termina cuando inca el de un tercero, por lo cual te puede practicar cualquier culto religioso siempre y cuando este no se constituya como delito.

Artículo 28.- establece la libertad de concurrencia.

2.4.3 GARANTÍAS DE PROPIEDAD

La propiedad es una modo de afectación jurídica de una cosa a un sujeto, la cual los individuos pueden realiza plenamente el disfrute, disposición y utilización de determinados bienes y atribuciones.

Los Mexicanos tenemos derecho a poseer bienes raíces. En nuestro país la propiedad tiene un carácter social; sin embargo, la Constitución también garantiza la propiedad privada.

Estas Garantías de propiedad quedan establecidas en los artículos 14 y 27 Constitucionales, los cuales nos manifiestan:

Artículo 14.- establece que ningún individuo podrá ser privado de sus posesiones, propiedades, documentos, libertad y vida sin haber sido oído y vencido previamente en juicio, pero también tiene sus limitaciones como son la propiedad privada y la expropiación.

Artículo 27.- determina que la propiedad originaria del Estado e investido de una función social, que tiene por objeto hacer una distribución equitativa de la riqueza pública y de su conservación, bajo el principio de que el derecho deja de ser, la consagración de los derechos del individuo, de su libertad y de la propiedad individual, para buscar la justicia social y la utilización de la propiedad en beneficio común, la cual también tiene sus limitaciones, ya que determina cuanto y quienes pueden ser los titulares de ciertos terrenos.

2.4.4 GARANTÍAS DE SEGURIDAD

La Seguridad es el beneficio del reinado del derecho, ella exige la adecuación de la ley a los mandatos constitucionales, la imparcialidad y la buena organización de la justicia, el cumplimiento de los requisitos del orden constitucional y legal en cualquier acto de autoridad.

Esta Garantía de Seguridad se divide en 3:

- 1.- Seguridad Internacional.
- 2.- Seguridad personal
- 3.- Seguridad Jurídica.

La seguridad jurídica es un conjunto de condiciones, requisitos u elementos que le posibilitan su inviolabilidad, el pleno y libre ejercicio de sus derechos y prerrogativas inherentes a su calidad y condición de ser humano.

Estas Garantías de Seguridad Jurídica quedan establecidas en los artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 Constitucionales, los cuales nos manifiestan:

Artículo 13.- determina la seguridad jurídica de igualdad ante la Ley, ya que todos los habitantes de la República Mexicana serán juzgados por las mismas leyes, ya que a nadie se le puede juzgar por leyes privativas o tribunales especiales, salvo los casos especificados por la ley, como lo puede ser a los militares, quienes son juzgados por los Tribunales militares.

Artículo 14.- establece la seguridad jurídica ante la ley, en este se consagran cuatro garantías de gran importancia como son: de Seguridad Jurídica, de la Irretroactividad en la aplicación de la ley, de Audiencia y de la exacta aplicación de la ley, al decir de Juventino V. Castro: "las garantías constitucionales de carácter instrumental o procedimental; otros autores dirán. Las garantías de legalidad, de seguridad jurídica, de debido proceso legal o de justicia, que establecen las formas y los procedimientos o que deben sujetarlas las autoridades, para invadir lícitamente el campo de las libertades individuales, o bien, para hacer respetar el orden público necesario para toda sociedad organizada".^{3 160}

Artículo 15.- determina la seguridad internacional, donde los Tratados o Convenciones no pueden alterar las garantías o derechos que la Constitución establece para el hombre y el ciudadano, respecto de los tratados de extradición, no se pueden celebrar tratados para reos políticos y delincuentes comunes y, que ningún tratado o convenio podrá jamás alterar las garantías y los derechos que la Constitución establece para el hombre y el ciudadano.

Artículo 16.- establece la seguridad personal, todo basándose en el principio genérico de legalidad.

¹⁶ V CASTRO Juventino. Lecciones de Garantías y Amparo. ed. 2ª. Ed. Porrúa. México. 1974. p. 214

Artículo 17.- determina la seguridad jurídica en cuanto a la administración de justicia o del acceso a la justicia, garantizando el derecho que tienen todas las personas o que se les haga justicia a través de los Tribunales; prohibiendo que se busque hacer justicia por su propia mano, estableciendo así la prohibición del uso de la fuerza para hacer respetar nuestros derechos; la obligación del Estado de administrar la justicia; la obligación de las costas judiciales y, por deudas de carácter civil nadie sufrirá prisión.

Los artículos 18, 19, 20, 21, 22 y 23 se refieren a las garantías individuales en el orden penal, e integran los derechos públicos subjetivos fundamentales de los indiciados, encausados o sentenciados por algún delito.

Artículo 18.- establece la seguridad personal, toda infracción cometida por cualquier individuo en contra de las Leyes lo hace merecedor a una sanción, las garantías de quienes legalmente sean o se encuentran privados de su libertad, donde garantiza que solo por un delito que merezca pena corporal habrá lugar a la prisión preventiva, que los internos tendrán derecho a su readaptación social, mediante trabajo, la capacitación para el mismo y su educación y, la reclusión preventiva y los centros penitenciarios para la extinción de las penas, son distintas, como diferente lo son para el internamiento de mujeres, varones y de menos infractores.

Artículo 19.- determina la seguridad personal, respecto a la legalidad y formalidad en el procedimiento para llevar a cabo la privación de la libertad, la cual nos dice el

carácter de la prisión preventiva, su tiempo y el auto de formal prisión, toda vez de que nadie puede ser privado de su libertad por más de 3 días sin que exista orden de formal prisión girada en su contra.

Artículo 20.- establece la seguridad personal de las personas que se encuentran bajo un proceso penal, en cuanto a las garantías que puede hacer valer el acusado en el juicio de orden penal, pues establece la libertad provisional bajo caución, el derecho que tienen los acusados de no poder ser compelidos a declarar en su contra, la prohibición terminante de la incomunicación o de usar cualquier otro medio que tienda a aquel objeto, el derecho a saber quien lo acusa, el derecho de saber la naturaleza y la causa de la acusación, el derecho de ser careado con los testigos que dispongan en su contra, el derecho de que se reciban todo tipo de pruebas, el deber del tribunal de otorgarle todas las facilidades para hacerles llegar el expediente, el derecho de audiencia publica, el derecho a que sean proporcionados, si lo solicita el procesado, todos los datos y constancias para su defensa, otorga los términos en que deberá de ser juzgado, el derecho de nombrar un defensor, que la prisión o detención no podrá prolongarse y que en el cumplimiento de las penas se contará el tiempo en el que haya durado en prisión preventiva.

Artículo 21.- determina la seguridad jurídica ante los tribunales en cuanto a la imposición de sanciones y penas, la cual es competencia exclusiva de la autoridad judicial y que la persecución de delitos es competencia del ministerio publico y a la

policía judicial, manifestando que la autoridad administrativa solo se encuentra facultada para imponer multas y arresto máximo de 36 horas.

Artículo 22.- establece la seguridad personal en cuanto a la prohibición de ciertas penas, por estricto respecto a la dignidad y seguridad de las personas, las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales.

Artículo 23.- determina la seguridad jurídica fin de que ningún juicio criminal tenga mas de 3 instancias, donde nadie puede ser juzgado 2 veces por el mismo delito, ya sea que se le absuelva o se le condene, y de la prohibición de la practica de absolver de la instancia.

2.4.5 GARANTÍAS SOCIALES

Estas Garantías Sociales quedan establecidas en los artículos 3 y 123 Constitucionales.

Artículo 3.- determina que toda persona tiene derecho a la educación en sus diversas modalidades, declarando que la educación primaria y secundaria serán obligatorias y gratuitas.

Artículo 123.- establece que toda persona tiene derecho al trabajo en condiciones equitativas y satisfactorias.

2.5 PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES QUE RIGEN LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES

Siendo la Constitución de fuente de Garantías Individuales, es lógico y evidente que están investidas de los principios esenciales que caracterizan el cuerpo normativo supremo respecto de la legislación secundaria.

Por esta razón, en las garantías individuales participan los siguientes principios:

A).- DE SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL, que establece como Ley Suprema a la Constitución Federal y al encontrarse las Garantías Individuales dentro de la parte dogmática de la Constitución se considera la Ley Suprema.

B).- DE RIGIDEZ CONSTITUCIONAL, asegura la permanencia Constitucional, ya que para reformarse adicionar la Constitución se requiere del voto probatorio de las dos terceras partes del Congreso de la Unión y la aprobación de la mayoría de las legislaturas de los Estados.

2.6 SUSPENSIÓN DE LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES

La Suspensión de garantías individuales es la cesación de vigencia es la relación jurídica que importa la garantía individual o sea, la paralización de la normatividad de los preceptos constitucionales que la regulan.

Obedeciendo a lo establecido, la suspensión de las garantías individuales se debe a una situación anómala, de emergencia, donde su duración tiene que estar en íntima correlación con la persistencia de ésta, por lo que dicha suspensión es de carácter transitorio.

Un Estado de Derecho como el nuestro, se caracteriza porque su organización y funcionamiento como entidad política y soberana, se establecen y se encausan por senderos normativos, por disposiciones jurídicas, cuyo conjunto constituye el orden legal íntegro, emanado de las potestades de autodeterminación y auto limitación estatales.

Los casos de suspensión de las garantías individuales se motivan en virtud de alguna situación de peligro para la Nación y en las que se necesita además de la unidad en el mando, una disciplina de todos los habitantes para poder ayudar al gobierno a solucionarlos.

Todo orden jurídico, busca un equilibrio entre los gobernados y en Estado, es decir, quiere contar con ese elemento substancial llamado Estado de Derecho,

ejerciendo mediante su imperio a Poder, sometiendo a sus gobernados a sus mandatos.

El Estado goza de una facultad para hacer frente a situaciones de emergencia, y esa facultad es llamada Suspensión de las Garantías Individuales. Las Garantías Individuales que se suspenden deben de constituir un obstáculo al desarrollo de la actividad estatal.

La Suspensión de las garantías individuales es un fenómeno jurídico – constitucional que tiene lugar como antecedente necesario para que la actividad gubernativa de emergencia puede validamente desarrollarse.

La consecuencia de la suspensión de garantías individuales, tanto los preceptos constitucionales que las consagran como las leyes reglamentarias u orgánicas respectivas dejan de estar vigentes.

Tantos los Preceptos Constitucionales como las leyes reglamentarias u orgánicas respectivas dejan de tener vigencia.

Como ya se señaló, la suspensión de las garantías individuales, solo implica la cesación de vigencia temporal y espacial de las mismas, donde dicha suspensión solo se llevará a cabo en los casos señalados por el artículo 29 Constitucional.

El Estado decide cuando se decreta la suspensión, pues depende de la gravedad que la misma autoridad a su arbitrio y discreción.

Aunque exista la suspensión de las garantías individuales estas no se pueden suspender en su totalidad, tales como: Derecho a la Vida, Derecho a la Integridad personal, Principio de Legalidad y de Retroactividad, Protección a la Familia, Derecho de los niños, entre otros.

Respecto al ámbito de temporalidad, queda establecido que la suspensión de las garantías individuales debe tener una duración limitada y en el ámbito personal, queda prohibido que se suspenda las garantías para uno o varios individuos determinados, este queda ligado al artículo 13 constitucional, que prohíbe las llamadas Leyes Privativas.

CAPITULO III

III.- EL TRATAMIENTO JURÍDICO DEL EXTRANJERO EN NUESTRO PAÍS.

3.1.- PRIMEROS ANTECEDENTES.

Como primeros antecedentes acerca de la regulación que otorgaba la ley al extranjero en nuestro país, encontramos ya vigentes las leyes Españolas en el Territorio de la Nueva España. Se encuentran como uno de los primeros antecedentes a el Código de las Siete Partidas, promulgado durante el reinado de Alfonso X y en cuya ley II, 23, Pág. 4, se estableció que el estado de los hombres viven o están. De la condición jurídica señalada en ésta ley para los extranjeros, se entendía que un individuo pudiese estar en su estado natural o ser extranjero.

Todas y cada una de las fuentes vigentes del Derecho Castellano contenían una división de individuos, entre los naturales y los extranjeros, produciéndose la persona del estado natural por la desnaturalización o bien sea por la renuncia por parte de la persona al estado natural.

Debido a la existencia en aquel entonces de el concepto de Exclusivismo Colonial, a todos los extranjeros se les tenía expresamente prohibida la entrada al Territorio de la Nueva España, hecha la excepción del otorgamiento de un permiso especial y de manera expresa de los Monarcas Españoles. Un ejemplo de ello lo

fue el extranjero Alexander Von Humbolt en el siglo pasado el cual tuvo que obtener dicho permiso expreso de los Monarcas Españoles para venir a México.

Ya hacia finales del Siglo XVIII y a principios del Siglo XIX, llegaron a establecerse algunos extranjeros en el Territorio de la América Española, teniendo los habitantes de esta región en aquel entonces, una actitud muy fetichista hacia los extranjeros ya que repudiaban que estos entrasen y llegasen a vivir a sus territorios.

En los tiempos de la Independencia en México se encuentran claras manifestaciones respecto de la ya aceptación para con el extranjero. De esta manera durante el movimiento de Independencia Don Ignacio López Rayón, en el mes de Agosto del año de 1811, instaló en la ciudad de Zitácuaro, Michoacán, la Suprema Junta Nacional de América, la cual tuvo el encargo de el Gobierno de la Nueva España, en nombre y ausencia de Fernando VII. Otra de las preocupaciones de Rayón, aparte de la creación de este Órgano de Gobierno, lo fue la formación de una Constitución a la cuál título como "Elementos Constitucionales, la cuál en su artículo 20 y en relación a los extranjeros, estableció:

"Todo extranjero que quiera disfrutar de los privilegios de ciudadano americano, deberá de imprecar carta de naturaleza a la Suprema Junta que se concederá con acuerdo del Ayuntamiento respectivo y desención del Protector

Nacional, más sólo los Patricios obtendrán los empleos, sin que en esta parte pueda valer privilegio alguno o carta de naturaleza.”

Esta tendencia de regulación jurídica de la condición de los extranjeros en tiempos independentistas prosiguió en otros escritos, de entre los cuales cabe mencionar los artículos 10, 16 y 20 del Documento redactado por Morelos y dado a conocer en la sesión inaugural del Congreso, convocado por el mismo Morelos el 14 de Septiembre d 1813 en la ciudad de Chilpancingo al cuál le hizo llamar “Sentimientos de la Nación” o 23 puntos dados por Morelos para la Constitución. El contenido de los numerales citados fue el siguiente:

“Artículo 1º.- Que no se admitan extranjeros si no son artesanos capaces de instruir y labres de toda sospecha.”

“Artículo 16.- Que nuestros Puertos se franqueen a las naciones extranjeras, pero que estas no se internen al reino por más amigas que sean, y sólo haya puertos señalados para el efecto, prohibiendo el desembarco en todos los demás, señalando el 10% u otra gabela a sus mercancía.”

“Artículo 20.- Que las tropas extranjeras o de otro reino no pisen nuestro suelo, y si fueren en ayuda no estarán donde la Suprema Junta.”

Otro de los antecedentes lo fue el Derecho Constitucional para la Libertad de América Mexicana sancionado en la ciudad de Apatzingan el 22 de Octubre de

1814, llamando también Constitución de Apatzingan de 1814, el cuál en su Parte Primera titulada Principios y Elementos Constitucionales, en su Capítulo II de la Soberanía, artículo 7 y Capítulo III, artículo 14, se hizo referencia al extranjero estableciéndose en el:

“Artículo 7.- La base de la representación nacional es la población compuesta por los naturales del país y de los extranjeros que se reputen por ciudadanos.”

“Artículo 14.- Los extranjeros radicados en este suelo que profesaren la religión católica, apostólica y romana, y no se opongan a la libertad de la nación, se reputaran también ciudadanos de ella, en virtud de carta de naturaleza que se les otorga y gozarán de los beneficios de la ley.”

Durante esta misma época, la Constitución Política de la Monarquía Española o Constitución de Cádiz del 19 de Marzo de 1812, también en su numeral 19 contenía respecto de los extranjeros lo siguiente:

“Es también ciudadano, el extranjero que gozando ya de los derechos de español, obtuviese de la Corte carta especial de ciudadano.”

Otro de los Documentos lo fue El Plan de Iguala en su artículo 12, según opinión de la Comisión Dictaminadora del Acta Constitucional, presentada al soberano Congreso Constituyente el 19 de Noviembre de 1823; también así

mismo la Constitución de 1836, en sus artículos 12 y 13; en el Proyecto de Reforma en su artículo 21, en las Bases Orgánicas de la República Mexicana en su artículo 11; en la Constitución de 1857 en su numeral 33; en el Acta Constitutiva de la Federación Mexicana en sus artículos 18 y 30.

Algunos Documentos Constitucionales que plasmaron de manera más amplia, difundida y favorable la condición jurídica de los extranjeros, lo fueron: La Constitución de 1824, en El Acta de Reforma (sesión del 21 de Diciembre de 1846) y en el Artículo 13 de las Bases Orgánicas de la República Mexicana (14 de junio de 1843) en donde se establece:

“Que a los extranjeros casados o que se casen con mexicana o que fueren empleados en servicio y utilidad de la República o de los establecimientos industriales de ella, o que adquieran bienes raíces en la misma, se les dará carta de naturaleza sin otro requisito si la pidieran.”

En esta disposición se puede observar, la asimilación que en ella se hace de los extranjeros a considerarlos como nacionales bajo el dominio de ciertas condiciones, que al Gobierno de aquel entonces le eran convenientes.

“En el mismo sentido aparece una disposición en la Constitución de 1847 y en los Estatutos del Imperio de 1865 en su artículo 53; en la Constitución de 1857

en su artículo 33; en el programa del Partido Liberal Mexicano en sus artículos 15 y 16”:¹

Cabe mencionar que el primer cuerpo legal en el cual se regula la condición jurídica del extranjero y de contenido preciso sobre nacionalidad, lo es el Derecho del Gobierno sobre Extranjería y Nacionalidad expedido por Antonio López de Santa Anna, el 30 de Enero de 1854.

3.2.- ANTECEDENTES CONTEMPORÁNEOS

Durante el año de 1934, se da inicio en nuestro país la expedición de una vasta legislación, relacionada a la condición jurídica de los extranjero, debido sobre todo a la Segunda Guerra Mundial y con el objeto de regular la adquisición de bienes inmuebles y la Inversión Extranjera en nuestra país, ya que la recuperación económica era de suma urgencia en aquellos años.

Encabeza a este gran número de leyes que se fueron creando, la Ley de Nacionalidad y Naturalización vigente en las diversas leyes Reglamentarias, como la ley Agraria, del artículo 27 constitucional y sus respectivos Reglamentos.

Con la conclusión de la Segunda Guerra Mundial fueron más las disposiciones legales en relación a los extranjeros. Varias de estas leyes hacen mención del extranjero, inclusive algunas fueron hechas para regular sus

¹ CONTRERAS VACA José Francisco. Derecho Internacional Privado. Ed. Harla. México. 1994. p. 68 y 69.

inversiones que realizaren en nuestro país, como la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera.

3.3.- LA CONDICIÓN JURÍDICA DEL EXTRANJERO EN EL DERECHO POSITIVO MEXICANO.

En el presente punto se estudiarán las principales disposiciones jurídicas pertenecientes al Sistema Legal Mexicano, hacen alusión y al mismo tiempo regulan la Condición jurídica del extranjero en territorio mexicano y así como los principales Tratados Internacionales alusivos a los extranjeros.

Al entrar en estudio del presente tema, se hace necesario saber que es, lo que en nuestro Derecho Positivo Mexicano, se conoce con el calificativo de extranjero. Al respecto mencionaremos que nuestra Constitución Política, supone en esta materia un ámbito de validez personal ya que ciertos individuos que al cumplir con ciertos requisitos, tendrán como consecuencia, considerara a alguien como mexicano.

Así las cosas, tenemos que en el Artículo 30 de nuestra Constitución se establecen determinados requisitos que por el cumplimiento de los cuales un individuo esta en la posibilidad de adquirir la nacionalidad mexicana, ya lo sea, por nacimiento o por naturalización, por su parte el artículo 33 de la propia Constitución y en forma excluyente, establece que:

“Serán extranjeros los individuos que no reúnan cualquiera de los requisitos señalados en el artículo 30.”

Es decir los individuos que no reúnan los requisitos necesarios para adquirir la nacionalidad ya sea por nacimiento o por naturalización, como se mencionó, serán considerados como extranjeros.

Asentando lo anterior, se estudiarán algunas disposiciones en las cuales se hace una equiparación entre los que son considerados como mexicanos, con los extranjeros, así el artículo 1°. de la Carta Magna dice que:

“En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorgue esta Constitución, las cuales no podrán restringirse, ni suspenderse, las cuales no podrán restringirse, ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.”

Los supuestos que se pueden destacar de la citada disposición son los siguientes:

1°.- Que en México todo individuo goza de las garantías que le otorga la Constitución.

2°.- Que el disfrute y goce de tales garantías, no puede restringirse ni suspenderse en los casos y bajo las condiciones que la misma Constitución establezca.

Ahora bien, dividiendo el primer supuesto en dos secciones, tenemos que:

1ª.- Todo individuo goza de las garantías individuales y que en su posesión y disfrute no se hará distinción alguna por motivo de nacionalidad, ideología, raza, color, etc., así determinadas las cosas, tenemos que el extranjero queda equiparado al nacional.

Las garantías individuales de que gozarán, al igual que los mexicanos, los extranjeros, son los Derechos Públicos que el individuo esta en posibilidad de, llegado el caso, de oponer al Estado, las consagradas en el Título I, Capítulo I, de la Constitución Política.

2ª.- En cuanto a la Segunda Sección se refiere, el goce de esos Derechos Públicos, lo será en forma continúa e ininterrumpida e integra y por mera excepción, será afectado en aquellos casos y bajo las condiciones que la Constitución establezca, es decir, la realización de los principios de seguridad y certeza jurídica.

Por lo que se refiere a la Suspensión de garantías en Estado de Emergencia o legislación de Emergencia, a que alude el artículo 29 de la Constitución, ya se trate de una suspensión de carácter Local, es decir, la que se

efectúa en una determinada Entidad Federativa, o de carácter Total, en toda la República Mexicana, afectará de tal forma a todos los individuos que se encuentren en tales lugares.

En cuanto a restricciones se refiere, nuestra Constitución hace referencia a alguna de ella en cuanto al ejercicio de un gran número de actividades, así tenemos que el extranjero no puede pertenecer al Ejército o a la Marina de Guerra, no puede ocupar ciertos puestos en la Marina Mercante, no pueden ser preferidos en igualdad de circunstancias con los nacionales para el ejercicio de cargos o comisiones en el Gobierno, etc. Como se puede apreciar, ese estado contempla en sus leyes este tipo de restricciones por razones de Seguridad Nacional.

Por lo que se refiere a la contribución para la realización del Gasto Público del Estado, todos los extranjeros tienen la obligación de participar en el mismo de acuerdo como lo establezcan las leyes de la materia. En esta materia tanto los nacionales como los extranjeros tienen las mismas obligaciones.

En el Artículo 33 de nuestra Carta Magna se encuentran las principales restricciones para el extranjero, ya que si bien el extranjero tiene todas y cada una de las garantías individuales establecidas en la Parte Dogmática de la Constitución, lo es también que el Poder Ejecutivo tiene la facultad de hacer abandonar del país a todos aquellos extranjeros de los cuales se considere o juzgue pernicioso su permanencia en nuestro país. Este mismo precepto contiene

otra restricción o inmiscuimiento del extranjero en los asuntos políticos del país, por lo tanto:

“Los extranjeros tienen expresamente prohibido inmiscuirse en los asuntos políticos del país.”

La facultad del [Ejecutivo de expulsar al extranjero del país, se sujeto a fuertes debates en el Congreso Constituyente de 1916, en el cuál nació la posibilidad de otorgar al extranjero el derecho de ejercitar el Juicio de Amparo en contra de tal decisión. El Texto actual resultó ser aprobado por 93 votos en contra de 57, así la Comisión considero peligroso conceder el derecho de Amparo al extranjero, pues este otorgamiento se convertiría en un paliativo par aquellos extranjeros que pudiesen provocar graves problemas al país.

Sobre este particular nuestro máximo Tribunal Federal ha establecido Jurisprudencia en el sentido de negarle toda posibilidad al extranjero de ejercitar el amparo en contra de la decisión del Ejecutivo, de expulsión.

Es de justicia y de acorde con los principios de la corriente de los derechos humanos y máximo cuando en el país se encuentran extranjeros que han desarrollado la mayor parte de su vida en nuestro país, el negarles el derecho de la Garantía Individual de Audiencia a través del ejercicio de la interposición del Juicio de Garantías ante las instancias federales.

La restricción que sobre la no inmiscuidad de los extranjeros en los asuntos políticos del país, se refiere en gran medida en que sólo y únicamente los mexicanos son los que deben de decidir el destino de su país.

De materia Federal es la creación de todas aquellas leyes que se refieren y regulan la Condición Jurídica de los extranjeros, según el numeral 73, Fracc. XVII, de la Constitución Federal. Por Jurisprudencia de la Corte que a la letra dice:

“Extranjeros, Facultades del Congreso de la Unión para legislar sobre Condición Jurídica. Los Artículos 73, Fracc. XVII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 5| de la ley de Nacionalidad y Naturalización, no limitan la facultad legislativa del Congreso de la Unión a los derechos públicos de los extranjeros, sino que también comprenden los derechos privados, puesto que ambos preceptos legales reservan en exclusiva al Congreso de la Unión la facultad de legislar en materia de Condición Jurídica de los extranjeros y el de modificar o restringir los derechos civiles de que gozan estos”.

Séptima Época, primera parte: Vol. 52, p. 42; AR 604471; Emory Frank Tanos. Unanimidad de 18 votos; Vol. 54, p. 25; AR 313672; Hernán Matthew Van Dan Hengel y coag., unanimidad de 19 votos., Vol. 55, p. 25. p. 32., AR 169572., Barry R. Epstein Unanimidad de 17 votos., Vol. 56, p. 25., AR 218371., Francisca Ochoa de Arredondo y coags., (Acum.), Unanimidad de 17 votos., Vol. 58, p. 23., AR 10672., David S. Choen, Unanimidad de 17 votos. ²

² Comisión de Derechos Humanos. Derechos y Obligaciones de los extranjeros. Serie de folletos. 1999/19

Las principales disposiciones reguladoras del presente tema son: la Ley de Nacionalidad y Naturalización. La Ley General de Población; la Ley de Impuestos de Migración., Disposiciones en Materia Laboral, etc.

En resumidas consideraciones y en cuanto a la Condición Jurídica del extranjero en México se refiere, la Ley de Nacionalidad y Naturalización establece que:

El extranjero esta expresamente obligado a respetar y obedecer las Instituciones, Leyes y Autoridades del país, así como a someterse a los fallos y las sentencias pronunciadas por sus tribunales, ya Federales o Locales, sin poder intentar otros recursos que los concedidos por las leyes mexicanas a los mexicanos.

Únicamente en caso de denegación de justicia o retardo voluntario y notoriamente malicioso en su administración, se le concede al extranjero el derecho de apelar a la protección diplomática de su país. (Derecho excepcional).

Se le otorga al extranjero el derecho de adquirir propiedad inmueble con ciertas limitaciones, así como el derecho de obtener concesiones y celebrar contratos con Autoridades Públicas siempre y cuando se sujeten a las leyes mexicanas que regulen tal materia y a no invocar la protección de sus gobiernos.

Se les concede el derecho de domiciliarse dentro del país y se les obliga al pago de todo tipo de contribuciones, siempre y cuando sean generales.

Se les exenta de presenta el Servicio Militar, pero se les obliga a realizar vigilancia cuando por causa que lo amerite sea necesaria en la población de su residencia.

Los Tratado Internacionales suscritos por México y que hacen referencia a la Condición Jurídica de los Extranjeros en México son:

a) La Convención sobre la Condición de los extranjeros, firmada en la Habana, el 20 de febrero de 1928, suscrita por México y por 19 países que asistieron a la Sexta Conferencia Panamericana, cuyas disposiciones más importantes son:

“Artículo 1.- El derecho de los Estados para establecer por medio de leyes, las condiciones de entrada y de salida y residencia de los extranjeros.

“Artículo 2.- Subordina a los extranjeros a la jurisdicción y leyes locales.”

“Artículo 3.- Excluye a los extranjeros de prestar el servicio militar.”

“Artículo 4.- Obliga a los extranjeros a pagar contribuciones ordinarias y extraordinarias.

“Artículo 5.- Obliga a los estados a que reconozcan a los extranjeros el goce de las garantías individuales.”

“Artículo 6.- Faculta a los estados para que por motivos de orden o seguridad puedan expulsar al extranjero.”

“Artículo 7.- Prohíbe a los extranjeros inmiscuirse en las actividades políticas privativas de los ciudadanos.”

También México es estado-Parte en la Convención sobre Derechos y Deberes de los Estados, suscrita en Montevideo, Uruguay el 26 de Diciembre de 1933, el Tratado de Libre Comercio de América del Norte suscrito el 17 de Diciembre de 1992, y tres instrumentos Internacionales de importancia para México:

1°.- La Declaración de los Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en París, el 10 de Diciembre de 1948.

2°.- La Convención Americana sobre Derechos Humanos aprobada en la Conferencia Especializada Interamericana de San José Costa Rica el 22 de Noviembre de 1989, la cual establece una Comisión y una Corte Interamericana de Derechos Humanos (no ratificada por México).

3°.- La Convención Internacional sobre la eliminación de todas las fronteras. Formas de Discriminación Racial de las Naciones Unidas (Asamblea General), Resolución 2106 a (xx), el 21 de diciembre de 1955, ratificada por México en 1965.

Cuatro son los aspectos generados en las que convergen sobre la equiparación entre nacionales y extranjeros, los anteriores Instrumentos Internacionales:

- a) Todo extranjero debe ser reconocido como sujeto de derecho y por ello conceder el respeto al derecho de libertad.
- b) Deben de respetar los derechos adquiridos por los extranjeros.
- c) Debe dárseles acceso a los procedimientos judiciales.
- d) Debe de ser protegido contra toda amenaza a su vida, libertad, propiedad y honor.

3.4.- INTERNACIÓN Y ESTANCIA DEL EXTRANJERO EN MÉXICO

En nuestra Constitución Política se habla de inmigración y emigración; refiriéndose estos dos términos al movimiento migratorio que se desarrolla contemporáneamente en nuestro país.

De manera concreta, la inmigración se refiere al hecho de internación por parte de individuos extranjeros a nuestro territorio Mexicano; por su parte la emigración, es la que restringe su salida.

A fin de que el extranjero pueda internarse y permanecer de manera legal en nuestro país; tendrá que dar cumplimiento a los preceptuados por la Ley General de Población.

En el desarrollo y conducción de la Administración Pública Federal; el Poder Ejecutivo tiene como encargada a su mando a la Secretaría de Gobernación, la tarea de formular y conducir la política demográfica; salvo lo relativo a la colonización, los asentamiento humanos y el turismo (Artículo 27, Fracc. XXV, de la ley Orgánica de la Administración Pública Federal).

Por lo que respecta a la inmigración; el Artículo 32 de la Ley General de Población establece que:

La Secretaría de Gobernación, fijará previa a los estudios demográficos correspondientes, el número de extranjeros cuya internación podrá permitirse al país ya sea por actividades o por zonas de residencia y sujetará la inmigración de los extranjeros a las modalidades que juzguen pertinentes, según sean sus posibilidades de contribuir al progreso de la Nación.

De acuerdo a nuestra legislación referente a esta materia se puede establecer que la inmigración de los extranjeros al país se encuentra sujeta a el cumplimiento de algunos requisitos tales como lo son: Sanitarios, Diplomáticos, Fiscales y Administrativos.

Requisitos Sanitarios

Respecto de este tipo de requisitos nuestra Ley General de Salud del 7 de febrero de 1984 en sus dispositivos 360 y 361 indican que cuando la Autoridad Sanitaria lo estime convenientemente se someterá a cualquier persona que pretenda entrar a Territorio Nacional; condición sin la cual no pueden hacerlo hasta que cumplan debidamente con el requisito sanitario; los que padezcan de una enfermedad transmisible que fija la Secretaría de Salud.

Requisitos Diplomáticos

Los extranjeros cumplen con este requisito llevando a cabo la certificación que al efecto realice la Secretaria de Gobernación, de si la documentación exhibida por el extranjero reúne los requisitos legales para que proceda la autorización de su internación y estancia en el país. Sobre este punto cabe señalar que nuestro país tiene celebrados Convenios con varios estados en los cuales se exime a los nacionales de esos Estados de el requisito de visa y por otro lado se establece su otorgamiento en forma gratuita.

Requisitos Fiscales

Es la Ley Federal de Derechos, la que tiene establecidas las contribuciones que deben de cubrir los extranjeros a efecto de obtener la documentación relativa a la autorización por parte de la Secretaría de Gobernación; para ingresar al país, con alguna de las tres calidades y sus respectivas características migratorias o de obtener el visado del pasaporte.

Requisitos Administrativos

Los requisitos administrativos lo son todos y cada uno de los que de conformidad con la Ley General de Población, deberán de cumplir los extranjeros, ante la Secretaría de Gobernación, si desean ingresar al país con alguna de las calidades y características migratorias; estableciendo su artículo 37 que:

“La Secretaría de Gobernación podrá negar a los extranjeros, la entrada al país; cambio de calidad o características migratorias, por los siguientes supuestos:

Que no exista reciprocidad internacional.

Que lo exija el equilibrio demográfico del país.

Que no lo permitan las cuotas a que se refiere el artículo 1°, 32 de la Ley.

Que se estime lesivo para los intereses económicos de la nación.

Que hayan observado mala conducta durante su estancia en países que tengan malos antecedentes en el extranjero.

Que no se encuentren física o mentalmente sanas o juicio de la Autoridad Sanitaria; y

Que así lo prevengan otras disposiciones legales.”³

3.5.- CALIDADES Y CARACTERÍSTICAS MIGRATORIAS

De conformidad con los artículos 41 y 42 de la Ley General de Población; La internación y legal estancia en el país, se puede llevar acabo, bajo las tres calidades migratorias siguientes:

No Inmigrante.- Que es el extranjero que con permiso de la Secretaría de Gobernación se interna en el país en forma temporal bajo las siguientes características migratorias: Turista, Transmigrante, Visitante, Consejero, Asilado Político, Refugiado, Estudiante, Visitante Distinguido, Visitante Local, y Visitante provisional..., las cuales serán tratadas a continuación de manera específica.

³ ECHANOVE TRUJILLO Carlos A. Manual del Extranjero. Ed. Porrúa. México. 1973. p. 57

Turista

De acuerdo con la Ley General de Población; es aquel extranjero que se interna en el país con fines de recreo o salud para actividades artísticas, culturales o deportivas, no remuneradas ni lucrativas, con una temporalidad máxima de seis meses improrrogables.

Los aspectos distintivos de esta característica migratoria, son:

- a) Las actividades realizadas por el extranjero no son remuneradas ni lucrativas.

- b) La temporalidad de estancia en nuestro país es de seis meses, y solo por enfermedad que le impida viajar, y por otra causa de fuerza mayor, podrá fijarse un plazo adicional para su salida; (artículo 97, Fracc. I, del Reglamento de la Ley General de Población). Al ocurrir este supuesto, el extranjero deberá exhibir la solicitud, señalando en la misma, el Centro Hospitalario en el que se encuentre y, en su caso, el Certificado Médico, para acreditar la causa de enfermedad que le impide salir del país.

Cuando el Estado lo considere pertinente le podrá otorgar a este extranjero, entradas y salidas múltiples.

Transmigrante

Es el extranjero en tránsito hacia otro país, el cual puede permanecer en Territorio Nacional hasta por el término de treinta días improrrogables.

El otorgamiento de esta característica migratoria esta condicionada a que los extranjeros posean Permiso de Admisión del lugar a donde se dirigen o de tránsito hacia otro país o que puedan acreditar situación semejante; como cuando una tripulación llega para recoger un vehículo aéreo o marítimo ubicado en México.

Esta característica migratoria no podrá cambiarse por otra, ni por diferente calidad migratoria. Casos comprendidos en esta característica, lo son, como aquellos extranjeros que desplazándose por tierra, deseen atravesar el país o que se internen en el Territorio Nacional con el fin de hacerse cargo de un vehículo para llevar al extranjero, etc.

Visitante

El extranjero que se interna en el país para dedicarse al ejercicio de alguna actividad lucrativa o no, siempre que sea lícita y honesta, con autorización de permanecer en el país hasta por un año; prorrogable hasta por cuatro años más si durante su estancia vive con recursos traídos del exterior, o de las rentas que estos produzcan o su internación tenga como propósito conocer alternativas de

inversión en nuestro país o para realizar estas, o se dedique a actividades científicas, técnicas, de asesoría, artísticas, deportivas o similares; o para ocupar cargos de confianza; con entradas y salidas múltiples.

Con esta característica migratoria el extranjero puede dedicarse a actividades lucrativas y remuneradas; y excepcionalmente permanecer en el país, hasta cinco años. El Reglamento de la Ley General de Población, establece como condición para su otorgamiento, para el caso de que el extranjero pretenda laborar en el país de manera independiente; el que la solicitud de la Empresa, Institución, o persona que vaya a utilizar sus servicios, la que será solidariamente responsable con el extranjero; por el monto de las sanciones a que se haga acreedor y costeara los gastos de repatriación, hecha excepción de que trabaje independientemente, corriendo, en este caso, los gastos por su cuenta.

Los extranjeros con esta característica migratoria están obligados, siempre y cuando, se dediquen a actividades científicas o técnicas; a inscribirse en el Registro Nacional de Extranjeros.

Se puede admitir bajo las siguientes modalidades; Visitante de Negocios o Inversionistas, Visitante Técnico o Científico, Visitante Rentista, Visitante Provisional y Visitante, cargo de confianza.

Consejero

Es el Extranjero que se interna en el Territorio Nacional para asistir a Asambleas y Sesiones del Consejo de Administración de Empresas cuya temporalidad es de un año; prorrogable hasta por cuatro veces más por igual temporalidad cada una; con entradas y salidas múltiples, y en cada ocasión con estancias de treinta días improrrogables dentro del país.

En cuanto a esta característica migratoria cabe hacerse las siguientes consideraciones:

- a) Para la autorización se requiere presentar la constancia de nombramiento expedida por la Asamblea de Accionistas de la Sociedad, establecida en el país.
- b) Las actividades podrán ser reenumeradas.
- c) Las actividades del extranjero podrán ser múltiples siempre y cuando se deriven de las permitidas.
- d) Su documentación migratoria no le será recogida por las autoridades migratorias al abandonar el país.

Asilado Político

Es el extranjero que se interna en el Territorio Nacional para proteger su libertad o su vida, de las persecuciones políticas en su país, autorizados por el tiempo que la Secretaría de Gobernación juzgue conveniente atendiendo a las circunstancias que cada caso convengan; la Secretaría de Gobernación podrá otorgarle, la calidad que juzgue conveniente para continuar su legal estancia en el país.

En caso de que el asilado político se ausente del país perderá todo derecho a regresar, en esta característica migratoria, salvo que haya salido con permiso de la Secretaría de Gobernación.

Cabe hacer al respecto las siguientes consideraciones:

- a) Si viola las leyes nacionales, sin perjuicio de las sanciones aplicadas, perderá esta característica migratoria, y la Secretaría de Gobernación le puede otorgar otra para continuar su estancia en el país.

Para el caso de que dedique a actividades científicas o técnicas, deberá de inscribirse en el Registro Nacional de Extranjeros.

El numeral 88 del (Reglamento de la Ley General de Población), establece que el Asilado Político puede ser admitido provisionalmente por las oficinas de

migración, comunicando inmediatamente a la Secretaría de Gobernación, debiendo permanecer en el Punto o Puerto de entrada, en tanto la Secretaría resuelve lo conducente.

Los lineamientos del Asilado Político establecen que las Embajadas Mexicanas aceptaran en su residencia a Asilados Políticos, siempre que sean originarios del país en donde aquellos se encuentren.

El embajador investigará el motivo de la persecución, y si a su juicio se tipificara un delito de naturaleza política, concederá asilo político en nombre de México, al ratificarse ante la Secretaría, dando seguridad y traslado a México.

Refugiado

Es el extranjero que se interna en el Territorio Nacional para proteger su vida, seguridad o libertad, cuando hayan sido amenazados por violencia generalizada y la agresión extranjera los conflictos internos, la violación masiva de los Derechos Humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el Orden Público en su país de origen que lo hayan obligado a huir a otro país.

No quedan comprendidos en la presente característica migratoria, aquellas personas que son objeto de persecuciones política, prevista en la fracción anterior.

La Secretaría de Gobernación, renovará el permiso de este extranjero para su estancia en el país; cuantas veces sea necesario. Si el refugiado viola las leyes Nacionales; sin perjuicio de las sanciones que por ello le sean aplicables, perderá su característica migratoria y la misma Secretaría le podrá otorgar la calidad que juzgue procedente; para que así, el extranjero continúe con su legal estancia en el país.

Así mismo, si el refugiado se ausenta del país, perderá todo el derecho de regresar en esta característica migratoria, salvo que haya salido bajo permiso de la secretaría.

El Refugiado no podrá ser devuelto a su país de origen, ni enviado a ningún otro, en donde su vida, libertad o seguridad se vean amenazadas.

Respecto al Refugiado cabe hacer las siguientes consideraciones:

- a) La Secretaría de Gobernación podrá dispensar la sanción a que se hubiere hecho acreedor por su internación ilegal en México, El artículo 89 del Reglamento de la Ley General de Población señala que el interesado, al solicitar refugio deberá expresar los motivos por los que huye de su país de origen, sus antecedente personales, datos necesarios para su identificación y medio d transporte que utilizó.

- b) No se admitirá como refugiado al extranjero que proceda de país distinto, en el que su vida, seguridad y libertad hayan sido amenazadas; salvo los casos en que se demuestre que no fue aceptado en el país del que provenga.

- c) La Secretaría de Gobernación determinará el sitio en que el Refugiado deba residir, las actividades a las que puede dedicarse y las modalidades que regulen su estancia, cuando las circunstancias lo ameriten.

- d) Los Refugiados podrán solicitar la internación a México, en esta u otra característica migratoria, de su esposa e hijos menores o incapaces, para que vivan bajo su dependencia económica. El mismo otorgamiento lo tendrán los padres del refugiado, cuando así se estime conveniente.⁴

Estudiante

Es el extranjero que se interna en el Territorio Nacional para iniciar, completar o perfeccionar sus estudios, con prerrogativas anuales y con la autorización para permanecer en el país, por sólo el tiempo que duren sus estudios y el que sea necesario para la obtención de la documentación final,

⁴ Guía del Extranjero. ed. 1ª. Ed. Porrúa. México. 1980. p. 73

escolar respectiva, pudiendo ausentarse del país cada año, hasta por ciento veinte días en total.

Esta característica migratoria tiene varios aspectos:

- a) Si el extranjero realiza actividades técnicas o científicas, tiene la obligación de inscribirse en el Registro Nacional de Extranjeros.
- b) El artículo 90 de la Ley General de la Población establece que la estancia del estudiante extranjero estará condicionada a la acreditación de que reciben percepciones periódicas provenientes del extranjero, que le sirvan para sus sostenimiento, ya que les está prohibido dedicarse a actividades remuneradas lucrativas; salvo las de práctica profesional y servicio social que corresponda a los estudios que están cursando en el país; previa la autorización de la secretaría respecto de que no interrumpa sus estudios; a que no sean expulsados del plantel, o reprobados en forma de que no puedan pasar el año siguiente.
- c) Deben de acreditar sus estudios, para la efecto de que el Gobierno les otorgue el refrendo anual de la documentación migratoria respectiva.

Visitante Distinguido

Es el extranjero científico o humanista, de prestigio internacional, a quien la Secretaría de Gobernación, excepcional y especialmente, podrá otorgarle Permiso de Cortesía para internarse y residir en el país, por seis meses; renovables a criterio de la Secretaría de Gobernación.

Visitante Local

Es el extranjero que esta autorizado para visitar puertos marítimos o ciudades fronterizas; sin que su pertenencia pueda exceder a un término mayor de tres días. El artículo 92 del Reglamento de la Ley General de Población, expresa que los residentes de las poblaciones extranjeras colindantes con frontera de la República Mexicana, podrán obtener para el transito diario por el Territorio Nacional, el permiso de visitante local cuya validez será establecida discretamente, por la Secretaría y limitadas las ciudades fronterizas.

Visitante Provisional

Es la persona extranjera a la que la Secretaría de Gobernación autorizada hasta por el término de 30 días su desembarco provisional, cuando llegue a puertos de mar, o aeropuertos con servicio internacional y cuya documentación carece de un requisito dentro del plazo señalado.

Inmigrantes

Este es el extranjero que se interna legalmente en el país con el propósito de radicar en el, en cuanto obtiene la calidad de inmigrado; bajo las siguientes características migratorias: Rentística, Inversionista, Profesional, cargo de confianza, Científico, Técnico, Familiar, Artista, y Deportista.

Rentista

Es el extranjero que ingresa al Territorio Mexicano, para vivir de sus recursos traídos del extranjero, de los intereses que produzca la inversión de su capital en Certificados, Títulos y bonos del estado o de las Instituciones Nacionales de Crédito u otras que determine la Secretaría de Gobernación, o de cualquier otro ingreso permanente que proceda del exterior. El monto mínimo requerido lo será el que fije el Reglamento de la Ley.

La Secretaría de Gobernación podrá autorizar a los rentistas para que presten sus servicios como profesores, científicos, investigadores científicos o técnicos; cuando estime que dichas actividades resultan ser beneficiosas para el país.

El artículo 92 del Reglamento de la Ley General de Población establece que el ingreso mensual no podrá ser inferior a cuatrocientos días de salario Mínimo General Vigente del Distrito Federal; cantidad que se aumentará en el equivalente a doscientos días de Salario Mínimo Mensual, por cada familia.

Cuando el extranjero acredite, la adquisición de un bien inmueble destinado para uso propio como casa-habitación, la Secretaría de Gobernación puede autorizar que el extranjero acredite hasta el equivalente al cincuenta por ciento de cuatrocientas veces el Salario Mínimo Vigente en el Distrito Federal.

Inversionistas

Es el extranjero que ingresa a Territorio Nacional para invertir su capital en la Industria, Comercio y Servicios de Conformidad con las leyes Nacionales, siempre que contribuya al desarrollo económico y social del país y que este sea mantenido durante el tiempo de residencia del extranjero, el monto mínimo que fije el Reglamento de esta Ley.⁵

Para conservar esta característica migratoria, el inversionista deberá de acreditar que mantiene el monto mínimo de inversión a que se refiere el párrafo anterior.

El Artículo 102 del Reglamento de la Ley General de Población, señala que el capital mínimo deberá ser equivalente a cuarenta mil días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal; El interesado deberá de expresar la industria, comercio o servicio en que pretenda invertir, así como el lugar en donde se desea establecerla.

⁵ DE PINA Rafael. Estatuto Legal de los Extranjeros. Ley de Población. ed. 1ª. Ed. Porrúa. México. 1995

El extranjero puede acreditar la inversión de que habla el Artículo anterior, con la respectiva constancia de inscripción en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, o en su caso, con la documentación que para este sólo efecto determine la Secretaría de Gobernación.

Profesional

Es el extranjero que ingresa a Territorio Nacional para ejercer una profesión. En caso de que se trate de profesiones que de acuerdo con la Ley requieran título profesional para su ejercicio, deberá de cumplir con coordinado con las disposiciones reglamentarias del artículo 5° constitucional en materia de profesiones.

Cargo de Confianza

Es el extranjero que se interna en el Territorio Nacional par asumir cargos de Dirección, de Administrador Único y otros de absoluta confianza, en Empresas o Instituciones establecidas en la República Mexicana, siempre que a juicio de la Secretaría de Gobernación no haya duplicidad de cargos y el servicio de que se trate amerite la internación del extranjero en nuestro país.

El artículo 104 del Reglamento de la Ley General de Población, establece que la internación del extranjero con esta característica migratoria deberá de ser solicitada por alguna empresa o Institución establecida en la República Mexicana.

Científico.

Es el extranjero que se interna en el Territorio Nacional para dirigir o realizar investigaciones científicas; Difundir sus conocimientos científicos, preparar investigaciones o realizar trabajos docentes, tomando en consideración la información general que al respecto le proporcione las instituciones que estime convenientemente consultar.

Para el caso de que el extranjero tenga esta característica migratoria realice investigaciones, deberá de entregar, una copia de su trabajo a la Secretaría de Gobernación.

El artículo 166 del Reglamento de la Ley General de Población, establece la obligación para estos extranjeros, con esta característica migratoria, deban de instruir por lo menos a tres mexicanos en su especialidad.

Para efectos de que el gobierno Mexicano pueda otorgar el refrendo anual a este extranjero; Deberá exhibir constancia de la empresa, institución o persona para quien el extranjero presta sus servicios, en la que se debe de acreditar que subsisten las condiciones de trabajo, bajo las cuales se otorgó la autorización de ingreso.

Técnico

Es el extranjero que ingresa al país para realizar investigación aplicada dentro de la producción a desempeñar funciones técnicas o especializadas que no pueden ser prestadas a juicio de la Secretaría de Gobernación, por los residentes del país, si realiza investigaciones tiene la obligación de entregar un ejemplar a la misma Secretaría.

El artículo 106 del Reglamento de la Ley General de Población establece la obligación para estos extranjeros de instruir a tres mexicanos por lo menos en su especialidad.

Para los efectos que el Gobierno les otorgue el refrendo anual, debe de acreditar ante la Secretaría de Gobernación, que existen las condiciones de trabajo bajo las cuales se le otorgó la autorización de ingreso.

Familiares

Son los extranjeros que se interna en el país para vivir bajo la dependencia económica del cónyuge o de un pariente consanguíneo; inmigrante, inmigrado o mexicano en línea recta sin límite de grado; o transversal, hasta el segundo grado.

Si son varones tendrán que ser menores de edad; o si se trata de personas que tengan un impedimento para trabajar.

Estos extranjeros podrán desarrollar actividades lucrativas o remuneradas, cuando lo autorice la Secretaría de Gobernación por considerar que existen circunstancias que lo justifiquen.

Para el caso de que este extranjero solicite su internación a nuestro país, deberá de acreditar efectiva solvencia económica.

Artistas y Deportistas

Son los extranjeros que se internan en el País, para realizar actividades artísticas, deportivas o análogas, siempre que a juicio de la Secretaría de Gobernación dichas actividades resulten beneficiosas para el país.

El artículo 108 del Reglamento de la Ley General de Población, señala que estos extranjeros no podrán solicitar dicha característica migratoria, por alguna empresa, institución, o asociación, o bien por el extranjero o su representante, cuando pretenda realizar actividades en forma independiente.

La Ley regula como última calidad migratoria la del inmigrado considerándose dentro de esta calidad a todos aquellos extranjeros que adquieren derechos de residencia definitiva en el país la cuál se adquiere una vez que el extranjero ha residido en terreno inmigrante; previa su solicitud a la Secretaría de Gobernación haya observado las disposiciones de la ley que su actividad y condición inmigratoria haya sido las mismas para las cuales estuvo autorizado.

La dicha solicitud deberá de tramitarla ante la Secretaría de Gobernación dentro de los meses siguientes al vencimiento de su cuarto refrendo y mediante la declaración expresa de la misma el extranjero que tenga esta calidad inmigratoria podrá realizar cualquier actividad dentro de los límites establecidos por la ley y los que a su vez dicte tal Secretaria de Gobernación pudiendo permitírsele la entrada y salida del país.

.CAPITULO IV

IV. LOS TRABAJOS ESPECIALES

4.1 ASPECTOS GENERALES

La reglamentación de distintas actividades, fue obligando a consignar la ley de 1931, disposiciones que regularan la prestación de servicios que por su naturaleza, requerían de condiciones diversas a la generalidad de los trabajadores. Se parte siempre del supuesto de no lesionar las disposiciones generales y de atender algunos matices que se refieren al establecimiento de la relación laboral a ala forma monto y tiempo de fijar o pagar el salario; a aspectos especiales disciplinarios y de rescisión terminación de las relaciones laborales.

Sin duda el trabajo a domicilio, de maquila que no se lleva acabo en el ámbito de la empresa, debía consignar para el prestador de servicios, las condiciones de un salario mínimo, vacaciones, aguinaldo, así como la estabilidad en el empleo por medio de registros e inspecciones. Los trabajadores domésticos, sujetos todavía por desgracia en nuestro medio a una valoración mínima de su calidad laboral, merecen la atención de salarios profesionales, límites a jornada, día de descanso, vacaciones, derecho a indemnización.

Otras actividades por su especialización técnica, requieren de certificados de capacitación, permanentes entrenamientos, pero también mayores lapsos de descanso o vacaciones, como

los trabajadores de tripulación aérea, buques, auto transportes, los chóferes de taxis, o autobuses de pasajeros.

Hay actividades que convenía clarificar para evitar la evasión constante de la Ley y que con el nombre de contratos mercantiles, se pretendiera lesionar a los sujetos de una relación de trabajo, como a los agentes de comercio, vendedores ambulantes y comisionistas. En una situación similar tenemos a los deportistas, actores y músicos, cuyas actividades dependen de su adiestramiento, su habilidad y de la necesidad de que en un momento se tenga para el desarrollo de un evento o una temporada.

Tan bien sobre todo por lo que se refiere a aspectos de alimentación y de salario, la Ley consigna normas para quienes laboran en restaurantes, hoteles, cantinas, bares y establecimientos de naturaleza similar.

Las disposiciones en la Ley anterior se encontraron dispersas. La iniciativa presentada en 1968 propuso su reglamentación en forma ordenada, atendiendo a la naturaleza de los servicios que en cada caso se presentan.

Los capítulos que se comprende como “ trabajos especiales” se refieren a trabajadores de confianza, trabajadores de los buques, trabajadores de las tripulaciones aeronáuticas, trabajo ferrocarrilero, trabajo de servicio publico en zonas bajo jurisdicción federal, trabajadores del campo, agentes de músicos y otros semejante, deportistas profesionales, trabajadores actores y músicos, trabajo a domicilio, trabajos domésticos, trabajo en hoteles, restaurantes, bares y otros establecimientos análogos, industria familiar, médicos residentes

en periodo de adiestramiento en una especialidad y trabajadores en universidades e instituciones de enseñanza superior autónomas por la Ley del Trabajo.

La exposición de motivos de la iniciativa de 1968, señalaba al respecto: “Al redactar esta disposición y las reglamentaciones especiales se tomaron en consideración dos circunstancias especiales: primeramente, que existen trabajos de tal manera especiales que las disposiciones generales de la ley no son suficientes para su reglamentación, en segundo lugar, se considera la solicitud de los trabajadores y aun de las empresas, para que se incluyeran a la Ley las normas fundamentales sobre esos trabajos especiales. Es cierto que en los contratos colectivos podrían establecerse algunas de estas normas, pero la ventaja de incluirlas en la Ley consiste que en las normas reguladoras de los trabajos especiales son el mínimo de derechos y beneficios que deben disfrutar los trabajadores de los respectivos trabajos”.

4.2 TRABAJADORES INVENTORES

Todo trabajo, por constituir una aportación de experiencia y capacidad, implica transformación cotidiana del Mundo natural a un mundo de disponibilidad. Con la creación de satisfactores, el trabajador aporta su mano de obra e ingenio, lleva a cabo cambios en procedimientos, métodos de trabajos sistemas y estructuras, que causan indudable beneficio.

Desde luego que los objetos que nos rodean no son resultado de la simple uno de elementos naturales, todos ellos reúnen el intelecto de quien se ha preocupado por diseñarlos y por ensamblarlos, de quien ha ideado la forma de transformar una materia

prima o cualquier elemento que se convierta en un implemento útil para satisfacer la necesidades o crear estímulos que hagan factible su mercado.

Por estas razones, el trabajo requiere un marco de seguridad; no se limita ni conforma en la simple creación de un bien o en la mera transformación de una materia prima, si no que busca llegar al gusto de la persona, colmar su aparente y transitoria necesidad, para que mediante de ello puedan tenerse de otras y con estas, nuevos satisfactores. Somos origen, producto consecuencia y motivo de este juego de la imaginación. Debe protegerse al trabajador, para que su poder de inventiva no cese.

4.3 EL TRABAJO DE LAS MUJERES

En 1925, la legislatura XXX Local del Estado de Chiapas con una sensibilidad excepcional y un avanzado terreno legislativo a prueba y expide el decreto número 8, entregando así la ciudadanía a las mujeres y a los jóvenes mayores de 18 años.

La mujer, como parte integrante de la sociedad y como factor principal en el hogar y en la familia - dice el decreto de aquel entonces- le afectan todos los asuntos en los que intervienen los hombres, por ser de ellos la madre, la esposa, la hija o la hermana, y como tales esta profundamente interesado en la solución de los problemas sociales: que en la vida moderna de todos los países cultos de la tierra la mujer constituye un facto determinante intelectual y moral de indiscutible merito.

Debemos ir de acuerdo con la época en que vivimos, debemos seguir aspirando a situaciones superiores, integradas con el hombre. Las mujeres no somos competidoras desleales del hombre, deseamos solo, un mundo igualitario colaboras en la construcción de un México nuevo.

Tomar el lugar que nos corresponde. Queremos que miles de mujeres tengan una gran participación activa dentro de todos los gremios laborales, sin dudar que somos junto con el hombre, "La pareja humana", sin desatendernos de la función primordial que nos compete tener como parte integradora de esa pareja.

Debemos ir hombre y mujer en busca e un destino común, promisorio para nuestra familia y por ende de nuestro país.

4.4 EL TRABAJO DE LOS MENORES

El trabajo de los menores debe ser objeto de protección, no solo por lo que se refiere a aspectos de salud y formación, sino en interés de la sociedad, que puede resentir el crecimiento de la niñez débil, cansada y muchas veces enferma, pero aun teniendo estos aspectos, el proporcionar el trabajo a tierna edad los expone a realizar actividades para las que se refiere gran esfuerzo físico, no adecuado a su resistencia y preparación.

El trabajo de los menores ha sido objeto de explotación en todas las etapas de la historia y en la actualidad desafortunadamente por la situación que se vive en nuestro país y por la falta de cultura para la planificación familiar.

Y cuando un niño trabaja es por que tiene la necesidad de hacerlo; por que falta el sostén económico en el hogar y debe asumir la responsabilidad de su familia o por quien la sostiene económicamente, obtiene un ingreso insuficiente o simplemente son padres irresponsables y flojos que no les interesan lo que sufran sus hijos.

García Oviedo expone las causas que han motivado la protección del trabajo de los menores:

- a) Fisiológicas, para permitir el desarrollo adecuado y normal del niño y del joven, sin los padecimientos que se derivan de trabajos abrumadores o antihigiénicos, como los subterráneos y los nocturnos.
- b) De Seguridad, en virtud de la que la experiencia de los menores los expone a sufrir más accidentes.
- c) De Salubridad, al apartarlo de las labores en que por el ambiente o por los materiales puedan resentirse su organismo en formación.
- d) De Moralidad, en aquellas industrias siendo lícitas, pueden lesionar la formación del niño, como la confección de ciertos dibujos, la impresión de libros frívolos y la elaboración de artículos, todo ello que puede ser incomprendido por la falta de preparación del menor.
- e) De Cultura, para asegurarles una instrucción adecuada, libre de otras tareas que distraigan su atención o su tiempo.

La Ley prohíbe el trabajo de los menores de 14 años. Se considera que antes de esa edad su desarrollo físico y mental les impide ser sujetos de una relación de trabajo.

Se establece jornada máxima de seis horas diarias, que deberá dividirse en periodos no mayores de tres, con reposo de una hora por lo menos. Se prohíbe el trabajo en horas extraordinarias, en los domingos y días de descanso obligatorios y con un periodo anual de vacaciones pagadas de dieciocho días laborables por lo menos.

4.5 TRABAJADORES DE LOS BUQUES Y DE LAS TRIPULACIONES

AERONÁUTICAS

Tanto las personas que laboren en buques como en aeronaves con matrícula mexicana, requieren de autorización especial y registro. Por su naturaleza gozan de extraterritorialidad en el derecho internacional. Permanecen sujetas a las normas del país que las ha abanderado, a las leyes internacionales y a las del país que la arriben en tránsito o como destino, solo para el efecto de ruta y acatamiento de disposiciones en los puertos.

La Ley Federal del Trabajo no da una definición de buque o aeronave, por ser ajena a su materia, se refiere exclusivamente a las relaciones de trabajo.

Se consideran sujetos de las relaciones laborales, en los términos el artículo 188, los capitanes y oficiales de cubiertas y máquinas, los sobrecargos y contadores, los radiotelegrafistas, contramaestres, dragadores, marineros y personal de cámara y cocina, los que sean considerados como trabajadores por las leyes y disposiciones sobre comunicaciones por agua y, en general, todas las personas que desempeñen a bordo algún trabajo por cuenta del armador, naviero o fletador. Los trabajadores deberán tener la calidad de mexicanos por nacimiento según lo dispuesto en los artículos 189 y 216.

4.6 TRABAJO DE TRANSPORTE TERRESTRE

4.6.1 Trabajo ferrocarrilero

Cabe mencionar que en esta industria, que afecta en gran parte a nuestra economía y cuyo atraso la ha convertido en el medio de comunicación menos confiable y ya inexistente en la actualidad. Es curioso observar la situación desfavorable y que se encuentra en desventaja para los trabajadores por la poca utilidad que tiene este medio de transporte. Sin duda el esfuerzo que se ha realizado para que los trabajadores se encuentren en óptimas condiciones, no corren al parejo con el desarrollo tecnológico, operativo y costeable del sistema nacional de Ferrocarriles.

4.6.2 Trabajo de Auto transporte

Los transportistas son concesionarios de los Gobiernos Federales o Locales, de acuerdo a las rutas que deben cubrir. Han configurado una de las concesiones mas poderosas del país, con recursos suficientes para poder mejorar el servicio tener personal especializado.

4.7 TRABAJO DE MANIOBRAS DEL SERVICIO PÚBLICO EN ZONAS DE JURISDICCIÓN FEDERAL

Conforme al artículo 265, las operaciones que involucran los servicios de estos trabajadores se refieren a carga, descarga, estiba, desestiba, alijo, chequeo, atraque, amarre, acarreo, almacenaje y transbordo de carga y equipaje.

El trabajo puede realizarse en buques o tierra; puertos vías navegables, estaciones de ferrocarril y demás zonas bajo jurisdicción federal. Así Mismo en lanchas para prácticos y con relación a trabajos complementarios o conexos.

Los servicios son contratados por una parte, por las empresas navieras, armadores o fletadores, consignatarios y agencias aduanales y por otra con los sindicatos. Los sindicatos están limitados al desempeño de ciertas maniobras en áreas específicas.

4.8 TRABAJADORES DEL CAMPO

Tienen este carácter las personas que ejecutan trabajos propios y habituales de la agricultura, la ganadería y forestales, al servicio de un patrón.

En vista de las características especiales del campo donde se atienden ciclos agrícolas y propiedades de la tierra la Ley protege a quienes prestan sus servicios en forma permanente y continua, cuando menos por tres meses otorgándoles la presunción de ser trabajadores de planta.

4.9 AGENTES DE COMERCIO Y OTROS SEMEJANTES

La práctica comercial ha multiplicado ciertas figuras contractuales que derivan del código civil y más particularmente del código del comercio.

El desarrollo económico del país obliga a la celebración de una serie de actos jurídicos que hacen factible la elaboración distribución y venta de bienes al proporcionar servicios.

Los contratos de operación mercantil operan en una gran mayoría de empresas productoras. El comisionista que se ha convertido en distribuidor de mercancía, en la figura intermedia entre el productor y el comerciante. En muchas ocasiones el productor emplea a otras personas para la venta de sus productos; da facilidades a los comerciantes para que lleven a cabo operaciones en nombre propio o a su nombre. También es cierto que en vista de la naturaleza mercantil de ciertas operaciones, los comisionistas, concesionarios, distribuidores o intermediarios quedaron ajenos al Seguro Social y se llegó a considerar que el acto que celebran con el productor, con otro distribuidor y con otros comerciantes, no caía en la esfera de la Ley del trabajo.

Esto se presta a muchas irregularidades y a la violación de derechos de verdadera trabajadores. La ley parte de los supuestos de prestaciones de servicio y consigna al principio de que existe relación de trabajo entre quien preste un servicio personal y quien recibe un beneficio. Por regla general toda prestación de servicio subordinada es una relación de trabajo.

4.10 DEPORTISTAS PROFESIONALES

El derecho del trabajo ha establecido como una de sus metas fundamentales, el respeto a la dignidad del trabajador; el trabajo no es artículo del comercio, implica respeto a la dignidad de quien lo presta, como más adelante ahondaremos en su capítulo especial.

4.11 ACTORES Y MÚSICOS

La reglamentación a los servicios de estos trabajadores, guarda similitud con la de los trabajadores deportistas profesionales, en cuanto a que su situación depende de su habilidad o destreza.

Sus servicios los pueden prestar en teatros, cines, centros nocturnos o de variedad, circos radio y televisión, salas de doblaje y grabación o en cualquier otro local donde se transmita o fotografía la imagen del actor o del músico, se transmita o quede grabada la voz o la música, cualquiera que sea el procedimiento que use.

Por la naturaleza especial de las relaciones de trabajo, estas pueden ser por tiempo determinado, por tiempo indeterminado, para varias temporadas o para varias funciones, representaciones o actuaciones.

4.12 TRABAJO A DOMICILIO

Algunas actividades fueron especialmente señaladas por el interés de los patrones en alterar la interpretación o aplicación de las leyes. Es justo reconocer que esto no solo se debió a la mala fe, si no a imprecisión de la ley, que no contemplaba pasos concretos.

El trabajo a domicilio es el que se ejecuta habitualmente para un patrón, en el domicilio del trabajador o en un lugar libremente elegido por él, sin vigilancia ni dirección inmediata (artículo 311).

4.12 TRABAJADORES DOMÉSTICOS

La Ley de 1931 estableció algunas normas para estos trabajadores. Una vez mas se ha comprobado que no es suficiente que los derechos puedan consignados en la Ley; es indispensable que forme parte de la conciencia de trabajadores y patrones.

Trabajador domestico: se considera cualquier sexo que desempeñe habitualmente las labores de aseo, asistencia y demás del servicio interior de una casa u otro lugar de residencia o habitación.

El problema del salario no es fácil: podemos afirmar que el 99% de este tipo de trabajadores recibe un salario muy inferior al mínimo.

4.13 MEDICO RESIDENTE

Se trata de prestación de servicio por parte de un egresado medico, que en puridad jurídica, son relaciones de trabajo, en los términos del artículo 20 y cubren una necesidad permanente de las instituciones. La naturaleza de los servicios y sobre todo la atención a la salud de una población, ayudan a conseguir limitantes y excepciones a los principios generales del derecho del trabajo.

CAPITULO V

LOS FUTBOLISTAS PROFESIONALES

5.1 EL FUTBOLISTA PROFESIONAL.

Los futbolistas profesionales han sido objeto de muchas maniobras de carácter mercantil, que no se limitan a nuestro país ni al momento actual. Conocido por todos es el hecho de que los clubes adquieran futbolistas, los prestan, los ceden y los venden, sin contar en muchas ocasiones, con el consentimiento de los trabajadores.

Los futbolistas han sido objeto de una explotación en provecho de quien comercia con sus habilidades o con su destreza.

Los futbolistas perteneciente a un club se transfieren a otro incluso sea dado el caso de que sean prestados para un torneo especial.

Frente a estos hechos que sin duda resultan lesivos a la dignidad de los trabajadores. Es indudable que los deportistas que prestan servicios a una empresa o club, que están sujetos a una disciplina y a la dirección de la empresa o club y que perciben de ello una retribución, son trabajadores y tienen como finalidad dignificar el trabajo deportivo, evitando que los trabajadores sean considerados, con violación de los derechos humanos fundamentales, como mercancías.

Las relaciones de trabajo pueden ser por tiempo determinado, por tiempo indeterminado, para una o varias temporadas o para la celebración de uno o varios eventos o funciones. A falta de estipulaciones expresas, la relación será por tiempo indeterminado.

Si vencido el termino o concluida la temporada no se estipula un nuevo termino de duración u otra modalidad, el trabajador continua prestando sus servicios, la relación continuara por tiempo indeterminado.

5.2 El Salario.

Articulo 294.- el salario podrá estipularse por unidad de tiempo para uno o varios eventos o funciones, o para una o varias temporadas.

Artículo 297.- No es violatoria del principio de igualdad de salarios la disposición que estipule salarios distintos para trabajos iguales, por razón de la categoría de los eventos o funciones, de los equipos o de los jugadores.

Artículo 296.- la prima por transferencia de jugadores se sujetara a las normas siguientes:

I.- La empresa o club dará a conocer a los deportistas el reglamento o cláusula que la contengan;

II.- El monto de la prima se determinara por acuerdo entre el deportista profesional y la empresa o club, se tomaran en consideración la categoría de los eventos o funciones, la de los equipos, la del la deportista profesional y su antigüedad en la empresa o club; y

III.- La participación del deportista profesional en la prima será un veinticinco por ciento, por lo menos, Si el porcentaje fijado es inferior al cincuenta por ciento por cada año de servicios, hasta llegar al cincuenta por ciento, por lo menos.

5.3 OBLIGACIONES ESPECIALES DE LOS DEPORTISTAS PROFESIONALES

I.- Someterse a la disciplina de la empresa o club;

II.- Concurrir a las practicas de preparación y adiestramiento en lugar y a la hora señalados por la empresa o club y concentrarse para los eventos y funciones;

III.- Efectuar los viajes para los eventos o funciones de conformidad con las disposiciones de la empresa o club, los gastos de transportación, hospedaje y alimentación serán por cuenta de la empresa o club; y

IV.- Respetar los reglamentos locales, nacionales e internacionales que rijan la practica de los deportes.

5.4 OBLIGACIONES ESPECIALES DE LOS PATRONES

I.- Organizar y mantener un servicio medico que practique reconocimientos periódicos; y

II.- Conceder a los trabajadores un día de descanso a la semana.

1.5 ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN MEXICANA DE FÚTBOL

ESTATUTO DE LA FEDERACIÓN MEXICANA DE FÚTBOL

ÍNDICE DE INTERPRETACIONES

Para efectos de la interpretación de los siguientes conceptos enunciados en el presente Estatuto Social, los Reglamentos respectivos y demás disposiciones de la Federación Mexicana de Fútbol, se entenderá:

- | | |
|---|----------------------------------|
| 1. Federación Mexicana de Fútbol Asociación, A.C. | LA FEDERACIÓN |
| 2. Federación Internacional de Fútbol Asociación | FIFA |
| 3. Comité Olímpico Mexicano | C.O.M. |
| 4. Toda Selección Nacional, debiendo definir su categoría, cuando se haga mención a una en especial | SELECCIÓN NACIONAL |
| 5. Divisiones Profesionales y Sector Aficionado | SECTORES |
| 6. Confederación Deportiva Mexicana | CODEME |
| 7. Confederación Norte Centro Americana y del Caribe | CONCACAF |
| 8. Denominación o razón social de la persona moral titular de la afiliación con un nombre deportivo, afiliada al Sector Profesional | C L U B |
| 9. Certificado otorgado a los afiliados a las Divisiones Profesionales y del Sector Afiliado | CERTIFICADO DE AFILIACIÓN |
| 10. Consejo Nacional de LA FEDERACIÓN | CONSEJO NACIONAL |

CAPITULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN Y OBJETO

Artículo 1

La Federación Mexicana de Fútbol, es una asociación civil constituida conforme a las leyes mexicanas, con personalidad jurídica y patrimonio propio, la cual se le denominará LA FEDERACIÓN.

Artículo 2

LA FEDERACIÓN es de nacionalidad mexicana. Su domicilio social es en Toluca, Estado de México y tiene jurisdicción deportiva en todo el territorio de la República Mexicana. De conformidad con el artículo 7.892 del Código Civil para el Estado de México, en lo no previsto en el presente Estatuto Social, se aplicará supletoriamente el Código Civil para el Estado de México.

Artículo 3

LA FEDERACIÓN tiene por objeto:

3.1. Promover, organizar, dirigir y difundir el deporte del fútbol asociación en todas las modalidades reconocidas y reguladas por la FIFA.

3.2. Otorgar la afiliación correspondiente a las personas físicas y morales dedicadas a la práctica del fútbol asociación, que cumplan con los requisitos establecidos al efecto por LA FEDERACIÓN.

3.3. Promover, organizar, autorizar y supervisar las competencias profesionales y las nacionales, estatales y regionales de carácter aficionado en sus diversas categorías, observando y aplicando las reglas de juego en vigor de la FIFA.

3.4. Autorizar y supervisar independientemente de los torneos oficiales regulares, la participación en juegos nacionales e internacionales oficiales y amistosos en los que participe cualquier Club o equipo afiliado.

3.5. Participar a través de la Selección Nacional correspondiente, en los Campeonatos Mundiales que organice la FIFA, en los que convoque LA CONFEDERACIÓN; en los Juegos Olímpicos y en cualquier otra competencia en que por razón de su membresía esté obligada a inscribirse, o en las que estime conveniente estar representada.

3.6. Enviar su representación a los congresos internacionales de fútbol de cualquier índole, o a reuniones similares en las que considere necesario estar representada, cuidando que ésta recaiga, preferentemente, en miembros del sector o división que corresponda.

3.7. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto Social y los Reglamentos que emanen del mismo, así como los de la FIFA y de los organismos que dependan de ella.

3.8. Vigilar y exigir el estricto cumplimiento de las leyes que en alguna forma legislen sobre la materia deportiva del fútbol y afecten a esta Federación.

3.9. Editar y difundir las reglas del juego y toda publicación que contribuya al mejoramiento del fútbol asociación.

3.10. Adquirir y administrar los bienes muebles e inmuebles, derechos, valores y demás recursos que estime necesarios para la realización adecuada de su objeto.

3.11 Llevar a cabo todas las operaciones, actos, contratos y convenios que le permitan realizar plenamente su objeto.

3.12 Gestionar para la realización de su objeto social, financiamientos, créditos bancarios, comerciales y de cualquier otra fuente o naturaleza, a nivel nacional o internacional, y otorgar al efecto las garantías correspondientes.

3.13 La comercialización de las marcas, registros y derechos que sean propiedad de LA FEDERACIÓN.

3.14 Autorizar la venta o cesión, fuera del territorio nacional, de cualesquiera de los derechos de los que sea titular LA FEDERACIÓN relacionados con las competiciones oficiales del Sector Profesional y del Sector Aficionado.

3.15 En general, cualesquier otras actividades que no se opongan a su objeto social.

Artículo 4

LA FEDERACIÓN permanecerá ajena a toda cuestión de carácter racial, político o religioso y atenta a su naturaleza jurídica carece de cualquier finalidad lucrativa. Su patrimonio y recursos se destinarán al desarrollo de su objeto social.

Artículo 5

El ejercicio fiscal e informe deportivo será del 1o. de enero al 31 de diciembre de cada año, y el estado financiero respectivo, previamente aprobado por el Consejo Nacional, deberá presentarse en la asamblea general ordinaria a celebrarse a más tardar durante el mes de abril de cada año.

Artículo 6

Todo extranjero que en el acto de la constitución de la asociación civil o en cualquier tiempo ulterior adquiera un interés o participación en LA FEDERACIÓN, se considerará por ese simple hecho como mexicano y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés y participación en beneficio de la Nación Mexicana.

Artículo 7

La duración de LA FEDERACIÓN es indefinida y sólo podrá disolverse por el acuerdo de cuando menos 80 votos de sus asociados, tomado en la Asamblea General Extraordinaria en la que además se decidirá la forma y términos en que deba realizarse la liquidación.

CAPITULO II ORGANISMOS NACIONALES E INTERNACIONALES

Artículo 8

LA FEDERACIÓN es miembro de los siguientes organismos deportivos:

8.1. En el ámbito Nacional.

8.1.1. Confederación Deportiva Mexicana. -CODEME-

- 8.1.2. Comité Olímpico Mexicano. -COM-
 - 8.2. En el ámbito Internacional.
 - 8.2.1. Federación Internacional de Fútbol Asociación. -FIFA-
 - 8.2.2. Confederación Norte Centro Americana y del Caribe. -CONCACAF-
- Con estos organismos LA FEDERACIÓN se coordinará a través del Consejo Nacional, quien podrá delegar esta función en el Sector o Comisión correspondiente.

CAPITULO III ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL SECTORES

Artículo 9

LA FEDERACIÓN se conforma de la siguiente manera:

- 9.1. Los afiliados del Sector Profesional se integran por:
 - 9.1.1. Primera División.
 - 9.1.2. Primera División "A".
 - 9.1.3. Segunda División.
 - 9.1.4. Tercera División.
- 9.2. Los afiliados del Sector Aficionado se integran por:
 - 9.2.1. Una asociación por cada Estado de la República Mexicana.
 - 9.2.2. Una asociación del Distrito Federal.

COMISIONES

- 9.3 Comisiones Permanentes.
 - 9.3.1 Árbitros.
 - 9.3.2 Disciplinaria.
 - 9.3.3 Conciliación y Resolución de Controversias.
 - 9.3.4 Del Jugador.
- 9.4 Comisiones Temporales.

Las que al efecto designe el Consejo Nacional para atender asuntos específicos de carácter transitorio.

CAPITULO IV

AFILIACIÓN

Artículo 10

La afiliación es un acto discrecional y potestativo que LA FEDERACIÓN, a través del Consejo Nacional y con base en el Reglamento de Afiliación, Nombre y Sede, otorga de manera discrecional a quienes reuniendo los requisitos establecidos en el reglamento antes mencionado, voluntariamente solicitan su incorporación, y deciden reconocer a LA FEDERACIÓN como la suprema autoridad deportiva del fútbol asociación, en todas las modalidades reconocidas y reguladas por la FIFA.

Artículo 11

En términos de lo dispuesto por el Artículo 10 y según la clasificación que les corresponda, atento a lo dispuesto por los Artículos 12, 13 y 14 del presente estatuto social, LA FEDERACIÓN le otorgará la afiliación a:

- 11.1. Clubes Profesionales.
- 11.2. Asociaciones Estatales y la del Distrito Federal, del Sector Aficionado, ligas, clubes y equipos que lo integran.
- 11.3. Directivos.
- 11.4. Jugadores.
- 11.5. Directores técnicos, entrenadores, preparadores físicos, médicos, auxiliares y demás miembros del cuerpo técnico.
- 11.6. Colegio de Árbitros, Árbitros, auxiliares y demás miembros del cuerpo arbitral.
- 11.7. Miembros de las distintas Comisiones Permanentes y Temporales.
- 11.8. Los demás que al efecto autorice el Consejo Nacional.

Artículo 12

Los afiliados a LA FEDERACIÓN se clasifican en:

- 12.1 Directos.
- 12.2 Derivados.

Artículo 13

Tienen el carácter de Afiliados Directos:

- 13.1 Los Clubes profesionales.
- 13.2. Las Asociaciones Estatales y la del Distrito Federal de la República Mexicana, del Sector Aficionado.

Artículo 14

Tienen el carácter de Afiliados Derivados:

- 14.1. Las Ligas, Clubes y equipos que integran las Asociaciones Estatales y del Distrito Federal del Sector Aficionado, debidamente registrados en LA FEDERACIÓN.
- 14.2. Los directivos de los Clubes Profesionales y Aficionados, debidamente registrados en LA FEDERACIÓN.
- 14.3. Jugadores de los Clubes Profesionales y Aficionados debidamente registrados en LA FEDERACIÓN.
- 14.4. Directores técnicos, entrenadores, preparadores físicos, médicos, auxiliares y demás miembros del cuerpo técnico debidamente registrados en LA FEDERACIÓN.
- 14.5. Colegio de Árbitros, Árbitros, auxiliares y demás miembros del cuerpo arbitral.
- 14.6. Miembros de las distintas Comisiones Permanentes y Temporales.
- 14.7. Los demás que al efecto autorice el Consejo Nacional.

Artículo 15

Los Afiliados Derivados que sean personas físicas, deberán cumplir los siguientes requisitos:

15.1 No ejercer ningún cargo en diferente federación deportiva.

15.2 Ser una persona de reconocida capacidad y solvencia moral.

15.3 No ser parte ni haber participado en negocios de dudosa reputación o en conductas delictivas, a juicio del Consejo Nacional.

15.4 No estar inhabilitado para ejercer el comercio.

Artículo 16

Las obligaciones, derechos y demás disposiciones de carácter general, inherentes a la afiliación, estarán previstas en el Reglamento de Afiliación, Nombre y Sede.

CAPITULO V ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

Artículo 17

Son autoridades de LA FEDERACIÓN, en sus respectivas áreas:

17.1 La asamblea general.

17.2 El Consejo Nacional.

17.3 La asamblea de Clubes de cada Sector.

17.4 El Comité Directivo de los afiliados del Sector Profesional y del Sector Aficionado.

17.5 Las Comisiones Permanentes de: Árbitros, Disciplinaria, Conciliación y Resolución de Controversias y del Jugador.

17.6 Las Comisiones Temporales.

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 18

La Asamblea General es la autoridad suprema de LA FEDERACIÓN y sus acuerdos constituyen la máxima expresión de la voluntad de los sectores y por lo tanto, obligan sin limitación alguna a todos los afiliados a la misma inmediatamente después de que sean notificados por la Secretaría General de LA FEDERACIÓN.

La Asamblea General podrá adoptar válidamente cualesquiera resoluciones aún cuando no se hubieren reunido, conforme a lo señalado en el presente Estatuto Social, siempre que dichas resoluciones sean confirmadas por escrito, por unanimidad de los afiliados. Las resoluciones adoptadas en términos de este párrafo deberán asentarse en el libro de actas de Asamblea y deberán ser firmadas por el Presidente del Consejo Nacional y por el Secretario General de LA FEDERACIÓN.

INTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 19

La Asamblea General de LA FEDERACIÓN se integra de la siguiente forma:

19.1 SECTOR PROFESIONAL

Primera División

Primera División "A"

Segunda División

Tercera División

19.2 SECTOR AFICIONADO

De acuerdo a lo anterior, el total de los votos que se pueden ejercer en una asamblea general es de 100, dividiéndose dichos votos entre sus integrantes de la siguiente manera:

Primera División 55 votos

Primera División "A" 5 votos

Segunda División 18 votos

Tercera División 13 votos

Sector Aficionado 9 votos

CLASIFICACIÓN DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 20

La Asamblea General de LA FEDERACIÓN será:

20.1 Ordinaria.

20.2 Extraordinaria.

Las Asambleas Generales, ordinarias o extraordinarias, podrán celebrarse en cualquier parte de la República Mexicana.

Artículo 21

Las Asambleas Generales ordinarias se reunirán cuando menos una vez al año.

Las Asambleas Generales extraordinarias se reunirán cuantas veces fuere necesario.

ASAMBLEA ORDINARIA

Artículo 22

La Asamblea General ordinaria conocerá de los siguientes asuntos:

22.1. Examinar y en su caso, aprobar o rechazar el balance general y los estados financieros de LA FEDERACIÓN, así como el informe que sobre la administración y marcha de la misma que en forma anual presente el Consejo Nacional (tomando en cuenta el informe del comisario).

22.2. El informe del Consejo Nacional sobre las actividades deportivas de LA FEDERACIÓN, realizadas en el ejercicio deportivo anterior y sus proyectos para el siguiente.

22.3. Aprobar el presupuesto anual de gastos.

22.4. Fijar las facultades del Comisario, así como las reglas para nombrarlo y removerlo.

22.5. Cualquier asunto directamente relacionado con los anteriores.

ASAMBLEAS DE LOS SECTORES

Artículo 23

Las Asambleas correspondientes de Clubes y asociaciones que integran los Sectores Profesional y Aficionado, son la autoridad suprema para los integrantes de dichos sectores y sus acuerdos constituyen la máxima expresión de su voluntad, por lo tanto obligan sin limitación alguna a todos sus miembros.

Artículo 24

Las Asambleas de los Clubes y Asociaciones que integran los Sectores Profesional y Aficionado serán ordinarias y extraordinarias.

Artículo 25

La convocatoria, el procedimiento y demás disposiciones de carácter general inherentes a las Asambleas de los Clubes y Asociaciones que integran los diferentes Sectores de LA FEDERACIÓN estarán previstos en el reglamento respectivo de cada División Profesional y asociación del Sector Aficionado.

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Artículo 26

La Asamblea General extraordinaria conocerá de todos aquellos asuntos que no estén expresamente reservados para la ordinaria, y los casos de reconocimiento oficial y toma de posesión de los miembros del Consejo Nacional y de los Comités Directivos del Sector Profesional y Aficionado.

CONVOCATORIA

Artículo 27

Tendrán el derecho a convocar a las Asamblea Generales:

27.1 El Consejo Nacional, cuando sea aprobado por cuando menos cinco votos,

27.2 El Presidente del Consejo Nacional de LA FEDERACIÓN, o

27.3 El Secretario General de LA FEDERACIÓN.

Artículo 28

La convocatoria para la celebración de las Asambleas Generales deberá notificarse a los afiliados con una anticipación de por lo menos 10 días naturales a

la fecha de celebración de la misma, salvo el caso de urgencia del asunto o asuntos a tratar que así lo ameriten, a juicio del Consejo Nacional, y sea fehacientemente notificada.

Artículo 29

La convocatoria de la Asamblea General ordinaria o extraordinaria deberá contener el orden del día, adjuntándose, en su caso, la documentación que sea necesaria para la celebración de la misma.

INSTALACIÓN Y ACREDITACIÓN

Artículo 30

Tanto la Asamblea General ordinaria como la extraordinaria, quedarán legalmente instaladas, cuando cuenten con la asistencia de afiliados que representen por lo menos la mayoría de los votos de LA FEDERACIÓN.

Artículo 31

En caso de que una Asamblea no se efectúe en la fecha señalada, se citará nuevamente a asamblea dentro de los 3 días siguientes a la fecha programada para la primera Asamblea y el quórum requerido para esta Asamblea será nuevamente de por lo menos la asistencia de los afiliados que representen la mayoría de los votos de LA FEDERACIÓN. De ser necesario convocar por tercera vez, la Asamblea se llevará a cabo con cualesquiera votos que se encuentren representados.

Artículo 32

El Sector Aficionado y las Divisiones que integran el Sector Profesional, enviarán una notificación por escrito a la Secretaría General de LA FEDERACIÓN, informando el nombre de sus delegados y quién ejercerá el voto de su representada.

Artículo 33

La notificación por escrito a que se refiere el artículo anterior deberá recibirla el Secretario General de LA FEDERACIÓN, con por lo menos 2 días naturales de anticipación a la fecha de celebración de la asamblea, salvo por lo previsto en el artículo 28 anterior.

Artículo 34

Presidirá la Asamblea General de LA FEDERACIÓN el Presidente del Consejo Nacional o quien designe la mayoría en la Asamblea correspondiente.

Artículo 35

El Secretario de Actas actuará como Secretario de la Asamblea y será el encargado de la elaboración del acta correspondiente, así como de la elaboración del acta del Consejo Nacional, en la que se asentará la firma de los asistentes para hacer constar tal circunstancia.

Artículo 36

En la Asamblea, el Secretario de Actas certificará la asistencia de los delegados del Sector Aficionado y de las Divisiones que integran el Sector Profesional para establecer el quórum correspondiente.

VOTACIÓN

Artículo 37

Las resoluciones de la Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, se tomarán por mayoría de votos a excepción de los siguientes asuntos que requerirán la aprobación de cuando menos 80 votos del total de los votos que se pueden ejercer en una asamblea:

37.1 Modificaciones al presente Estatuto Social.

37.2 Adquisición, enajenación o gravamen de bienes inmuebles de LA FEDERACIÓN.

37.3 Venta o enajenación de cualesquier bien cuando el importe del mismo sea igual o superior al equivalente a USD \$500,000.00 (Quinientos mil dólares 00/100 moneda de curso legal en los Estados Unidos de América).

37.4 Constituirse como obligado solidario, fiador o avalista.

37.5 El ascenso y descenso automático en las Divisiones Profesionales.

37.6 Disolución anticipada o liquidación de LA FEDERACIÓN.

37.7 Transformación o fusión de LA FEDERACIÓN.

37.8 Por otra parte, los siguientes asuntos requerirán aprobación del Consejo Nacional (por aprobación de cuando menos cinco votos) o, en su caso, de la Asamblea General (por aprobación de la mayoría de votos) sujeto a lo establecido en el presente Estatuto Social:

37.8.1 Comercialización de los derechos de los que sea titular LA FEDERACIÓN relacionados con las competiciones oficiales del Sector Profesional y del Sector Aficionado.

37.8.2 Incurrir en uno o varios actos en endeudamiento por una cantidad mayor equivalente en pesos a USD\$500,000.00 (Quinientos mil dólares 00/100 moneda de curso legal en los Estados Unidos de América).

37.8.3 La adquisición o arrendamiento por parte de LA FEDERACIÓN individual o conjuntamente de cualquier activo con un valor mayor a una cantidad equivalente en pesos a USD\$100,000.00 (Cien mil dólares 00/100 moneda de curso legal en los Estados Unidos de América).

37.8.4 El otorgamiento de créditos o garantías mayores a una cantidad equivalente en pesos a USD\$50,000.00 (Cincuenta mil dólares 00/100 moneda de curso legal en los Estados Unidos de América).

37.8.5 Firma de contratos de empleo que impliquen liquidaciones o indemnizaciones superiores a las establecidas en la legislación aplicable.

ACUERDOS Y PUBLICACIONES

Artículo 38

Los acuerdos que se tomen en las Asambleas Generales deberán constar en el acta que levante el Secretario de Actas.

Artículo 39

El Acta de la Asamblea General ordinaria o extraordinaria, deberá quedar redactada en un plazo máximo de 48 horas a partir de que se levante la Asamblea respectiva y las firmas de los asistentes deberán recabarse en un plazo máximo de 8 días naturales siguientes a la realización de la Asamblea y una vez firmada el acta deberá protocolizarse ante Notario Público en forma inmediata, cuando así corresponda de conformidad con la legislación aplicable.

CONSEJO NACIONAL

Artículo 40

El Consejo Nacional es el máximo órgano ejecutivo y administrativo, así como la autoridad responsable de ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y tiene la representación oficial y legal de LA FEDERACIÓN.

Artículo 41

La dirección y administración de LA FEDERACIÓN y la representación de la misma estarán a cargo del Consejo Nacional. El Consejo Nacional se integra por cinco miembros de la siguiente manera:

41.1 El representante designado de la Primera División Profesional.

41.2 El representante designado de la Primera "A" División Profesional.

41.3 El representante designado de la Segunda División Profesional.

41.4 El representante designado de la Tercera División Profesional.

41.5 El representante designado del Sector Aficionado.

La designación de los representantes del Sector Profesional y del Sector Aficionado en el Consejo Nacional se efectuará por la asamblea de Clubes o asociaciones correspondiente.

El cargo de Presidente del Consejo Nacional, Secretario General de LA FEDERACIÓN, Secretario de Actas y Comisario, recaerán en las personas que designe el Consejo Nacional por acuerdo favorable de cuando menos cinco votos del total de los votos ejercibles en el Consejo Nacional. El Presidente del Consejo Nacional será electo dentro de los miembros de dicho Consejo.

Con excepción del Presidente del Consejo Nacional, cuando un representante sea designado para actuar a nombre y representación de la Federación ante autoridades del ámbito nacional o internacional, ostentará el cargo de Vicepresidente de la propia Federación.

Las facultades del Presidente del Consejo Nacional, Secretario General de LA FEDERACIÓN, Secretario de Actas y Comisario se determinarán en el presente Estatuto Social. El Secretario General de LA FEDERACIÓN tiene voz pero no voto dentro del Consejo Nacional. El Secretario de Actas y el Comisario no tendrán ni voz ni voto dentro del Consejo Nacional.

Artículo 42

Cada uno de los miembros del Consejo Nacional tendrá los votos que a continuación se mencionan:

42.1 El representante designado de la Primera División tendrá 5 (cinco) votos.

42.2 El representante designado de la Primera División "A" tendrá 1 (un) voto.

42.3 El representante designado de la Segunda División tendrá 2 (dos) votos.

42.4 El representante designado de la Tercera División tendrá 1 (un) voto.

42.5 El representante designado del Sector Aficionado tendrá 1 (un) voto.

Artículo 43

Los miembros del Consejo Nacional durarán en sus cargos cuatro años, los cuales serán contados a partir de su elección y hasta noventa días después de la fecha de clausura de la Copa del Mundo organizada por la FIFA, pudiendo ser reelectos. La elección deberá realizarse noventa días posteriores a la fecha de clausura de la Copa del Mundo.

Artículo 44

Los representantes del Sector Profesional y del Sector Aficionado para ser elegidos por la Asamblea correspondiente deberán reunir los siguientes requisitos:

44.1 Ser mayor de edad.

44.2 No ejercer ningún cargo en diferente Federación deportiva.

44.3 No ejercer actividades de prensa escrita, radio o televisión o cualquier otro medio de comunicación.

44.4 Con excepción del representante de la Primera División, ser directivo de algún Club afiliado al Sector Profesional o de Asociación del Sector Aficionado.

44.5 Ser una persona de reconocida capacidad y solvencia moral.

44.6 No ser parte ni haber participado en negocios de dudosa reputación o en conductas delictivas, a juicio del Consejo Nacional.

44.7 No estar inhabilitado para ejercer el comercio.

SESIONES DEL CONSEJO NACIONAL

Artículo 45

El Consejo Nacional se reunirá en sesiones ordinarias una vez al mes, para conocer y resolver todos los asuntos de su competencia.

Cuando la importancia de un asunto lo requiera o cuando por acuerdo favorable de cuando menos cinco votos del total de votos ejercible así lo solicite, el Secretario General de LA FEDERACIÓN citará a sesión extraordinaria.

Artículo 46

Las sesiones del Consejo Nacional se celebrarán en su domicilio social o en cualquier lugar de la República Mexicana o del extranjero.

Artículo 47

Los miembros del Consejo Nacional serán citados a las sesiones ordinarias o extraordinarias por el Secretario General de LA FEDERACIÓN en forma fehaciente con por lo menos 5 días naturales de anticipación a la sesión correspondiente.

Artículo 48

Las sesiones del Consejo Nacional serán válidas cuando asistan por lo menos los delegados que representen 6 de los 10 votos que integran el Consejo Nacional. En caso de que la sesión no se celebre en la fecha señalada, se citará nuevamente a una sesión dentro de los 3 días siguientes a la fecha programada para la primera sesión y el quórum requerido será de 5 votos.

Las decisiones del Consejo Nacional se tomarán por mayoría de los votos presentes en la sesión. En caso de empate, el Presidente del Consejo Nacional tendrá voto de calidad para resolver el empate.

Artículo 49

De las sesiones del Consejo Nacional se levantará un acta que contenga los acuerdos, debiendo firmarla el Presidente del Consejo Nacional y el Secretario General de LA FEDERACIÓN.

Las actas y acuerdos correspondientes deberán ser individualmente enumeradas en forma progresiva y anual.

Artículo 50

Los acuerdos del Consejo Nacional deberán notificarse por escrito, con acuse de recibo, a quien corresponda, en un plazo máximo de 5 días hábiles, a partir de la fecha de la sesión correspondiente.

Artículo 51

Son facultades del Consejo Nacional:

51.1 Otorgar las afiliaciones, a quienes formalmente lo soliciten y cumplan con los requisitos señalados en el presente Estatuto Social y sus Reglamentos y la desafiliación en su caso.

51.2 Convocar y organizar las reuniones de la Asamblea General ordinaria y extraordinaria de LA FEDERACIÓN.

51.3 Vigilar la estricta observancia el presente Estatuto Social y Reglamentos respectivos de LA FEDERACIÓN, FIFA, LA CONFEDERACIÓN, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones y competencias y coadyuvar con los organismos deportivos creados por el Gobierno de la República.

51.4 Cumplir las resoluciones de la Asamblea General de LA FEDERACIÓN y las propias, en los términos dispuestos por las mismas.

51.5 Representar a LA FEDERACIÓN con las facultades generales y especiales más amplias que en derecho procedan, que en forma enunciativa más no limitativa se señalan a continuación:

51.5.1 Facultades para pleitos y cobranzas y para actos de administración y actos de dominio, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 2554 del Código Civil Federal y los correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana.

51.5.2 Facultades para las que se requiera cláusula especial, conforme al artículo 2587 del Código Civil Federal y los correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana y la facultad para interponer juicios de amparo, tramitarlos y desistirse de ellos.

51.5.3 Facultad para obtener y otorgar fianzas y préstamos y para suscribir, otorgar, endosar, negociar y avalar toda clase de títulos de crédito en los términos del artículo 9° de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

51.5.4 Facultad para conferir y revocar poderes generales o especiales.

51.5.5 El Consejo Nacional está autorizado expresamente para iniciar, defender, proseguir o abandonar toda clase de juicios y acciones relacionadas con los intereses de LA FEDERACIÓN ante toda clase de tribunales; para presentar demandas, denuncias y querellas; para otorgar poderes especiales en relación con toda clase de procedimientos penales; para someter controversias a arbitraje; para iniciar todos los procedimientos y recursos establecidos por las leyes federales, estatales o municipales, incluyendo procedimientos de carácter laboral, a nombre y en representación de LA FEDERACIÓN; para dirigir y gestionar toda clase de asuntos contenciosos, administrativos, penales, civiles o extrajudiciales en los que LA FEDERACIÓN sea parte demandada o actora.

51.6 Representar a LA FEDERACIÓN en toda clase de congresos, asambleas o reuniones que convoquen los organismos deportivos nacionales e internacionales observando lo establecido en el inciso 3.6. del artículo 3 de el presente estatuto social.

51.7 Crear diversas Comisiones. Las facultades, y forma de tomar las resoluciones de cada una de dichas Comisiones estarán determinadas y se regirán de acuerdo con el reglamento respectivo.

51.8 Formular el presupuesto anual de ingresos y egresos de LA FEDERACIÓN.

51.9 Determinar las cuotas ordinarias y extraordinarias que los afiliados deben cubrir a LA FEDERACIÓN.

51.10 Determinar la organización contable de LA FEDERACIÓN y en su caso, designar auditores externos.

51.11 Aprobar los Reglamentos de las diversas actividades de LA FEDERACIÓN, publicarlos y ponerlos en ejecución.

51.12 Resolver en última instancia, los asuntos que sean sometidos a su consideración de acuerdo con las disposiciones estatutarias y reglamentarias correspondientes.

51.13 Resolver en definitiva todo caso de duda en la interpretación del presente Estatuto Social y Reglamentos respectivos de LA FEDERACIÓN que sea sometido a su conocimiento. En los casos no previstos en los mismos, se estará a lo dispuesto por la FIFA.

51.14 Revisar y autorizar en su caso los programas y Reglamentos de competencias oficiales que organicen los Sectores Afiliados.

51.15 Convocar, integrar y organizar las Selecciones Nacionales, autorizando los programas de actividades de las mismas.

- 51.16 Celebrar toda clase de contratos de los eventos en los que participen las Selecciones Nacionales, tanto en el país como en el extranjero.
- 51.17 Revisar y autorizar en su caso los cambios de nombre y sede de los Clubes Profesionales.
- 51.18 Autorizar los reglamentos internos de los Sectores.
- 51.19 Otorgar premios y distinciones.
- 51.20 Registrar jugadores, directores técnicos, entrenadores, árbitros, directivos, médicos, preparadores físicos y auxiliares en general.
- 51.21 Designar a los miembros que integran las Comisiones Permanentes y Temporales de LA FEDERACIÓN.
- 51.22 Determinar la estructura administrativa de LA FEDERACIÓN y designar al personal ejecutivo, fijando sus emolumentos.
- 51.23 Decidir en última instancia todo asunto sometido a su consideración y que se relacione con las actividades deportivas, técnicas o sociales de LA FEDERACIÓN o que de alguna manera afecten al deporte del Fútbol Asociación, o cualquiera de sus modalidades.
- 51.24 Constituirse en Tribunal de Honor en los casos a que se refiere el Reglamento correspondiente.
- 51.25 Crear el Consejo Honorífico Consultivo permanente de LA FEDERACIÓN, que estará integrado por quienes se han distinguido por sus servicios en el deporte del fútbol.
- 51.26 Designar al Presidente del Consejo Nacional, al Secretario General de LA FEDERACIÓN, al Secretario de Actas y al Comisario.

FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO NACIONAL

Artículo 52

DEL PRESIDENTE

Corresponde al Presidente del Consejo Nacional, siempre sujeto a los límites previstos en el presente Estatuto Social:

52.1 Representar a LA FEDERACIÓN, en toda clase de congresos, asambleas, reuniones, torneos y competencias que convoquen los organismos deportivos nacionales e internacionales de los que LA FEDERACIÓN sea miembro, procurando ser acompañado por un representante del Sector que corresponda.

52.2 Ejercer la representación de LA FEDERACIÓN, ante toda clase de personas, instituciones y autoridades ya sean del orden administrativo o judicial, y al efecto gozará de los siguientes poderes:

52.2.1 Poder general para pleitos y cobranzas, para ser ejercitado individualmente, que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la ley, el que se le confiere sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido por los artículos 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), primer párrafo, y 2,587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana.

52.2.2 Poder general para actos de administración, para ser ejercitado individualmente, de acuerdo con el segundo párrafo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana. Por consiguiente, estará facultado para designar y remover libremente al Director General y a los Gerentes Generales o Especiales y a los demás funcionarios, apoderados, agentes y empleados de LA FEDERACIÓN, señalándoles sus facultades, obligaciones, condiciones de trabajo, remuneraciones y garantías que deban prestar, ambos sujetos a las limitaciones establecidas en el Estatuto Social de LA FEDERACIÓN.

52.2.3 Poder general para actos de administración en cuanto a asuntos laborales, para ser ejercitado individualmente, para los efectos de los artículos 692, 786, 866 y siguientes así como el 870 y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo en vigor, para que comparezcan ante las autoridades laborales en asuntos laborales en que LA FEDERACIÓN sea parte o tercera interesada, tanto en audiencia inicial, en cualquiera de sus etapas, como a absolver posiciones.

52.2.4 Poder pleitos y cobranzas en asuntos laborales, para ser ejercitado individualmente, para que, de manera enunciativa más no limitativa, representar a LA FEDERACIÓN de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2,587 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana, represente a LA FEDERACIÓN ante las autoridades y tribunales del trabajo, locales y federales, especialmente ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, así como ante las autoridades y tribunales penales, civiles y administrativas, quedando facultados expresamente para intervenir en todo el procedimiento de las reclamaciones laborales y en el del amparo; para transigir, articular y absolver posiciones y ejecutar toda clase de actos a nombre de LA FEDERACIÓN, como representantes de la misma.

52.2.5 Poder general para otorgar y suscribir títulos de crédito y obligar cambiariamente a LA FEDERACIÓN, en los términos de lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito hasta por la cantidad equivalente a USD\$500,000.00 (Quinientos mil dólares 00/100 moneda de curso legal en los Estados Unidos de América). Este poder deberá ser ejercitado conjuntamente con el Secretario General de LA FEDERACIÓN e incluye las facultades para la apertura y cancelación, a nombre de LA FEDERACIÓN, de una o varias cuentas bancarias, así como para designar a las personas que habrán de girar cheques contra las mismas, con la condición de que en todos los casos se requerirá la firma conjunta del Secretario General de LA FEDERACIÓN y del Presidente del Consejo Nacional.

52.3 Presidir las Asambleas Generales de LA FEDERACIÓN.

52.4 Presidir las reuniones del Consejo Nacional, teniendo voto de calidad, en caso de empate en la votación.

52.5 Vigilar el cumplimiento de los acuerdos emanados de las Asambleas Generales, y de las sesiones del Consejo Nacional.

52.6 Autorizar con su firma, en unión del Secretario General de LA FEDERACIÓN las actas de las asambleas generales y de las sesiones del Consejo Nacional.

52.7 Suscribir, en representación del Consejo Nacional, los contratos y convenios que celebre LA FEDERACIÓN, la Primera División, Primera División "A", Segunda División, Tercera División Profesionales y Sector Aficionado.

52.8 Presentar ante la Asamblea General ordinaria de LA FEDERACIÓN el informe deportivo, financiero y fiscal del ejercicio anterior.

52.9 Presentar ante la Asamblea General ordinaria de LA FEDERACIÓN el proyecto de actividades deportivas y de ingresos y egresos del siguiente ejercicio.

52.10 Presentar en la Asamblea Ordinaria de LA FEDERACIÓN, para su discusión y aprobación en su caso el balance general y los estados financieros del ejercicio anterior.

52.11 Supervisar las actividades de las Comisiones Permanentes y Temporales de LA FEDERACIÓN.

52.12 Otorgar y revocar poderes generales y especiales así como delegar sus facultades en los casos que estime necesarios, para el cumplimiento de los objetivos de LA FEDERACIÓN.

52.13 Realizar aquellas otras funciones y atribuciones que por su naturaleza sean privativas de su cargo y coordinar la de los miembros del Consejo Nacional, para el cumplimiento de los objetivos de LA FEDERACIÓN.

Artículo 53

El Presidente del Consejo Nacional deberá cumplir con los siguientes requisitos:

53.1 Ser mayor de edad y mexicano por nacimiento.

53.2 No ejercer ningún cargo en diferente Federación deportiva.

53.3 No ejercer actividades de prensa escrita, radio o televisión o cualquier otro medio de comunicación.

53.4 No ser directivo de algún Club afiliado al Sector Profesional, o de asociación del Sector Aficionado.

53.5 Ser una persona de reconocida capacidad y solvencia moral.

53.6 No ser parte ni haber participado en negocios de dudosa reputación o en conductas delictivas, a juicio del Consejo Nacional.

53.7 No estar inhabilitado para ejercer el comercio.

Artículo 54

En caso de ausencia del Presidente del Consejo Nacional por un período mayor a 60 días naturales, la Asamblea General tendrá la facultad de designar a un Presidente Interino o Presidente Sustituto para el cumplimiento de sus funciones.

DEL REPRESENTANTE DE LA PRIMERA DIVISIÓN

Artículo 55

Corresponde al representante de la Primera División:

55.1 Auxiliar al Presidente del Consejo Nacional en las actividades Deportivas y Administrativas.

55.2 Asistir a las sesiones del Consejo Nacional.

55.3 Asistir a las asambleas generales de LA FEDERACIÓN.

55.4 Presentar ante el Consejo Nacional los asuntos relacionados con la División que representa.

55.5 Desempeñar las comisiones que le sean encomendadas por el Consejo Nacional.

DEL REPRESENTANTE DE LA PRIMERA DIVISIÓN “A”

Artículo 56

Corresponde al representante de la Primera División “A”:

56.1 Asistir a las sesiones del Consejo Nacional.

56.2 Asistir a las asambleas generales de LA FEDERACIÓN.

56.3 Presentar ante el Consejo Nacional los asuntos relacionados con la Primera División Profesional “A”.

56.4 Desempeñar las comisiones que les sean encomendadas por el Consejo Nacional.

DEL REPRESENTANTE DE LA SEGUNDA DIVISIÓN

Artículo 57

Corresponde al representante de la Segunda División:

57.1 Asistir a las sesiones del Consejo Nacional.

57.2 Asistir a las asambleas generales de LA FEDERACIÓN.

57.3 Presentar ante el Consejo Nacional los asuntos relacionados con la Segunda División Profesional.

57.4 Desempeñar las comisiones que le sean encomendadas por el Consejo Nacional.

DEL REPRESENTANTE DE LA TERCERA DIVISIÓN

Artículo 58

Corresponde al representante de la Tercera División:

58.1 Asistir a las sesiones del Consejo Nacional.

58.2 Asistir a las asambleas generales de LA FEDERACIÓN.

58.3 Presentar ante el Consejo Nacional los asuntos relacionados con la Tercera División Profesional.

58.4 Desempeñar las comisiones que le sean encomendadas por el Consejo Nacional.

DEL REPRESENTANTE DEL SECTOR AFICIONADO

Artículo 59

Corresponde al representante del Sector Aficionado:

59.1 Asistir a las sesiones del Consejo Nacional.

59.2 Asistir a las asambleas generales de LA FEDERACIÓN.

59.3 Presentar ante el Consejo Nacional los asuntos relacionados con el Sector Aficionado.

59.4 Desempeñar las comisiones que le sean encomendadas por el Consejo Nacional.

DEL COMISARIO

Artículo 60

La vigilancia de LA FEDERACIÓN estará encomendada a uno o más Comisarios. El o los Comisarios durarán en su encargo un año, podrán ser reelectos y continuarán en el desempeño de sus funciones mientras no se haya nombrado a sus sucesores y estos hayan tomado posesión de sus cargos. El o los Comisarios recibirán la remuneración que determine la Asamblea ordinaria.

Artículo 61

El o los Comisarios tendrán las siguientes obligaciones y facultades:

61.1 Exigir a los administradores una información mensual que incluya por lo menos un estado de situación financiera y un estado de resultados.

61.2 Realizar un examen de las operaciones, documentación, registros y demás evidencias comprobatorias, en el grado y extensión que sean necesarios para efectuar la vigilancia de las operaciones que la ley les impone y para poder rendir fundadamente el dictamen que se menciona en el siguiente inciso.

61.3 Rendir anualmente a la Asamblea General Ordinaria un informe respecto a la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información presentada por el Consejo Nacional a la propia Asamblea General. Este informe deberá incluir, por lo menos:

A. La opinión del Comisario sobre si las políticas y criterios contables y de información seguidos por LA FEDERACIÓN son adecuados y suficientes tomando en consideración las circunstancias particulares de la misma.

B. La opinión del Comisario sobre si esas políticas y criterios han sido aplicados consistentemente en la información presentada por el Consejo Nacional.

C. La opinión del Comisario sobre si, como consecuencia de lo anterior, la información presentada por el Consejo Nacional refleja en forma veraz y suficiente la situación financiera y los resultados de LA FEDERACIÓN.

61.4 Asistir, con voz pero sin voto, a la Asamblea Ordinaria que apruebe los estados financieros de LA FEDERACIÓN, y

61.5 En general, vigilar ilimitadamente y en cualquier tiempo todas las operaciones de LA FEDERACIÓN.

Artículo 62

La Asamblea General ordinaria podrá establecer la obligación para el o los Comisarios, de prestar garantía para asegurar las responsabilidades que pudieren contraer en el desempeño de sus encargos, determinado el importe y características de la misma.

Artículo 63

No podrán ser Comisarios:

63.1 Los que conforme a la ley estén inhabilitados para ejercer el comercio.

63.2 Los empleados de LA FEDERACIÓN, los empleados de aquellas sociedades o asociaciones que sean socios de LA FEDERACIÓN, ni los empleados de aquellas sociedades o asociaciones de las que LA FEDERACIÓN sea socio o accionista.

63.3 Los parientes consanguíneos de los miembros del Consejo Nacional en línea recta sin limitación de grado, los colaterales dentro del cuarto y los afines dentro del segundo.

63.4 Los que ejerzan actividades de prensa escrita, radio o televisión.

63.5 Aquellos que hayan cometido algún delito.

Artículo 64

Corresponde al Auditor Interno del Consejo Nacional:

64.1 Promover el adecuado cumplimiento de las disposiciones que eviten controversias con las autoridades fiscales y con toda clase de autoridades que tengan relación con las operaciones que realiza LA FEDERACIÓN.

64.2 Promover el establecimiento de sistemas de control interno que permita salvaguardar los activos de LA FEDERACIÓN.

64.3 Realizar un examen de las operaciones de registro y sus elementos comprobatorios en forma suficiente, con el fin de efectuar la vigilancia de las operaciones y poder rendir las opiniones que considere convenientes.

64.4 Vigilar la contabilidad de LA FEDERACIÓN, para el efecto de que la información financiera se encuentre al corriente y refleje con exactitud las operaciones realizadas. En esta tarea podrá ser asesorado por especialistas de la materia.

64.5 Las demás funciones que le sean encomendadas por el Consejo Nacional.

Artículo 65

El Auditor Interno deberá cumplir con los siguientes requisitos:

65.1 Ser mayor de edad.

65.2 No ejercer ningún cargo en diferente Federación deportiva.

65.3 No ejercer actividades de prensa escrita, radio o televisión o cualquier otro medio de comunicación.

65.4 No ser directivo de algún Club afiliado al Sector Profesional, o de asociación del Sector Aficionado.

65.5 Ser una persona de reconocida capacidad y solvencia moral.

65.6 No ser parte ni haber participado en negocios de dudosa reputación o en conductas delictivas, a juicio del Consejo Nacional.

65.7 No estar inhabilitado para ejercer el comercio.

Artículo 66

Los miembros del Consejo Nacional de LA FEDERACIÓN, desempeñarán sus cargos con carácter de honorífico y por tanto no percibirán remuneraciones, sin perjuicio de que se les reembolsen los gastos originados en el ejercicio de sus funciones.

SECRETARIA GENERAL

Artículo 67

La Secretaría General de LA FEDERACIÓN recaerá en la persona física que designe el Consejo Nacional por el voto favorable de cuando menos cinco del total de los votos del Consejo Nacional.

Artículo 68

El Secretario General de LA FEDERACIÓN deberá cumplir con los siguientes requisitos:

68.1 Ser mayor de edad.

68.2 No ejercer ningún cargo en diferente Federación deportiva.

68.3 No ejercer actividades de prensa escrita, radio o televisión o cualquier otro medio de comunicación.

68.4 No ser directivo de algún Club afiliado al Sector Profesional, o de asociación del Sector Aficionado.

68.5 Ser una persona de reconocida capacidad y solvencia moral.

68.6 No ser parte ni haber participado en negocios de dudosa reputación o en conductas delictivas, a juicio del Consejo Nacional.

68.7 No estar inhabilitado para ejercer el comercio.

Artículo 69

La Secretaría General tendrá a su cargo:

69.1 Conocer y vigilar la correcta aplicación el presente Estatuto Social y los Reglamentos de LA FEDERACIÓN, y en lo conducente, los que rigen a las organizaciones deportivas nacionales e internacionales de las que ésta sea miembro.

69.2 Llevar la oficina del registro de directivos, jugadores, árbitros y miembros del cuerpo técnico.

69.3 Vigilar el correcto funcionamiento ejecutivo de las Comisiones, Gerencias y Departamentos de LA FEDERACIÓN, y mantener informado al Consejo Nacional sobre los avances de estas Comisiones, Gerencias y Departamentos.

69.4 Vigilar la realización de los proyectos deportivos aprobados por el Consejo Nacional.

69.5 Participar en el Régimen de Transferencia de Jugadores Profesionales y en el registro de las transacciones que se realicen.

69.6 Ejecutar las políticas, medidas y disposiciones que acuerde el Consejo Nacional.

69.7 Auxiliar inmediato de la Presidencia.

69.8 Encargarse de la correspondencia oficial con la FIFA y demás Asociaciones Nacionales para toda clase de asuntos, incluidos los litigios, de acuerdo con el Estatuto de la FIFA.

69.9 Redactar y suscribir las convocatorias para las Asambleas Generales de LA FEDERACIÓN y de las sesiones del Consejo Nacional.

69.10 Vigilar la inscripción en los libros de Actas de los acuerdos de las Asambleas Generales y de las sesiones del Consejo Nacional, así como el libro de registro de afiliados.

69.11 Firmar en unión del Presidente del Consejo Nacional las Actas de las Asambleas Generales y de las sesiones del Consejo Nacional.

69.12 Supervisar el registro de inscripción de los afiliados directos y derivados.

69.13 Refrendar con su firma los contratos y convenios que suscriba LA FEDERACIÓN, sujeto a los límites establecidos en el presente Estatuto Social.

69.14 Cuidar de la ejecución de las resoluciones y acuerdos emanados de las Asambleas de Clubes.

69.15 En su caso, asistir a las Asambleas de los Sectores Profesional y Aficionado.

69.16 Asistir a las Sesiones del Consejo Nacional.

69.17 Representar a la Federación ante toda clase de personas y autoridades y al efecto gozará de los siguientes poderes:

69.17.1 Poder general para pleitos y cobranzas, para ser ejercitado individualmente, que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la ley, el que se le confiere sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido por los artículos 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), primer párrafo, y 2,587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana.

69.17.2 Poder general para actos de administración, para ser ejercitado individualmente, de acuerdo con el segundo párrafo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana. Por consiguiente, estará facultado para designar y remover libremente al Director General y a los Gerentes Generales o Especiales y a los demás funcionarios, apoderados, agentes y empleados de LA FEDERACIÓN, señalándoles sus facultades, obligaciones, condiciones de trabajo, remuneraciones y garantías que deban prestar, ambos sujetos a las limitaciones establecidas en el presente estatuto social.

69.17.3 Poder general para actos de administración en cuanto a asuntos laborales, para ser ejercitado individualmente, para los efectos de los artículos 692, 786, 866 y siguientes así como el 870 y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo en vigor, para que comparezcan ante las autoridades laborales en asuntos laborales en que LA FEDERACIÓN sea parte o tercera interesada, tanto en audiencia inicial, en cualquiera de sus etapas, como a absolver posiciones.

69.17.4 Poder pleitos y cobranzas en asuntos laborales, para ser ejercitado individualmente, para que, de manera enunciativa más no limitativa, represente a LA FEDERACIÓN de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2,587 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana, represente a LA FEDERACIÓN ante las autoridades y tribunales del trabajo, locales y federales, especialmente ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, así como ante las autoridades y tribunales penales, civiles y administrativas, quedando facultados expresamente para intervenir en todo el procedimiento de las reclamaciones laborales y en el del amparo; para transigir, articular y absolver posiciones y ejecutar toda clase de actos a nombre de LA FEDERACIÓN, como representantes de la misma.

69.17.5 Poder general para otorgar y suscribir títulos de crédito y obligar cambiariamente a LA FEDERACIÓN, en los términos de lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito hasta por la cantidad equivalente a USD\$500,000.00 (Quinientos mil dólares 00/100 moneda de curso legal en los Estados Unidos de América). Este poder deberá ser ejercitado conjuntamente con el Presidente del Consejo Nacional e incluye las facultades para la apertura y cancelación, a nombre de LA FEDERACIÓN, de una o varias cuentas bancarias, así como para designar a las personas que habrán de girar cheques contra las mismas, con la condición de que en todos los casos se requerirá la firma conjunta del Secretario General de LA FEDERACIÓN y del Presidente del Consejo Nacional.

69.18 Designar a los colaboradores y auxiliares que estime necesarios, siendo éste el encargado de vigilar el cumplimiento de las obligaciones que les correspondan.

69.19 Analizar las solicitudes de afiliación y someterlas a la aprobación de la Asamblea de Clubes respectiva, y posteriormente a la aprobación del Consejo Nacional, así como vigilar el cumplimiento de los requisitos para mantener y renovar el Certificado de Afiliación.

69.20 Organizar congresos, cursos, convenciones y demás eventos a fin de coadyuvar, en la preparación y desarrollo de árbitros, directores técnicos, preparadores físicos, jugadores, masajistas, y utileros; así como implementar modelos académicos, sistemas para el programa de producción de jugadores y centros de capacitación y cursos de administración.

69.21 Revisar, compilar y proponer modificaciones a los ordenamientos de LA FEDERACIÓN.

69.22 Investigar, prever y proponer todo asunto relacionado sobre medicina deportiva aplicada al Fútbol Asociación.

69.23 Asesorar a los Sectores Profesional y Aficionado y a las Comisiones Permanentes y Temporales de LA FEDERACIÓN, respecto a las cuestiones vinculadas con las relaciones públicas y la colaboración con los medios informativos.

69.24 Revisar, inspeccionar, aprobar y proponer modificaciones o mejoras a los estadios e instalaciones en las que los equipos profesionales y aficionados celebren sus partidos, de acuerdo a lo que establezca el Reglamento General de Competencia.

69.25 Atender todo lo relacionado a la convocatoria de jugadores, dirección, organización y participación de las Selecciones Nacionales de LA FEDERACIÓN en sus diversas categorías.

69.26 La promoción, organización y difusión de las diversas modalidades existentes, entre las cuales estarán, Futsal, Fútbol Rápido, Fútbol Siete, Fútbol Playero, Fútbol Femenil, etc.

69.27 Las demás funciones que le sean encomendadas por el Consejo Nacional.

Artículo 70

El Secretario General deberá asistir a las sesiones del Consejo Nacional y participará exclusivamente en el ejercicio de sus funciones.

REMOCIONES Y SUSTITUCIONES

Artículo 71

Un miembro del Consejo Nacional podrá ser removido de su cargo como consecuencia de la resolución que al efecto dicte el Tribunal de Honor, en los términos que señale el Reglamento respectivo.

Artículo 72

En caso de remoción o renuncia de un miembro del Consejo Nacional la misma será notificada oficialmente al Sector correspondiente, para que a la brevedad posible y de acuerdo a su reglamento designe a la persona que deba sustituirlo, quien complementará el período para el que fue electo el titular. Estos nuevos consejeros tomarán posesión inmediata de sus cargos en el Consejo Nacional de

LA FEDERACIÓN.

Artículo 73

Cada una de las divisiones que integran el Sector Profesional, y las Asociaciones del Sector Aficionado, tienen la facultad de remover, en todo momento, a su representante ante el Consejo Nacional, mediante acuerdo tomado por el 75% de votos de la totalidad de los equipos que integran las Divisiones y Asociaciones correspondientes manifestadas en sus respectivas asambleas. La sustitución de dichos consejeros se efectuará de conformidad con lo que establecen sus reglamentos.

Estas remociones deberán ser comunicadas de inmediato al Consejo Nacional, informándoles el nombre del nuevo o de los nuevos representantes quienes tomarán inmediata posesión de sus cargos.

Estos consejeros exclusivamente complementarán el período para el que fueron electos los titulares.

COMITÉ DIRECTIVO DE LOS SECTORES

Artículo 74

En caso de contar con uno, el Comité Directivo de las Divisiones del Sector Profesional y del Sector Aficionado es el máximo órgano ejecutivo y administrativo y será designado por la Asamblea correspondiente, así mismo el responsable de ejecutar los acuerdos de sus respectivas asambleas.

Artículo 75

En su caso, todo lo relativo al procedimiento de elección, funcionamiento, y disposiciones de carácter general de los Comités Directivos, estarán previstas en

el Reglamento correspondiente a cada División del Sector Profesional y del Sector Aficionado.

COMISIONES PERMANENTES

Artículo 76

Las Comisiones Permanentes son aquellos órganos auxiliares de la FEDERACIÓN designados por el Consejo Nacional, que contribuyen a la realización de su objeto social y cuya duración es indefinida.

Artículo 77

La Comisión de Árbitros tiene a su cargo los servicios de arbitraje de los Sectores Profesional y Aficionado en lo que concierne a las competencias internacionales, nacionales, estatales e interestatales.

Artículo 78

La Comisión Disciplinaria tiene como función juzgar y sancionar cualquier violación al presente Estatuto Social, Reglamentos, resoluciones emanadas de la Asamblea General o del Consejo Nacional cometidas por Clubes, Asociaciones Estatales, jugadores y personal técnico.

Igualmente sancionará las faltas que cometan los directores técnicos, auxiliares, jugadores y árbitros en ocasión de los partidos oficiales y amistosos autorizados por LA FEDERACIÓN.

Artículo 79

La Comisión de Conciliación y Resolución de Controversias tendrá como función conocer y resolver todas las reclamaciones que los afiliados de LA FEDERACIÓN tengan entre sí.

Artículo 80

La Comisión del Jugador tendrá como función representar los intereses de los jugadores profesionales ante las autoridades de LA FEDERACIÓN, y someter ante los órganos competentes de la propia Federación todos los asuntos relacionados con la actividad de los jugadores profesionales.

Artículo 81

Todas las Comisiones se regirán por un reglamento que contenga lo relacionado a su dirección, integración y funcionamiento el cual deberá ser aprobado por el Consejo Nacional.

COMISIONES TEMPORALES

Artículo 82

Son Comisiones Temporales aquellas constituidas para la realización de un fin específico de duración limitada.

Artículo 83

Los miembros de las Comisiones Permanentes y Temporales serán designados por el Consejo Nacional.

CAPITULO VI

ESTRUCTURA FINANCIERA

Artículo 84

LA FEDERACIÓN solventará los gastos que demanden sus actividades, a través de ingresos directos e indirectos.

Artículo 85

Son ingresos directos aquellos que LA FEDERACIÓN percibirá de sus afiliados por lo siguiente:

- 85.1 Cuotas por expedición o renovación del Certificado de Afiliación de equipos, jugadores, cuerpo técnico y directivos.
- 85.2 Participación por transferencia de jugadores.
- 85.3 Sanciones impuestas por la Comisión Disciplinaria.
- 85.4 Arrendamiento de instalaciones.
- 85.5 Partidos amistosos de Clubes en territorio nacional o extranjero.
- 85.6 Expedición de constancias.
- 85.7 Torneos.
- 85.8 Cuota extraordinaria de cambio de nombre y sede.
- 85.9 Expedición de cartas de transferencias.
- 85.10 Aportaciones.
- 85.11 Cuotas ordinarias y extraordinarias.
- 85.12 Otros que apruebe la Asamblea General o el Consejo Nacional.

Artículo 86

Ingresos indirectos son aquellos que LA FEDERACIÓN percibirá de terceros por lo siguiente:

- 86.1 Participación por partidos de las Selecciones Nacionales.
- 86.2 Participación de la Selección Nacional en eliminatorias mundiales.
- 86.3 Participación por Pronósticos Deportivos.
- 86.4 Publicidad y patrocinio.
- 86.5 Arrendamiento de instalaciones.
- 86.6 Hospedaje y viáticos.
- 86.7 Venta de uniformes, ropa, artículos de promoción y alimentos.
- 86.8 Concesiones.
- 86.9 Los donativos y subvenciones que se les otorguen.
- 86.10 Colegiaturas de escuelas.
- 86.11 Colegiaturas de capacitación.
- 86.12 Venta de activos.

86.13 Cualquier otro ingreso que autorice la asamblea general o que acuerde el Consejo Nacional.

Artículo 87

Los recursos económicos de LA FEDERACIÓN y de los Sectores se ejercerán de acuerdo al presupuesto aprobado por la Asamblea General ordinaria y su aplicación será supervisada y vigilada por el Consejo Nacional a través de la Secretaría General de LA FEDERACIÓN.

CAPITULO VII

AGENTES

Artículo 88

LA FEDERACIÓN exclusivamente autorizará la intervención de agentes debidamente registrados ante la misma, para el efecto de:

88.1 Promover y organizar partidos o torneos amistosos, nacionales o internacionales entre Clubes debidamente afiliados a Federaciones y Confederaciones reconocidas por FIFA.

88.2 Gestionar la transferencia de jugadores provenientes de otra Federación o Confederación, debidamente reconocidas por FIFA.

Artículo 89

Para poder intervenir los agentes ante LA FEDERACIÓN deberán cumplir con los requisitos establecidos por el Consejo Nacional y contar con la licencia otorgada por FIFA o por LA FEDERACIÓN, según corresponda.

CAPITULO VIII

SANCIONES

Artículo 90

Son mandamientos obligatorios para todos los afiliados, los que expidan las autoridades de LA FEDERACIÓN, en el ejercicio de sus respectivas competencias, siempre que estén fundados en disposiciones del presente Estatuto Social o de sus Reglamentos.

Artículo 91

Los afiliados a LA FEDERACIÓN, atento a lo dispuesto por el Estatuto de FIFA en lo conducente, deberán presentar las reclamaciones que tengan con cualquiera de los órganos de la FEDERACIÓN, Asociaciones, Clubes o cualquier afiliado a ésta, ante la Comisión de Conciliación y Resolución de Controversias designada para tal efecto por el Consejo Nacional de LA FEDERACIÓN.

La resolución que emita la Comisión antes citada será definitiva e inapelable y de inmediata ejecución por conducto de la Secretaría General de LA FEDERACIÓN.

La inobservancia de la resolución, será sancionada por el Consejo Nacional en los términos del artículo 93 del presente estatuto social.

Artículo 92

Los afiliados tienen derecho de manifestar libremente sus opiniones e inconformidades con los actos de las autoridades federativas siempre que este derecho lo ejerzan dentro de los límites que marca la Constitución de la República, y demás disposiciones legales inherentes al caso.

Por consiguiente, toda declaración pública o privada que implique daño, menosprecio o agravio para esta Federación o para las personas que desempeñen cargos honoríficos o remunerados en LA FEDERACIÓN o en las entidades afiliadas, implicara la apertura de un procedimiento de investigación por parte de la FEDERACIÓN, a través de la autoridad Federativa competente, la que en su caso dispondrá la sanción que corresponda, independientemente de que el afectado ejercite o no las acciones legales que le competan.

Artículo 93

Las infracciones a los mandatos estatutarios, reglamentarios o a los que emitan las autoridades federativas, con arreglo a sus facultades y funciones, serán sancionadas por el Consejo Nacional de acuerdo con su gravedad, en la siguiente forma:

- 93.1 Amonestación.
- 93.2 Aportaciones económicas extraordinarias.
- 93.3 Daños y perjuicios.
- 93.4 Suspensión.
- 93.5 Intervención.
- 93.6 Inhabilitación temporal.
- 93.7 Destitución.
- 93.8 Desafiliación.

Artículo 94

Cuando el presente Estatuto Social o sus Reglamentos establezcan con precisión las sanciones aplicables en infracciones concretas, los órganos con facultades disciplinarias las aplicarán cuidando de establecer debidamente la graduación de la sanción. Si la infracción no está definida, los órganos mencionados aplicarán las sanciones que estimen adecuadas en el grado que amerite aquella, tomando en cuenta los antecedentes del infractor, las circunstancias en que hayan ocurrido los hechos y demás elementos que concurran en el caso.

Artículo 95

La sanción que aplique a las personas físicas sometidas por propia voluntad a la jurisdicción deportiva de LA FEDERACIÓN, en nada debe afectar la consideración que a dichas personas se guarde en sus actividades extra deportivas.

Artículo 96

Antes de decretar la desafiliación definitiva de un Club Profesional, LA FEDERACIÓN procurará asegurarse y garantizar el cumplimiento de las obligaciones deportivas y económicas que dicho Club tenga pendiente con LA FEDERACIÓN y sus afiliados.

En el caso de la intervención en una Asociación de Fútbol Aficionado por parte de LA FEDERACIÓN, ésta última procurará asegurarse y garantizar el cumplimiento de las obligaciones deportivas y económicas correspondientes.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES GENERALES REGLAS DE JUEGO, CAMPEONATOS Y TORNEOS

Artículo 97

Es facultad privativa de LA FEDERACIÓN, autorizar través del Sector correspondiente la celebración de partidos de fútbol asociación oficiales o amistosos, en los que participen los equipos afiliados.

Artículo 98

En las competencias de fútbol asociación tanto oficiales, como amistosas autorizadas por LA FEDERACIÓN, deberán observarse las Reglas de Juego de F.I.F.A. promulgadas por el International Football Association Board, así como el Reglamento General de Competencias y el expedido por cada uno de sus Sectores.

Así mismo, en cuanto a las modalidades de fútbol femenino, fútbol sala y otras similares, se aplicarán las reglas de juego correspondientes expedidas por el International Football Association Board.

Artículo 99

Es competencia exclusiva de LA FEDERACIÓN, a través de sus Sectores, la organización de los Campeonatos y Torneos que les correspondan, elaborando sus respectivos Reglamentos de Competencia, los cuales deberán ser aprobados por el Consejo Nacional.

CAMBIO DE NOMBRE Y SEDE

Artículo 100

LA FEDERACIÓN, por conducto del Consejo Nacional autorizará en su caso, a los Clubes de Primera y Primera "A", el cambio de nombre y/o sede cuando hubiera sido previamente aprobado por la asamblea de Clubes de la División respectiva, y el Comité Directivo cuando se trate de la Segunda y Tercera División y el solicitante cumpla con todos los requisitos contenidos en el Reglamento correspondiente y en el caso del Sector Aficionado la autorización deberá sujetarse a lo dispuesto por su propio Reglamento.

Artículo 101

Los jugadores afiliados a LA FEDERACIÓN serán Profesionales y Aficionados.

101.1 Tienen el carácter de Profesionales, todo jugador que haya percibido por una participación en el deporte de Fútbol Asociación, o en cualquier actividad relacionada con el mismo, una remuneración superior al monto fijado en el 101.2, y que esté registrado en el Sector Profesional.

101.2 Tienen el carácter de Aficionados los jugadores que para toda participación en el deporte de Fútbol Asociación o en cualquier actividad relacionada con el mismo, jamás hayan percibido una remuneración superior al monto de los gastos efectivos ocasionados durante el ejercicio de esta actividad.

El reembolso de los gastos originados de viajes, alimentación y alojamiento en relación con un partido, así como el de los gastos de equipamientos, preparación y seguros podrán ser aceptados sin que se afecte la calidad de aficionado de un jugador.

101.3 Los asuntos o controversias relativos a transferencias, y a obligaciones y derechos de los jugadores, se resolverán de acuerdo al Reglamento respectivo.

Artículo 102

Las disposiciones relativas a la calificación, transferencia y demás disposiciones aplicables a los jugadores, estarán contempladas en el reglamento correspondiente.

COMPETENCIAS INTERNACIONALES

Artículo 103

LA FEDERACIÓN, a través de sus Sectores, estará en condiciones de:

103.1 Participar en Torneos y Partidos organizados por FIFA, LA CONFEDERACIÓN, Confederaciones y Asociaciones debidamente afiliadas a FIFA.

103.2 Organizar en territorio nacional Torneos y Partidos Internacionales solicitados por los Afiliados o por la misma Federación.

INTERPRETACIÓN

Artículo 104

Para todo lo no previsto en el presente Estatuto Social, será el Consejo Nacional, el órgano encargado de interpretar y resolver cualquier asunto relacionado con el mismo.

TRANSITORIOS

Artículo Primero

El presente Estatuto Social fue aprobado por unanimidad en la Asamblea General extraordinaria de la Federación Mexicana de Fútbol Asociación, A. C., de fecha 28 de junio de 2004, entrando en vigor en esa misma fecha.

Artículo Segundo

Se abroga el Estatuto Social anterior a esta fecha, así como todas las disposiciones que se opongan al mismo.

5.6 REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE CONCILIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Artículo 1.-

El presente ordenamiento es reglamentario del Artículo 79 y 91 del Estatuto de LA FEDERACIÓN.

La Comisión de Conciliación y Resolución de Controversias es el órgano encargado para conocer, atender y resolver las reclamaciones que se susciten, entre jugadores y clubes, clubes entre sí, y en general entre afiliados a LA FEDERACIÓN.

INTEGRACIÓN

Artículo 2.-

La Comisión de Conciliación y Resolución de Controversias se integra por:

-Un Presidente.

-Un Secretario.

-Un Representante de los Clubes, designado por el Consejo Nacional a propuesta de los clubes.

-Un Representante de los Jugadores Designado por el Consejo Nacional a propuesta de los Jugadores.

-El Presidente y Secretario de la Comisión serán designados por el Consejo Nacional.

FUNCIONES DEL PRESIDENTE

Artículo 3.-

- Presidir las actividades de la Comisión.
- Recibir las solicitudes que le sean presentadas.
- Procurar el arreglo conciliatorio de los conflictos tanto en Conciliación como en Arbitraje.
- Recibir las pruebas que las partes juzguen convenientes rendir, fijando un término para ello.
- Conocer y resolver los conflictos que sean presentados y en su caso aprobar los convenios que le sean sometidos por las partes.
- Ordenar el cumplimiento en sus términos de las resoluciones que la Comisión emita.

FUNCIONES DEL SECRETARIO

Artículo 4.-

- Auxiliar a la Presidencia y representantes en el ejercicio de sus funciones.
- Cuidar de los archivos de la Comisión.
- Certificar el contenido de las Actas de la celebración de las audiencias, de las resoluciones y en general de las actividades de la Comisión.
- Formular los proyectos de resolución.

FUNCIONES DEL REPRESENTANTE DE LOS JUGADORES

Artículo 5.-

- Representar y asesorar a los jugadores en lo que atañe a su relación laboral.
- Hacer valer en la Comisión, los Derechos de los Jugadores.
- Proponer soluciones en los conflictos en que sean partes.

FUNCIONES DEL REPRESENTANTE DE LOS CLUBES

Artículo 6.-

- Representar y asesorar a los Clubes en lo que atañe a su relación laboral.
- Hacer valer en la Comisión, los Derechos de los Clubes.
- Proponer soluciones en los conflictos en que sean partes.

Artículo 7.-

En base a lo dispuesto por el Estatuto de LA FEDERACIÓN, -artículo 91-, sus afiliados tienen la obligación de someter las diferencias que surjan, a la Comisión de Conciliación y Resolución de Controversias, y sus resoluciones serán obligatorias en la forma y términos previstos en la misma.

CONCILIACIÓN

Artículo 8.-

El Procedimiento de la Controversia se iniciara a petición, por escrito del afiliado quejoso.

El escrito inicial deberá contener, nombre, carácter (afiliado directo o derivado), domicilio, teléfono y motivo de la queja.

La Comisión de Conciliación y Resolución de Controversias funcionará, en una primera etapa, como amigable componedor, con audiencia de las partes involucradas.

CONTROVERSIA

De no lograr la Conciliación, se iniciará la fase de Controversia y oyendo a las partes involucradas, resolverá con base en la Ley Federal del Trabajo, en el Estatuto y demás Reglamentos de la propia FEDERACIÓN y de la FIFA, al Contrato de Trabajo Deportivo respectivo y a las pruebas que hayan sido aportadas.

8.1. Tanto en la etapa de Conciliación como en la de Controversia en su caso, la celebración de las audiencias tendrán validez si las partes han sido debidamente citadas y se celebrarán con la presencia del Presidente, Secretario y los representantes que estuvieran presentes.

Artículo 9.-

El procedimiento para la Fase de conciliación será el siguiente:

9.1. La Comisión por conducto del Secretario, a la recepción del asunto, citará de inmediato a las partes involucradas a una junta de Conciliación, enviándoles copia del escrito de reclamación y en su caso de los documentos anexos.

9.2. A la primera audiencia deberá asistir personalmente el jugador y en el caso de un Club su representante legal, debidamente acreditado ante LA FEDERACIÓN. De no comparecer el demandado, se le tendrá por inconforme con el arreglo conciliatorio, y si el ausente es el quejoso, se tendrá por no interpuesta la queja y se ordenará su archivo.

9.3. Abierta la audiencia de conciliación, la Comisión exhortará a las partes para llegar a un acuerdo. En caso positivo se levantará el Acta correspondiente y las partes quedarán obligadas al cumplimiento en sus términos y se ordenará su archivo.

Artículo 10.-

El procedimiento para la fase de controversia será el siguiente:

10.1 La Comisión por conducto del secretario citara a las partes a una junta, donde deberán presentar y desahogar las pruebas y alegatos del asunto que se va a tratar.

10.2 La Comisión tomando en consideración los argumentos expuestos por cada una de las partes y la valoración de las pruebas, y en el momento que considere suficientemente analizado el asunto, resolverá en base al cuarto párrafo del Artículo 8 de este Reglamento.

DE LA PRESCRIPCIÓN

Artículo 11.-

La Comisión solamente conocerá de asuntos con una antigüedad no mayor de dos años, tomando en cuenta, en cada caso, el término de prescripción que la Ley señala para el ejercicio de la acción que se intente de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 12.-

El Secretario certificará la certidumbre del contenido de las Actas de celebración de las audiencias, de las resoluciones y en general de las actividades de la Comisión.

Asimismo formulará un proyecto de resolución que será presentado al Presidente y a los Representantes que forman parte de la Comisión en un plazo no mayor a 30 días después de haber cerrado la instrucción.

Artículo 13.-

El Presidente y los Representantes discutirán el proyecto y por mayoría de votos se dictará la resolución definitiva teniendo el Presidente en todos los casos el voto de calidad.

NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN

Artículo 14.-

Las resoluciones que dicte la Comisión serán inapelables y deberán de notificarse por escrito al Sector que pertenezca la parte involucrada y al Secretario General para que por su conducto se dé cumplimiento a las mismas en los términos estatutarios.

Toda resolución que dicte la Comisión deberá cumplirse en un término de 30 días a partir de su notificación y en caso contrario, el Secretario General procederá a aplicar las medidas que sean aplicables, conforme a lo señalado en el Estatuto y demás Reglamentos de esta Federación.

Artículo 15.-

La Comisión contará con una oficina permanente para la orientación, consulta y asesoramiento de cualquier afiliado a LA FEDERACIÓN.

Artículo 16.-

En el caso de controversias que surjan entre clubes y/o jugadores afiliados a LA FEDERACIÓN con clubes y/o jugadores de otra Asociación Nacional, se resolverá por los órganos de arbitraje que contempla FIFA, en base al Reglamento sobre el Estatuto y las Transferencias de Jugadores de éste organismo.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.

El presente Reglamento fue aprobado por acuerdo del Consejo Nacional de fecha 28 de Junio de 2004.

Artículo segundo

Se abroga el Reglamento de la Comisión de Conciliación y Resolución de Controversias anterior a esta fecha, así como todas las disposiciones que se opongán al mismo.

Artículo Tercero

El presente Reglamento entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo Nacional.

Artículo Cuarto

Hasta en tanto se nombren a los representantes de los jugadores y clubes, la Comisión continuará funcionando de acuerdo a la estructura del Reglamento anterior.

Federación Mexicana de Fútbol Asociación A.C.

5.6 EL FÚTBOL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN Y EL RACISMO

Con ocasión de la Copa FIFA Confederaciones Francia 2003, la entidad suprema del fútbol mundial dedicó los días 21 y 22 de ese mes a la lucha contra el racismo, a través del segundo Día universal de la FIFA contra el racismo en el fútbol.

El acontecimiento estuvo marcado por diversas actividades encaminadas a fomentar una postura firme contra el racismo, tanto en el mundo del fútbol como en la sociedad en general. Así, por ejemplo, los equipos participantes se unieron durante los encuentros de esas jornadas para enviar un claro mensaje contra este flagelo de nuestra sociedad.

Como parte de la campaña Fair Play (juego limpio) de la FIFA, el Día contra el racismo se destacó con un nuevo lema: "My Game is Fair Play" ("Yo juego limpio").

Además, y por primera vez en una competencia final de la FIFA, el apretón de manos entre jugadores de equipos rivales al final del partido fue parte integral y oficial del protocolo de la Copa FIFA Confederaciones. Esta medida, adoptada por el Comité Ejecutivo de la FIFA el 7 de marzo de 2003, se ensayó durante el tradicional Campeonato Juvenil FIFA/Blue Stars de los días 28 y 29 de mayo en Zúrich, Suiza.

Este "gesto protocolario final" sirvió para garantizar una conclusión digna de los encuentros, y envió también un mensaje ejemplar de deportividad a los aficionados sobre la necesidad de considerar la competencia como lo que es: un simple juego, en el cual el respeto por el rival y los árbitros está por encima de la relevancia de la contienda.

La FIFA es consciente de la fuerza del deporte (y en especial del fútbol) en la lucha contra el racismo y la violencia, y sigue comprometida con la adopción de medidas tendientes a erradicar estos nefastos fenómenos de la sociedad y del fútbol.

El primer Día universal de la FIFA contra el racismo en el fútbol se celebró el 7 de julio de 2002, una conmemoración aprobada oficialmente por el Congreso extraordinario de 2001 en Buenos Aires

5.7 Controversias Sobre el Decreto Presidencial.



PRESIDENTE: JORGE KAHWAGI GASTINE

DIRECTOR GENERAL EDITORIAL: PABLO HIRIART / AÑO NUEVE

FMF rebasa decreto presidencial: acepta cinco extranjeros en el DF

(Alejandro Cedillo Cano)

(2005-01-07)

Un decreto de Manuel Ávila Camacho en 1945 prohíbe jugar a más de cuatro futbolistas extranjeros en el DF, pero ayer, luego de 60 años, los directivos encontraron una rendija para evadirlo, pese a que apenas en mayo pasado lo consideraban “permanente e inviolable”: a partir del día 15 aceptarán a cinco foráneos.

Tras consultar con abogados y juristas, decidieron aprovecharse del apartado de la Ley de Espectáculos del DF que señala que, como asociación civil, se puede autorregular y, por lo tanto, decidir a placer cuántos extranjeros pueden alinear en un encuentro.

Por eso Decio de Maria, secretario general de la Federación Mexicana de Fútbol, se mostraba confiado en que “no tendremos ningún problema en lo sucesivo. Y no soy mago, ¿eh? Sólo que consultamos a abogados, juristas y el Ejecutivo para definir todo esto”, explicó en las oficinas de la FMF en la calle de Colima.

Los dueños de equipos estudiaron el reglamento de la Ley de Espectáculos y encontraron en Capítulo Uno, artículo 41, la supuesta evasión al decreto presidencial:

“Los espectáculos deportivos en que participen equipos profesionales de tres jugadores o más y, que intervengan permanentemente en competencias en el Distrito Federal, actuarán el número de jugadores extranjeros que señale el Reglamento de cada asociación deportiva”.

De Maria fue tajante y anticipó que no habría problema alguno: “El decreto presidencial es de los años cuarentas y con el paso del tiempo se hicieron reformas que fueron empujando a reconocer al D F de una manera diferente, y en ese momento, la personalidad jurídica cambió y la vigencia del decreto quedó neutralizada”.

Sin embargo, el diputado priista José Juan Elizondo dijo que es el propio presidente de la República, Vicente Fox, quien debe tomar la decisión de derogar un decreto presidencial.

“El decreto de 1945 es anticonstitucional”: Burgoa

El decreto presidencial vigente desde 1945 que estipulaba que todo club de fútbol debía alinear a por los menos siete jugadores mexicanos por nacimiento en una cancha del Distrito Federal “era anticonstitucional porque el general Manuel Ávila Camacho prohibía la libertad de trabajo”, dijo ayer a Crónica el jurista Ignacio Burgoa Orihuela.

El especialista en asuntos constitucionales explicó que desde hace meses algunos directivos se acercaron para consultarlo sobre la posibilidad de que cinco futbolistas pudieran jugar en el DF. “La FMF no derogó ningún decreto sino la Asamblea Legislativa”, aseguró.

Ricardo Salinas

Monarcas Morelia

"Estemos trabajando para tener dos cosas: Primero una selección nacional competitiva y segundo una liga de clubes que dé un espectáculo notable cada fin

de semana. Para eso tenemos que desarrollar talento mexicano y no necesariamente al reducir el número de extranjeros se va a lograr".

Jorge Vergara

Chivas de Guadalajara

"Hay clubes que tienen ya registrados a sus jugadores extranjeros y si les impides usarlos estarían teniendo pérdidas, por eso se acordó que en el 2006 se redujeran. Primero será uno y luego otro lo que terminará beneficiando al fútbol mexicano".

Guillermo Álvarez

Cruz Azul

"Me voy contento porque se consiguieron cosas buenas en pro del fútbol. La propuesta de reemplazar a un jugador lesionado fue aprobada por los dueños y eso beneficiará a los clubes, ya que Cruz Azul no pudo hacerlo el torneo pasado".

Jesús Martínez

Pachuca

"Estamos muy contentos por las ponencias que benefician al fútbol mexicano, a pesar de que se nos va a complicar el calendario se hizo todo lo posible por no afectar al equipo, aunque sí tendré que formar dos plantillas porque no habrá permisos por el apoyo a la selección".

Femexfut ignorará decreto presidencial para extranjeros en el DF

(Notimex)

Apegados a la Ley de Espectáculos Públicos y a los cambios jurídicos que se han dado en el Distrito Federal desde 1990, la FMF anunció que a partir del Campeonato Clausura 2005 los equipos podrán jugar con cinco extranjeros en todo el país.

Sin necesidad de abolir el decreto presidencial de Manuel Ávila Camacho de 1945, que en el Distrito Federal sólo podían jugar siete jugadores nacidos en México, mientras en el resto del país podían hacerlo seis, el secretario general de la Federación Mexicana de Fútbol (FMF), Decio de María, dio a conocer esta nueva medida.

Además de esto, los presidentes de clubes acordaron que todo jugador naturalizado que cumpla dos años de haber realizado dicho trámite, podrá jugar en calidad de mexicano y ser convocado a la selección.

"Ustedes saben que hay una inequidad que marca que en los juegos del Distrito Federal el número de jugadores extranjeros que pueda participar es diferente al que lo hace en el resto (de las ciudades) y por ende hay una inequidad deportiva entre los equipos del interior de la República y los del Distrito Federal", comentó.

El directivo aseguró que para llegar a un acuerdo se "tocaron las ventanillas adecuadas para poder analizar y discutir este tema para encontrar una solución y una respuesta jurídica, lo cual nos permite tomar la autodeterminación de que puedan jugar todos los equipos en equidad".

Tras afirmar que "no estamos haciendo nada malo", el directivo explicó que no violan ninguna ley, por ello no deberán presentar ningún amparo ni recurso legal ante una factible sanción y que si el decreto es de índole presidencial debieron acudir ante el Poder Ejecutivo para averiguar si no se exponían a alguna sanción".

"El decreto es de los (años) 40, se tomó una decisión en aquellos tiempos por una situación particular que pasaba en el país y cuando el Ejecutivo tenía la facultad de regir en el Distrito Federal. Al paso del tiempo, en los 90, hubo reformas", dijo.

Apuntó que a partir de entonces la "personalidad jurídica del Distrito Federal cambió, por lo que "a partir de ese momento la vigencia del decreto queda neutralizada".

De María agregó que después de consultar a varios abogados y autoridades "lo único que estamos haciendo es ejercer un principio básico de autorregulación, esto es un deporte, estamos ejerciendo la facultad de un derecho".

Con respecto a la medida de que todo aquel extranjero que cumpla dos años como naturalizado podrá jugar como mexicano, tanto De María como Alberto de la Torre, presidente de la FMF, confiaron en que esto no afectará a la selección mexicana, pues "es una resolución positiva".

Además de ello se aprobó que para el Campeonato Clausura 2006 todos los clubes reducirán su registro a cinco jugadores extranjeros, y la misma cantidad podrá alinearse por reglamento.



Decide la Femexfut brincar decreto de Ávila Camacho

Raúl Ochoa/ apro

* Autoriza a equipos del DF a convocar a partidos hasta cinco jugadores extranjeros

México, DF., 6 de enero (apro).- La Federación Mexicana de Fútbol (Femexfut) dejó de lado las formas y, valiéndose de la facultad de la “autorregulación”, determinó desobedecer el viejo decreto presidencial de Manuel Ávila Camacho, que limita la participación de jugadores extranjeros en el Distrito Federal.

Así, a partir de este 15 de enero, cuando inicia el Torneo de Clausura 2005, los 17 equipos que cuentan en sus filas a jugadores foráneos podrán jugar con cinco extranjeros en la capital del país que, de acuerdo con el decreto presidencial de 1945, sólo permite el concurso de cuatro elementos no mexicanos en la cancha.

Además, y basado en “la autorregulación” de la Femexfut, a partir del próximo año cada equipo podrá dar de alta a cinco jugadores extranjeros (es decir, se reduce a uno en los estados).

Se eliminan también las reclasificaciones durante los próximos tres torneos, y sólo habrá una jornada doble para facilitar la preparación de la selección nacional.

Estos son los principales acuerdos del Consejo de Dueños en su primera reunión del año, donde el propietario de Televisa, Emilio Azcárraga Jean, se presentó en imagen a través del videoteléfono, a diferencia de su colega de TV Azteca, Ricardo Benjamín Salinas Pliego, el que por cierto enfrenta una demanda por fraude a la Comisión de Valores de Estados Unidos.

En conferencia de prensa, Decio de María, secretario general de la Femexfut, explicó la forma en que su organismo decidió pasarse por encima el viejo decreto. Así, dijo que todo va en función “de la inequidad deportiva de la liga de la primera división”.

El decreto señala que, para los juegos del Distrito Federal, el número de jugadores extranjeros que puede participar es diferente al que precisa el reglamento de competencia, y por ende hay una iniquidad deportiva entre los 14 equipos que representan a los estados de la República, y los cuatro del Distrito Federal”.

Dijo que por instrucciones de la presidencia, “nos abocamos a buscar una solución al tema bajo la tesis de la equidad deportiva. Se hicieron los análisis correspondientes, se tocaron las ventanillas adecuadas para analizar y discutir el tema. Y hemos encontrado una solución jurídica al tema, lo cual nos permite tomar la autodeterminación de que podemos jugar todos los equipos en igual número de circunstancias, de conformidad con el reglamento de competencia de la Primera División”.

Por ello, insistió, “acordamos iniciar el Torneo de Clausura 2005 jugando todos en las mismas condiciones, lo que significa que los equipos del Distrito Federal podrán alinear a cinco jugadores extranjeros en los partidos de local, y que los que visiten a los equipos del Distrito Federal, lo puedan hacer bajo las mismas circunstancias”.

Acompañado por el presidente de la federación, Alberto de la Torre, De María explicó que en virtud de que el viejo decreto presidencial es de los cuarenta, “se tomó una decisión en aquellos tiempos por una situación particular y cuando el Ejecutivo tenía la facultad de regular el Distrito Federal. Con el paso del tiempo y en los noventa, hubo reformas que visualizan al Distrito Federal de una manera diferente. En ese momento la personalidad jurídica del Distrito Federal cambió y la vigencia del decreto queda neutralizada”.

Por el otro lado, dijo que el Distrito Federal tiene una Ley de Espectáculos Públicos, que incorpora de varios artículos. Uno en particular refiere sobre la facultad de las federaciones de autorregularse y determinar el número de extranjeros que pueden participar en él:

“Haciendo uso de todo lo anterior, la federación tomó la decisión de autorregularse y, por ende, puede ejercer esta opción que le da y le ofrece la ley”.



El Decreto no puede ser violado

MÉXICO, (OEM).- LA Federación Mexicana de Fútbol no puede pasar sobre el decreto presidencial de 1945 porque ninguna ley está por encima de una iniciativa presidencial, dice el presidente de la Comisión de Juventud y Deporte de la Cámara de Diputados, el licenciado Juan Manuel Carrillo.

"En primer lugar, la FMF no puede autorregularse: no puede existir un estado de derecho dentro de otro estado de derecho. Ninguna ley en especial, aun si se busca una argucia legal, está por encima de un decreto presidencial, ya que éste siempre tendrá mucho más valor".

LO NORMARÁN

Dentro de sus proyectos para este año, la Comisión que preside el diputado Carrillo tiene normar una serie de inquietudes en lo que a extranjeros se refiere, "porque en realidad ya no es fútbol mexicano, sino fútbol extranjero en México".

No se buscará ningún tipo de acercamiento con las autoridades de la FMF.

"¿Para qué? He leído en sus declaraciones que sólo piensan en el aspecto económico, en sacar la mayor rentabilidad al espectáculo. Deberían pensar como lo hacen en Europa, en Alemania, que piensan en reducir el número de plazas de extranjeros para tratar de sacar de la mediocridad a su liga y por consecuencia a su selección".

LA FMF

Decio de María, secretario general de la FMF, no quiso dar una respuesta al respecto, hasta que no haya un comunicado oficial de alguna dependencia.

Las delegaciones del Distrito Federal en las que están asentados los estadios de Primera División, Benito Juárez (el Azul) y Coyoacán (Azteca y Olímpico de CU), han manifestado que seguirán manteniendo vigente el decreto.

CONCLUSIONES

Después del estudio sistematizado que realizamos, se desprende que efectivamente si existe una discriminación laboral en contra de los futbolistas naturalizados mexicanos.

Haciendo hincapié y de acuerdo a la época actual en que vivimos, en la que se toma en cuenta un decreto presidencial que es de los años cuarenta y que con el paso del tiempo se han ido haciendo reformas que empujan a reconocer un cambio en cuanto al espíritu del contenido del decreto presidencial ya que es inconstitucional de acuerdo a la época actual y a nuestra Carta Magna.

A continuación tenemos la opinión de un gran y reconocido Jurista tal como lo es LIC. IGNACIO BURGOA ORIHUELA:

“El decreto de 1945 es anticonstitucional”: Burgoa

“El decreto presidencial vigente desde 1945 que estipulaba que todo club de fútbol debía alinear a por los menos siete jugadores mexicanos por nacimiento en una cancha del Distrito Federal “era anticonstitucional porque el general Manuel Ávila Camacho prohibía la libertad de trabajo”,

Sin embargo también tenemos la opinión de el diputado priista JOSÉ JUAN ELIZONDO

“Dijo que es el propio presidente de la República, Vicente Fox, quien debe tomar la decisión de derogar un decreto presidencial que en esta época es obsoleto”

BIBLIOGRAFÍA

- ARTEAGA NAVA Elisur. Diccionario de Derecho Constitucional. Jurídico Temático. Volumen 2. Ed. Harla. México. P. p. 320
- BASDRECA Luís. Garantías Constitucionales. Ed. 4ª. Ed. Trillas. México. 1990. p. p. 126
- BURGOA Ignacio. Las Granitas Individuales. ed. 9ª. Ed. Porrúa. 1975. p. p. 50
- BRICEÑO RUIZ Alberto. Derecho Individual del Trabajo. Ed. Harla. México. 1985. p. p. 330
- CERVANTES CAMPOS Pedro. Apuntamientos para una Teoría del Proceso. ED. 1ª. Ed. INET. México. 1986. p. p. 408
- CONTRERAS VACA José Francisco. Derecho Internacional Privado. Ed. Harla. México. 1994. p. p. 430
- DÁVALOS José. Constitución y Nuevo Trabajo del Derecho del Trabajo. ed. 2ª. Ed. Porrúa. México. 1994. p. p. 265
- DE BUEN LOZANO Néstor. Derecho del Trabajo. Tomo 1. ed. 8ª. Ed. Porrúa. México. 1991. p. p. 691
- DE LA CUEVA Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo 1. ed. 13ª. México. 1960. p. p. 851
- DE PINA Rafael. Estatuto Legal de los Extranjeros. Ley de Población. ed. 1ª. Ed. Porrúa. México. 1995. p. p. 129
- DE PINA Rafael y otro. Diccionario de Derecho. ed. 16ª. Ed. Porrúa. México. 1989. p. p. 567
- ECHANOVE TRUJILLO Carlos A. Manual del Extranjero. Ed. Porrúa. México. 1973. p. p. 324
- GUERRERO Euquerio. Manual de Derecho del Trabajo. ed. 4ª. Ed. Porrúa. México. 1970. p. p. 485

MONTIEL Y DUARTE Isidro. Estudio Sobre las Garantías Individuales. ed. 3ª. Ed. Porrúa. México. 1986. p. p. 210

V. CASTRO Juventino. Lecciones de Garantías y Amparos. Ed. 2ª. Ed. Porrúa. México. 1974. p. p. 386

LEGISLACIÓN

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Ley Federal del Trabajo

TRAS FUENTES

INTERNET

Folletos de la Comisión de Derechos Humanos serie 1991/19